



**UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**

---

---

**CAMPUS SAHAGÚN**

**DEVOLUCIÓN DE LOS IMPUESTOS  
A BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES  
EN PARTICULAR EL IVA**

**TESÍS  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

**P R E S E N T A N**

**P.L.C. GONZÁLEZ CERVANTES ANABEL  
P.L.C. MORALES MORAN GRISELDA**

**ASESOR DE INVESTIGACIÓN  
L.C. JOSE GUILLERMO RODRÍGUEZ ESPAÑA**

CD. SAHAGÚN, HGO

FEB 2007

## *AGRADECIMIENTOS*

### **A MIS PADRES**

Sabiendo que no existirá una forma de agradecer  
una vida de sacrificio y esfuerzo,  
quiero que sientan que el objetivo logrado  
también es de ustedes  
y que la fuerza que me ayudo a conseguirlo  
fue su apoyo.  
Con admiración y respeto.

**Gris.**

### **A MIS HIJOS Y ESPOSO**

Como un testimonio de gratitud ilimitada,  
a mis hijos, por que su presencia ha sido  
y será siempre el motivo más grande  
que me ha impulsado para lograr esta meta;  
y a mi esposo por su amor, comprensión y tolerancia.

**Gracias.**

### **A MI ASESOR**

Como un pequeño testimonio  
por el apoyo y consejos brindados  
y por que hoy veo llegar a su fin una de las metas de mi vida  
le agradezco la orientación que siempre me ha otorgado.

Gracias.

## AGRADECIMIENTOS

### A MIS PADRES

A quienes me han heredado el tesoro mas valioso que puede dársele a una hija: Amor.

A quienes sin escatimar esfuerzo alguno han sacrificado gran parte de su vida para formarme y educarme.

A quienes la ilusión de su vida ha sido Convertirme en alguien de provecho.  
A quienes nunca podré pagar todos sus desvelos ni aun con las riquezas más grandes del mundo por eso y más... GRACIAS.

Anabel

### A MI CATEDRATICO L.C. J. GUILLERMO RODRIGUEZ ESPAÑA

Por todo su apoyo durante el transcurso de esta gran carrera por su comprensión orientación que siempre nos dio y por su amistad incondicional... GRACIAS

Anabel

I N D I C E  
INTRODUCCION  
CAPITULO I.

ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS

1.1. Prehistoria.....	2
1.2. Roma.....	3
1.3. Edad media.....	4
1.4. México. (Antiguo, Conquista y Colonia).....	5
2. Concepto de derecho tributario.....	7
2.1. Fuentes formales del derecho tributario.....	9
2.2. Relaciones con otras ramas del derecho.....	14
3. Concepto de las contribuciones.....	16
3.1. Características de las contribuciones.....	17
3.2. Clasificación de las contribuciones.....	20
3.2.1 Definición de los impuestos.....	21
3.2.2. Principios de los impuestos.....	27
3.2.3. Clasificación de los impuestos.....	28
3.2.4. Efecto de los impuestos.....	30
3.2.5. Aportaciones de seguridad social.....	32
3.2.6. Contribuciones de mejoras.....	32
3.2.7. Derechos.....	32
3.3. La potestad tributaria.....	33
4. De la obligación fiscal.....	34
4.1. Nacimiento de la obligación fiscal.....	35
4.2. Determinación de la obligación fiscal.....	37
4.3. Época de pago de la obligación fiscal.....	37
4.4. Exigibilidad de la obligación fiscal.....	39
4.5. Exención en el pago de la obligación fiscal.....	39

CAPITULO II  
ASPECTOS GENERALES DEL SAT

1.1. El órgano recaudador de la actividad financiera y hacendaría.....	42
1.2. Secretaría de Hacienda y Crédito Pública (SHCP.).....	42
1.3. Servicio de Administración Tributaria (SAT).....	44
1.3.1. Naturaleza jurídica del SAT.....	44
1.3.2. Objeto del SAT.....	45
1.3.3. Estructura del SAT.....	45
1.3.4. Atribuciones del SAT.....	46
1.3.5. Razón de la existencia del SAT.....	47
1.3.6. Factores de creación.....	47
1.3.7. Órganos integrantes.....	47
1.3.8. Áreas que componen el SAT.....	48

CAPITULO III.  
DEVOLUCIÓN, COMPENSACION Y ACREDITAMIENTO.

1.1.	Concepto de devolución.....	50
1.2.	Formas de recuperar un saldo a favor.....	50
2.	Concepto de compensación.....	53
2.1.	Compensación universal.....	54
2.2.	Puntos importantes sobre compensación.....	56
2.3.	Compensación de oficio.....	56
3.	Concepto de acreditamiento.....	59
3.1.	Inflación.....	60
3.1.1.	Definiciones de inflación.....	61
3.1.2.	Causas de la inflación.....	62
3.1.3.	Consecuencias de la inflación.....	63
3.1.4.	Inflación y deflación.....	63
3.1.5.	Los efectos de la inflación.....	67
3.2.	Efecto fiscal y financiero. ....	69
3.3.	Comparativo.....	69
3.4.	Cuadro de requisitos a presentar con la solicitud de devolución de IVA.....	72

CAPITULO IV.  
PROCEDIMIENTO A SEGUIR SI ES NEGADA LA DEVOLUCION.

1.1.	Procedimiento a seguir si es negada la devolución.....	76
1.2.	Momento en que se ofrece una garantía.....	76
1.3.	Procedencia e improcedencia de las devoluciones.....	77
1.4.	Actualización de cantidades a devolver.....	78
1.5.	Tiempo de prescripción de la compensación.....	79
1.6.	Requisitos para la compensación.....	80
1.7.	Primera vez que solicita la devolución.....	81
1.8.	Devoluciones automáticas.....	84
2.	solicitud de devolución de pago de lo indebido.....	85
2.1.	Solicitud de devolución de saldo a favor de IMPAC.....	86
2.2.	Solicitud de devolución de saldos a favor del IMPAC por recuperar de Ejercicios anteriores.....	88
2.3.	Solicitud de devolución de saldos a favor de IEPS.....	90
2.4.	Solicitud de devolución de saldos a favor del IVA.....	92
2.5.	Solicitud de devolución de saldos a favor de ISR.....	94
2.6.	Aviso de compensación de saldos a favor de ISR.....	95
2.7.	Aviso de compensación de saldos a favor del IMPAC.....	97
2.8.	Aviso de compensación de impuestos federales contra ISR e IVA.....	99

CAPITULO V  
EJEMPLOS DE DEVOLUCIONES

1.1.	Solicitud de devoluciones de saldos a favor del ISR e IVA.....	102
1.2.	Solicitud de devoluciones de saldos a favor del IMPAC.....	102
1.3.	Solicitud de devolución de pago de lo indebido.....	102
1.4.	Solicitud de devolución de saldos a favor de crédito diesel.....	103
2.	Aviso de compensación de saldos a favor de ISR.....	103
2.1	Aviso de compensación de saldos a favor del IVA, IMPAC, IESPS, y otras Contribuciones.....	104
3.	Ejemplo de Devoluciones de IVA ALTEX .....	105
4.	Ejemplo de Devoluciones de IVA TASA 0%.....	110

ANEXOS  
CONCLUSIONES  
BIBLIOGRAFÍA  
GLOSARIO DE TÉRMINOS

## INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación tesis denominado “devoluciones universales de los impuestos a beneficio de los contribuyentes en particular el IVA” esta realizado con el objeto de dar a conocer las pautas y procedimientos para recuperar los saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios en materia fiscal, se analizara los requisitos y procedimientos a seguir para poder solicitar su devolución.

En el primer capitulo se hace mención acerca de los antecedentes históricos de los impuestos, desde la prehistoria hasta el México actual que comenzó como un tributo y posteriormente paso a ser una obligación, donde fueron creados los términos de tributo y las tasas que se comenzaron a establecer en esos tiempos; se habla sobre el concepto de Derecho Tributario las fuentes donde se origino y la relación que existe con otras ramas del derecho así también se presentaran diversas definiciones de impuestos sus características, los elementos que lo integran sus principios, la clasificación, los efectos de los impuestos que se pagan y de los que no se pagan. Se hará mención de la obligación tributaria que es la exigencia al contribuyente del pago del impuesto y que involucra al estado como sujeto activo, y el deudor como sujeto pasivo.

Se estudiara de manera general sobre la obligación fiscal, su nacimiento, determinación, periodo de pago exigibilidad y exención. Daremos los orígenes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Fiscal sus funciones y la fecha de la creación del Sistema de Administración Tributaria su naturaleza jurídica, objeto, estructura, razón, atribuciones y áreas que componen el SAT, así como los órganos que lo integran.

Se analizara de manera mas detallada la conceptualización de devolución, compensación y acreditamiento de lo impuestos universales, su forma de actualización, hacemos mención de lo que es la compensación universal así como la inflación, los efectos fiscales financieros en base a esta, haremos referencia a cual es la mejor opción de tratamiento de los saldos a favor que arrojan las declaraciones anuales, el procedimiento a seguir para solicitar la devolución correspondiente por cualquiera de los dos medios autorizados que existen para hacerlo, y los pasos a seguir en caso de ser negada dicha devolución.

Desglosaremos un caso práctico para ver la evolución los procedimientos a seguir que se llevan en cada tipo de devolución de impuestos, al final anexaremos una serie de formatos correspondientes a cada tipo de devolución y compensación según el tipo de impuesto que estemos tratando.



CAPITULO

I

**ANTECEDENTES  
DE LOS IMPUESTOS**

## CAPITULO I. ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS.

### 1.1. PREHISTORIA.

Los impuestos aparecen con el mismo hombre pues es palpable la tendencia que ha seguido la humanidad en cuanto a la conocida ley del mas fuerte, el poderoso ha aprovechado tal posición para que el débil en la mayoría de los casos le aporte tributos, así pues se puede decir que los tributos hacen su aparición en una manera anárquica.

Esto compagina con la teoría de Maslow “al considerar que existe un ser superior o Dios “esta situación ha motivado que ciertos momentos el poderoso se valga de ello para sacar buen provecho personal.

En éste mismo sentido, el fenómeno religioso ha sido aprovechado a tal modo que en la antigüedad sé hacia prácticamente imposible la defraudación de tributos ya que se consideraba que si alguien no cumplía con su deber de pagar, pesarían sobre las calamidades que iban desde enfermedades, demonios, hasta la muerte misma.

El fenómeno religioso no solo fue de trascendencia en las civilizaciones prehistóricas, posteriormente muchas culturas basaron el pago o rendimiento de un tributo a los que ellos idealizaban o consideraban sus dioses.

Así pues desde antes de la aparición de la civilización (entendiendo por ésta como la organización social de nuestra conceptualización actual y moderna) han existido los tributos. En las primeras civilizaciones como la egipcia ya existían los tributos para el faraón. En esta época también hace su aparición la más antigua forma de tributar:”el trabajo personal”; tal es el caso de la construcción de la pirámide del rey Keops, los Egipcios también manejaban un control de declaraciones de impuestos de frutos y animales. Este pueblo demostraba su control fiscalía operar con recibos el cobro de los

tributos. Dichos recibos consistían en piezas de cerámica que servían como comprobante de pago de determinados tributos.

De tal Suerte, como puede apreciarse, el control y “fiscalización” no forma parte novedosa de nuestro sistema fiscal, sino que se ha estudiado su desarrollo e implementado lo más conveniente.

## 1.2. ROMA.

Definitivamente, al referirnos a la cultura romana en el aspecto tributario, debemos hacer especial énfasis en reconocer, que es en ésta cultura donde se sientan las bases para la regulación de la materia tributaria, que incluso siguen vigentes en nuestros días.

Es precisamente en roma donde surgen los términos tales como aerarium, tributum, fiscus, etc., que desde luego son la terminología fiscal empleada en la legislación nacional y las opiniones doctrinarias contemporáneas.

Durante el desarrollo de la cultura romana, no sólo se sentaron las bases para el derecho tributario sino para el derecho en sí. Es también evidente que durante la vigencia en el imperio, no fue de la imposición más justa, sin embargo sí la más acertada.

Los primeros controles, los órganos recaudadores, los primeros cuerpos jurídicos, incluso el primer censo de la historia (motivado por intereses tributarios) surgen en Roma.

En cuanto al pueblo romano dentro del campo tributario, como experiencias a las nuevas civilizaciones nos dejan las aportaciones de sus emperadores tales como Augusto, que en el tiempo que manejo los destinos del imperio estableció el impuesto del 1% sobre los negocios globales. Tito como emperador del Imperio Romano también decreta el cobro de impuesto por el uso de los urinarios públicos. Existía en este

imperio desde una organización bien fundada en el campo tributario hasta la tiranía de sus emperadores como es el caso de Tito, con un impuesto humillante como el citado de los urinarios públicos.

Así pues, una de las más importantes civilizaciones de nuestro mundo, llega a la humanidad (pensando benéficamente), la sorprendente regulación jurídico tributaria que prevalece y parece prevalecerá permanentemente.

No se debe considerar exclusivamente el lado negativo de la cultura romana en el aspecto tributario, pues siempre se liga la tiranía (por el esclavismo) con el potencial jurídico que se manejó y como se ha venido reiterando continúa vigente.

### 1.3. EDAD MEDIA.

En esta época el poderoso estaba representado por el señor feudal, rico por tener abundancia de propiedades, pero que requería de manos útiles para cultivar su tierra y sobre todo para proteger su integridad física del ataque vandálico de posibles agresores. En esta época el señor feudal establece sus condiciones para sus siervos los cuales están ante todo obligados a deberles respeto y agradecimiento, esto origina que la cuestión tributaria se vuelva anárquica, arbitraria e injusta ya que los siervos deberían de cumplir con dos tipos de obligaciones: Personales y Económicas.

Las primeras consistían en prestar servicio militar a favor del señor feudal, siendo esto obligación libre, pero finalmente se restringió a 40 días de servicio y el siervo solo tenía él deber de acompañarlo hasta determinada región. Dentro de estas obligaciones también surge la de cultivar las tierras propiedad del feudo.

La obligación de orientar al señor en los negocios y la de hacer guardia. Cuando alguno de los siervos no deseaba cumplir con las obligaciones personales quedaba obligado a pagar las conocidas tazas de rescate.

En cuanto al segundo tipo de obligaciones aparece él tener que pagar las banalidades por usar el horno o el molino del señor feudal, contribuir con vino, proporcionar granos, así como aportar los impuestos de la talla o pecho, el impuesto de la mano muerta, y el diezmo.

Otros tributos conocidos en esta época son: impuesto sobre la barba, impuestos sobre títulos de nobleza, impuesto de justicia, impuesto de peaje que consistía en pagar por transitar por los peligrosos y escasos caminos, impuesto de pontazgo mismo que consistía en pagar por pasar por los pocos puentes que existían en ese entonces.

#### 1.4. MEXICO. (ANTIGUO, CONQUISTA Y COLONIA).

A pesar del funcionamiento alterno, o paralelo de las culturas analizadas (relacionadas con la presente), también en el otro lado del continente, se analizó la necesidad del establecimiento de los tributos y su exigibilidad.

El pueblo Azteca determina la importancia de la recaudación de los tributos y por ello estableció un sistema a través de los Calpixques quienes eran identificados en la gran Tenochtitlán por portar en una mano una vara y un abanico.

El pueblo Azteca marca la pauta para lo que en nuestros días se conoce como impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos manejaban impuestos normales y los famosos impuestos de guerra o para celebridades religiosas.

Los tributos del pueblo Azteca fueron desarrollándose en especie y posteriormente canjeados por el tributo en dinero o en monedas con la llegada de los conquistadores Españoles.

La conquista marca el periodo de cambio entre la época prehispánica y la colonia el pago con moneda y metales se hace de mayor interés para los conquistadores, al ver un pueblo lleno de riquezas que deja a un lado sus creencias religiosas y de culto para

convertirse en un pueblo interesado y materialista que como consecuencia traería la imposición de nuevos tributos.

En nuestro país han existido impuestos en una variedad insospechada como lo son: impuesto de avería que consistía en el pago a prorrata que hacían los dueños de las mercancías que se transportaban en buqués y que se pagaban para los gastos de los buques reales que escoltaban a las naves que entraban o salían del puerto de Veracruz. Este llegó a manejarse hasta en un 4% del valor de las mercancías.

- Impuesto de almirantazgo: era aquel impuesto que pagaban los barcos que llegaban a los puertos, por la entrada y salida de mercancías. El pago de este impuesto lo hacían los dueños de las mercancías y llegó a alcanzar el 15%.
- Impuesto de lotería: mismo que alcanzó hasta un 14% sobre la venta total de dicha lotería.
- El impuesto de Alcabala que consistía en el pago por pasar mercancía de una provincia a otra.
- Impuesto de caldos: era el mismo que se pagaba por la fabricación de vinos y aguardientes.
- Impuesto de timbre: mismo que consistía en el pago amparado por estampillas que se adquirían ante las autoridades fiscales.
- Impuesto sobre ingresos mercantiles: Era aquel que era pagado por los comerciantes por el ejercicio de sus actividades el cual alcanza la tasa del 4%, el cual desapareció al surgimiento del Impuesto al valor agregado.

De lo anterior podemos concluir, tal y como se mencionó al inicio del presente estudio, el origen de las contribuciones (es decir los tributos), no fue de lo más justo y equitativo, sino que conforme a los reclamos populares, su regulación tomó matices de

proporcionalidad y equidad que, por cierto son aportados por doctrinarios economistas y mercantilistas.

Lo importante a subrayar, es que tras de aparecer como la más trascendental muestra de imperio y arbitrariedad, se transforman en uno de los medios más importantes de subsistencia y justificación del Estado moderno, pues como veremos más adelante, su función primordial es la satisfacción de los gastos públicos.

## 2. CONCEPTO DE DERECHO TRIBUTARIO.

Se ha considerado que el término de fiscal es mas preciso y un tanto más conveniente, sin embargo algunos tratadistas como De la Garza lo llama Derecho tributario y lo define como el conjunto de normas jurídicas que se refieren al establecimiento de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a las relaciones jurídicas principales y accesorias que se establecen entre la Administración y los particulares con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos oficiosos o contenciosos que pueden surgir y a la sanciones establecidas por su violación.

En el sentido amplio de la definición de derecho financiero, éste abarca los tres aspectos, el derecho fiscal, que se refiere a la obtención de recursos, el derecho patrimonial que alude al manejo de dichos recursos, y finalmente al derecho presupuestario que versa sobre la erogación de los mismos recursos.

Ahora bien, se sostiene que el derecho tributario forma parte del derecho fiscal, pues al referirse éste a la obtención de recursos, una parte de esos recursos, la integran los provenientes de la imposición de cargas tributarias.

De ahí, que pretenda diferenciar entre los ingresos que obtiene el Estado sin la característica de soberano y los que obtiene vía impositiva.

Se entenderá como materia Fiscal todo lo relativo a los ingresos del Estado provenientes de las contribuciones y a las relaciones entre el propio Estado y los particulares, considerados en su calidad de contribuyentes.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia considera por Fiscal lo perteneciente al fisco; y fisco significa la parte de la Hacienda Pública que se forma con las contribuciones, impuestos o derechos, siendo autoridades fiscales la que tienen intervención por mandato legal.

Así pues considera por materia Fiscal lo relativo a la determinación, la liquidación, el pago, la devolución, la exención, la prescripción o el control de los créditos fiscales o lo referente a las sanciones que se impongan por motivo de haberse infringido las leyes tributarias.

Por su parte Manuel Andreozzi define al Derecho Tributario como la rama del Derecho Público que estudia los principios, fija las normas que rigen la creación y prescripción de los tributos y determina la naturaleza y los caracteres de la relación del Estado con el administrado que esta obligado a pagarlos.

Mientras Rafael Bielza dice que el Derecho Fiscal es el conjunto de disposiciones legales y de principios de Derecho Publico que regula la actividad jurídica del fisco.

Otra definición de Derecho Fiscal es considerarla como el sistema de normas jurídicas que de acuerdo con determinados principios comunes a todas ellas, regula el establecimiento, recaudación y control de los ingresos de derecho publico del Estado derivados del ejercicio de su potestad tributaria, así como las relaciones entre el propio Estado y los particulares considerados en su calidad de contribuyentes.

Con todo lo antes señalado podemos decir que con la expresión de Derecho Tributario se envuelve todo un régimen jurídico relativo al pago de tributos, y con la



expresión Derecho Impositivo se denomina al régimen jurídico relativo al cumplimiento de obligaciones impuestas por el Estado, resulta claro que en ambos casos se trata de la misma materia fiscal, por lo tanto, las expresiones Derecho Fiscal, Derecho Tributario y Derecho Impositivo pueden considerarse sinónimas, aunque en México se denomina tradicionalmente como Derecho Fiscal.

## 2.1. FUENTES FORMALES DEL DERECHO TRIBUTARIO.

Además de haber definido al derecho fiscal, debemos precisar también, cuales son las situaciones que le dan origen, tanto a la existencia de las normas, como a la propia realización de la situación jurídica tributaria.

Es oportuno señalar, que a lo largo de la formación como profesionista del derecho, se ha denominado siempre a la situación que origina la creación de la norma como "fuente". Sin embargo, (académicamente puede ser aceptado, más técnicamente no) resulta contradictorio pensar o suponer que la materia creadora de situaciones jurídicas pudiese recogerse como fruto y se considera que se trata propiamente de una recopilación e identificación de aspectos específicos que permiten al legislador contar con los elementos suficientes para su establecimiento. Una vez hecha la precisión, se procederá al análisis.

Se entenderá por fuentes del Derecho las formas o actos a través de los cuales se manifiesta la vigencia del Derecho. Fuentes del Derecho Tributario:

- La ley
- Decreto-Ley
- Decreto-Delegado.

- Reglamento.
- Las circulares.
- La jurisprudencia.
- Los tratados Internacionales.
- Los Principios Generales del Derecho.

**La ley.-** Es el acto emanado del Poder Legislativo que crea situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales, se considera que la Ley es la fuente más importante, dados los términos del artículo 14 Constitucional y de que el Art. 31, fracción IV, de la Constitución Federal establece que la obligación de contribuir a los gastos públicos debe cumplirse de la manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes, lo cual es perfectamente razonable por las limitaciones a la libertad y a la propiedad individual que implican las leyes financieras y tributarias en particular, además de que la ignorancia de la Ley no excusa su cumplimiento, como lo establece la Ley de Hacienda del Distrito Federal al establecer que la ignorancia de las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones fiscales debidamente promulgadas o publicadas no servirá de excusa ni aprovechara a nadie; la autoridad fiscal en aquellos casos en que se trate de personas absolutamente incultas, o que se encuentren en una miserable situación económica, podrá conceder a los interesados un plazo de gracia para el cumplimiento de las leyes y disposiciones relativas.

Para suplir las lagunas que se encuentran en el Derecho Tributario, el Código Fiscal de la Federación (Art. 1) “Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas”... establece la aplicación del derecho común.

Sin embargo, es muy importante señalar que se trata propiamente de uno de los elementos indispensables para el establecimiento y cobro de las contribuciones, pues de la lectura del artículo 31 fracción IV, lo convierte en el pilar de la relación tributaria.

**El Decreto-Ley.-** Es aquel cuando la Constitución autoriza al Poder Ejecutivo para expedir leyes sin necesidad de una delegación del Congreso, el origen de la autorización se encuentra directamente en la Constitución. En México se exige que el Ejecutivo dé cuenta al Congreso del ejercicio de esta facultad.

Un caso específico de la delegación de facultades para legislar en materia tributaria se encuentra en el artículo 131, párrafo segundo, de la Constitución Federal, "por virtud de la cual el Ejecutivo puede ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir la cuota de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito, en beneficio del país. El Ejecutivo debe someter a la aprobación del congreso el uso que hubiese hecho de la facultad concedida"... , al enviar el proyecto de presupuesto anual.

**El Decreto-Delegado.-** Supone que el Congreso de la Unión transmite al Ejecutivo facultades dentro de esas autorizaciones se encuentra la de legislar en uso de esas facultades extraordinarias delegadas por el Congreso, las cuales por su propia naturaleza tienen el carácter de transitorias.

**El Reglamento.-** De acuerdo con el artículo 89 de la Constitución "se otorgan poderes al Presidente de la República para promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia"... y el artículo 92 de la misma Ley dispone que "todos los Reglamentos, decretos y

ordenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos". Serra Rojas considera que el Reglamento es un acto administrativo puesto que tiene su origen en el Poder Ejecutivo, y desde un punto de vista material se identifica con el acto Legislativo ya que crea normas que establecen situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales.

La facultad reglamentaria del Ejecutivo es de carácter discrecional, este puede expedir un reglamento cuando y en el caso que considere convenientes.

**Las Circulares.-** Son comunicaciones o avisos expedidos por los superiores jerárquicos en la esfera administrativa, dando instrucciones a los inferiores, sobre el régimen interior de la oficina, o sobre su funcionamiento con relación al público, o para aclarar a los inferiores la inteligencia de disposiciones legales ya existentes; pero no para establecer derechos o imponer restricciones al ejercicio de ellos, se trata pues de un instructivo u opinión de los superiores jerárquicos administrativos.

La validez de las Circulares estará limitada por los mismos conceptos que restringen la validez de los Reglamentos; la circular debe limitarse a la ejecución de una norma contenida en la Ley, no debe contradecir disposición alguna de jerarquía superior, ni invocar materia reservada a la ley en sentido formal.

**La Jurisprudencia.-** Esta es creada por la Suprema Corte funcionando en Pleno o en Salas, según sus respectivas competencias, o por los Tribunales Colegiados de Circuito y puede referirse tanto a la Constitución como a la Leyes Orgánicas, Reglamentarias y Ordinarias, tanto de la federación como de los Estados y del Distrito Federal y territorios.

La jurisprudencia es de gran importancia y en muchas ocasiones las decisiones rendidas han motivado que las Leyes se reformen a fin de corregir los defectos de inconstitucionalidad.

**Los tratados Internacionales.**- La Constitución en su artículo 133 establece que “los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma y que hayan sido aprobados por el Senado de la República tienen en carácter de Ley Suprema”.

**Los Principios Generales del Derecho.**- Estos tienen el carácter de fuente de Derecho como elementos de integración e interpretación de las normas jurídicas tributarias. El tribunal Fiscal está facultado para resolver los casos concretos sometidos a su consideración, no previstos expresamente en la ley, usando los medios de interpretación que autorizan los mismos ordenamientos legales, y así la Constitución prescribe que en el caso de que la ley sea oscura o dudosa, omisa debe echar mano de todos los recursos que el arte de interpretación le ofrece y si agotados estos se le revela que el caso sometido a su decisión no está previsto, el tribunal tiene la obligación de colmar la laguna fundando su sentencia en los Principios Generales de Derecho.

Resulta oportuno señalar, que a diferencia de otras ramas del derecho, en el fiscal y desde luego nos referimos al momento impositivo y de recaudación, la autoridad debe sujetarse al principio de legalidad, es decir, no puede realizar nada que no se encuentre previsto en la Ley con anticipación a la realización del Hecho Generador. Bajo ésta premisa, la costumbre como fuente de obligación entre sujeto activo y pasivo de la obligación fiscal sería inoperante, pues de realizarse, sería completamente nulo y quedaría sin efecto alguno.

No obstante, y dada la cientificidad del derecho, existen teorías que pretenden demostrar la existencia de la costumbre como fuente específica del derecho fiscal, buscando desde luego, declarar la nulidad de la norma que la contiene.

## 2.2. RELACIONES CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO.

Al igual que todas las disciplinas jurídicas, el derecho fiscal, dentro de su desarrollo, interactúa con múltiples disciplinas para su desenvolvimiento.

El Derecho Fiscal se encuentra ampliamente relacionado con otras ramas del derecho, de las que ha tomado principios generales, así como conceptos e instituciones jurídicas, esto con el fin de ampliar, restringir o modificar el significado y alcance de los conceptos y las instituciones tienen en las otras ramas del Derecho donde han sido tomadas.

A la materia Tributaria podemos conceptuarla como, la rama más compleja del Derecho, ya que la solución de sus problemas corresponde, en ocasiones, al Derecho Constitucional o al Penal, o al Civil al Mercantil, o al Procesal.

Con las ramas con las cuales se relaciona se encuentra:

a) Derecho Constitucional: de esta rama obtiene su fundamento jurídico dentro del sistema normativo general del estado a través de los preceptos constitucionales que prevén el ejercicio de la potestad tributaria del propio estado.

La Constitución Política establece los principios generales rectores de la regulación de que se ocupa el derecho fiscal, como son el principio de justicia tributaria (proporcionalidad y equidad), el principio de destino de las contribuciones (gasto público); El principio de legalidad (no hay tributos sin ley), el principio de aplicación estricta de la ley entre otras.

- b) Derecho Civil: De esta rama ha tomado numerosos conceptos, entre ellos, obligación, sujetos de la obligación, responsabilidad, domicilio, residencia, pago, prescripción, compensación.
- c) Derecho Mercantil: De esta rama ha tomado conceptos como sociedad mercantil, empresa, y título de crédito.
- d) Derecho Procesal: de esta rama ha tomado el principio e instituciones relativos tanto a los procedimientos para el control de legalidad de los actos del fisco como el procedimiento administrativo de ejecución.
- e) Derecho Penal: de esta rama ha tomado los principios básicos para tipificar las infracciones a los ordenamientos fiscales y para aplicar las sanciones correspondientes, siempre dentro de los principios generales del derecho penal, el derecho fiscal tipifica los delitos en materia fiscal, triplicación que no se encuentra en el Código penal.
- f) Derecho Internacional: de esta rama ha tomado los principios básicos y las instituciones conforme a los cuales pretende resolver los problemas relativos a la doble o múltiple tributación internacional.
- g) Derecho Administrativo: De esta rama ha tomado los principios básicos y las instituciones necesarias para la administración fiscal. No obstante que el derecho fiscal es autónomo, es innegable que los órganos públicos encargados de la aplicación de las leyes impositivas y de la vigilancia de su cumplimiento son de carácter administrativo por lo tanto, la actividad de estos organismos está regulada a la vez por las leyes fiscales y las administrativas.
- h) Derecho Financiero: Esta rama del derecho se ocupa del estudio general del aspecto jurídico de la actividad financiera del estado en sus tres momentos, el de la obtención, el de la administración o manejo y la del empleo de los recursos

monetarios y al derecho fiscal corresponde el estudio detallado del aspecto jurídico de uno solo de esos tres momentos, el de la obtención de los recursos monetarios, únicamente en lo que se refiere a las contribuciones forzadas o exacciones, el derecho fiscal desarrolla el estudio detallado de las exacciones y de las instituciones jurídicas complementarias necesarias para su efectividad a partir de los principios básicos, conceptos generales e instituciones relativas a los ingresos del estado elaborados por el derecho financiero.

### 3. CONCEPTO DE LAS CONTRIBUCIONES.

El término contribución, es una denominación moderna y útil (psicológicamente hablando) para permitirle al Estado allegarse de recursos vía tributaria.

Como se comentó con anterioridad, históricamente ha evolucionado hasta alcanzar incluso la característica de deber cívico.

Por contribución debemos entender aquella aportación pecuniaria o en especie que todo particular debe proporcionar al Estado en que habite siempre que su legislación lo marque.

La contribución es un concepto genérico que engloba a todo los que auxilia a sufragar los gastos del Estado. Este género se divide en contribuciones voluntarias y contribuciones forzadas.

Son contribuciones Voluntarias aquellas que derivan ya sea de un acuerdo de voluntades entre el Estado y el particular o bien de una declaración unilateral de voluntad del particular que implica un acto de liberalidad.

Son contribuciones forzadas o exacciones aquellas que fija la ley a cargo de los particulares que se adecuen a la hipótesis normativa prevista en la propia ley. A este



tipo de contribuciones se les denomina tributos y abarca diferentes exacciones como son:

Impuestos, Derechos o tasas y contribuciones especiales y las tres son producto del ejercicio de la potestad o poder tributario del Estado, esta potestad comprende tres funciones: la normativa, la administrativa y la jurisdiccional, para cuyo ejercicio el Estado tiene facultades de legislación, de reglamentación, de aplicación, de jurisdicción y de ejecución que ejercen los poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial según la competencia que les confieren las leyes.

### 3.1. CARACTERISTICAS DE LAS CONTRIBUCIONES.

Como características de las contribuciones se pueden encontrar las siguientes:

- 1.- Que su naturaleza es netamente personal.
- 2.- Que sus aportaciones son pecuniarias.
- 3.- Que su producto se debe destinar a cubrir los gastos públicos de los entes federales, estatal y/o municipal.
- 4.- Que la aportación debe ser proporcional y equitativa.
- 5.- Que esta obligación se puede establecer solo mediante disposición legal.

Se dice que es una obligación personal de acuerdo con el principio fundamental, ya que el derecho origina relaciones jurídicas cuyo contenido, facultades y obligaciones vinculan a las personas y solo a ellas es por ello que la obligación, que constituye un elemento de la relación jurídico-tributaria, es de naturaleza personal.

En cuanto que es una aportación pecuniaria es indiscutible que se puede contribuir para con el estado de muy diversas maneras, sin embargo, cuando se habla de que la aportación es para gastos, solo podemos pensar que será de naturaleza pecuniaria por ser las que con mayor facilidades puede utilizar el estado dada la naturaleza monetaria

de la economía moderna ya que antiguamente eran más comunes los tributos pagaderos en especie.

En cuanto a lo referente al gasto público tenemos que a diferencia de los ingresos del derecho privado, los gastos son debidos en virtud de negocios jurídicos privados (compraventa, arrendamiento, transporte etc.) los tributos en cambio, son ingresos que el estado percibe en virtud de su soberanía esto es de su potestad de imperio.

El producto de las contribuciones solamente se puede destinar para los gastos público y no para otro fin pues el destino que se da a los impuestos es elemento esencial de los tributos, la masa global de los ingresos tributarios se harán las aplicaciones a aspectos particulares del gasto público, aunque también existe la posibilidad de destinar el producto específico de un tributo a un fin particular, claro esta, siempre apoyados en una disposición legal.

En cuanto que es proporcional y equitativa se determina la proporcionalidad de la idea de una parte de algo haciendo alusión a una parte de alguna cosa con características económicas de lo que se deduce que el tributo se debe establecer en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir, en cuanto a su equidad se origina en la idea de la justicia del caso concreto, de la aplicación de la ley en igualdad de condiciones a los que se encuentran en igualdad de circunstancias, debido ello la Suprema Corte de Justicia de la Nación contempla estos conceptos al manifestar que el tributo cumple con los requisitos de proporcionalidad exigidos por el artículo 31 facción IV de la Constitución Política ya que es equitativo en cuanto se aplica en forma general a todos los que se encuentran en la misma situación tributaria, y es proporcional puesto que se cobra según la capacidad de los causantes concluyendo así que habrá proporcionalidad y equidad cuando la carga del impuesto sea de acuerdo

con la capacidad contributiva de los sujetos y se aplique a todos aquellos que se encuentren en el supuesto señalado por la ley.

En cuanto a su disposición legal tenemos que el mandato constitucional establece la exigencia de que las contribuciones solo se pueden imponer por medio de una ley conforme a la división de poderes el acto legislativo es facultad del Congreso de la Unión, razón por la cual él y solo él podrá emitir leyes en sentido formal y material, cuando se trata de leyes relativas a las contribuciones, se requiere que la cámara de origen sea precisamente la cámara de Diputados la cual, conforme a la teoría constitucional, es la representante de la población. Nuestro sistema constitucional prevé dos excepciones al principio general: cuando se trate de situaciones de emergencia que pongan en grave peligro la seguridad del país y cuando el Ejecutivo sea autorizado por el Legislativo para dictar leyes a fin de regular la economía del país y del comercio exterior, en estos casos y solo en ellos, el Ejecutivo podrá ejercer facultades Legislativas emitiendo los llamados decretos-ley, que son formalmente decretos del Ejecutivo y materialmente normales jurídicas generales, impersonales y abstractas.

Con todo lo antes mencionado podemos establecer que los tributos son todas aquellas aportaciones económicas que de acuerdo con la ley, exige el Estado de manera proporcional y equitativa a los particulares sujetos a su potestad soberana, y que se destinan a cubrir el gasto publico por ello que esta figura ha recibido el concepto de tributo y recibe muy diversos nombres según sea el país y el autor que lo trate tenemos que se han utilizado como sinónimos de tributo principalmente los términos contribución impuesto, gravamen y exacción.

### 3.2. CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES.

En el propio Código Fiscal en su artículo 2, encontramos que “las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos”..., así como los accesorios que tengan su origen en situaciones tributarias.

La figura tributaria por excelencia son los impuestos determinados como los tributos más representativos ya que se tratan como gravámenes a cargo de los particulares diferentes de las aportaciones de seguridad social, de las contribuciones de mejoras y de los derechos denominados estos como tasas los cuales han dado lugar a gran número de controversias respecto su naturaleza tributaria ya que una corriente representativa no considera a los derechos como tributos en virtud de que la obligación se genera por la voluntad del sujeto que solicita el servicio pero la generalidad de la doctrina lo incluye como tales, entre otras figuras que la ley de ingresos de la federación señala son las que se catalogan también como tributos refiriéndonos a las aportaciones para INFONAVIT, y las cuotas para el Seguro Social, conocidas como aportaciones de seguridad social, así como también Las contribuciones de mejoras, las cuales participan de la naturaleza tributaria sobre todo por la imposición unilateral de la exacción y el fin de su producto para un gasto de naturaleza pública.

En cuanto a las denominaciones de las aportaciones cuotas o atribuciones, más que jurídicas son económicas ya que se refieren a un contenido económico pero no nos informan de su estructura y mucho menos sobre los elementos jurídicos que las conforman estos nombres solo se utilizan para caracterizarlas con alguna diferencia nominal de los demás tributos.

A fin de precisar la naturaleza jurídica de estos gravámenes la doctrina nos proporcional una figura adecuada a la casa denominada contribuciones especiales, mismo que se establece por imposición unilateral del estado en función del beneficio

claramente obtenido por el deudor, que se genera por la realización de obras públicas o por el establecimiento de servicios cuyo producto se destina a cubrir el gasto originado por la obra o el servicio.

Las especies de contribuciones son: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. En los impuestos el presupuesto de hecho esta representado por cualquier actividad de contenido económico que el estado, a través del poder legislativo considere suficiente para que al efectuarse se genere la obligación, en cuanto a los derechos tenemos que el presupuesto de hecho es la prestación de un servicio particularizado al contribuyente o el uso u aprovechamiento de bienes de dominio público de la federación. En las aportaciones de seguridad social el presupuesto de hecho será el beneficio recibido por el contribuyente como consecuencia del establecimiento de un servicio de seguridad social realizado por el estado, o por haber sido sustituido por el mismo en una obligación de seguridad social; y en las contribuciones de, mejora lo será el beneficio que obtendrá el sujeto como consecuencias de la realización de una obra pública.

### 3.2.1. DEFINICIÓN DE IMPUESTO

El código fiscal de la federación en su artículo 2do. Fracción I, define a lo impuesto como: “Las contribuciones establecidas en la ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de la señaladas en las fracciones II, III Y IV de este artículo”.

Según Diccionario Contable: “Es el atributo o gravamen que el estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación

coincida con la ley señalada como hecho generador de un crédito fiscal para allegarse de recursos para su sostenimiento”.

Según Eheberg: “Los impuestos son prestaciones en dinero al estado y demás entidades de derecho publico, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinada unilateralmente y sin contraprestación inicial con el fin de satisfacer necesidades colectivas”.

Nitti: El impuesto es una cuota parte de su riqueza que los ciudadanos dan obligatoriamente al estado y a los entes locales de derecho administrativo para ponerlos en condiciones de proveer la satisfacción de las necesidades colectivas.

Su carácter es coactivo y su producto se destina a la realización de servicios de utilidad general y de naturaleza indivisible”.

Vitti de Marco: “El impuesto es una parte de la renta del ciudadano que el estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de servicios públicos generales”.

Luigi Cosa: “Es una parte proporcional de la riqueza de los particulares deducido por la autoridad pública a fin de proveer a aquella parte de los gastos de utilidad general que no cubren las rentas patrimoniales”.

Leroy Beaulieu: “El impuesto es puro y simplemente una contribución, sea directa, sea disimulada que el poder publico exige de los ciudadanos para subvenir a los gastos del gobierno”.

E.R.A. Seligman: “un impuesto es una contribución forzada de una persona para el gobierno para costear los gastos realizados en intereses comunes sin referencia a los beneficios especiales prestados”.

Manuel Morsellin: “El impuesto es una deducción obligatoria de riqueza privada requerida por el estado y entidades menores para ser destinada a la consecución de los fines generales de la vida pública”.

Gastón Joze: No da una definición del impuesto sino que hace una enumeración de sus características que son las siguientes:

- Es una prestación de valores pecuniarios, normalmente una suma de dinero y no servicios personales.
- La prestación del individuo no es seguida por una contraprestación del estado.
- El constreñimiento jurídico. El impuesto es esencialmente un pago forzado.
- Se establece según reglas fijas.
- Se destinan a gastos de interés general.
- Es debido exclusivamente por el hecho de que los individuos forman parte de una comunidad política organizada.

Podemos definir al impuesto como: “La carga u obligación que se impone en dinero o en especie fijada por el estado, que grava parte de la riqueza de los particulares para cubrir los gastos públicos de la Nación”.

De lo anterior se desprende que una de las formas de contribuir para los gastos públicos de la Federación, los Estados y Municipios, es a través del pago de impuestos a cargo de las personas físicas y morales que se sitúen en algunos de los impuestos previstos por las propias leyes de la materia.

Para poder llegar a una definición concreta del concepto de impuestos es preciso hacer alusión a las diversas teorías existentes al respecto dentro de las cuales encontramos las siguientes:

La Teoría de la Equivalencia considera al impuesto como el precio correspondiente a los servicios prestados por el estado a favor de los particulares, la cual no es aceptable por que nadie recibe los beneficios de los servicios públicos en proporción a los impuestos que paga, y en muchos casos, el beneficiario particular es inversamente proporcional al impuesto pagado.

La Teoría del Seguro considera al impuesto como una prima de seguro que los particulares pagan por la protección personal, por la seguridad que en sus bienes y en su persona les proporciona el estado, no podemos aceptar que el estado tenga como única función la protección individual, su existencia sobre pasa con mucho este cometido, además de que el producto de los impuestos tiene muy diversas finalidades.

La Teoría del Capital Nacional establece que los impuestos representan la cantidad necesaria para cubrir los gastos que demanda el manejo del capital del estado, afín de mantener y desarrollar la planta generadora de riqueza de un país pero el fin de los impuestos no puede circunscribirse solo a esa actividad.

La Teoría del Sacrificio identifica al impuesto como una carga que debe ser soportada con el mínimo esfuerzo el fundamento y la justificación jurídica de los impuestos se encuentra en la propia disposición constitucional que establece la obligación de contribuir a los gastos públicos del ente político al cual está ligado el individuo, ya sea por razones de nacionalidad o de economía.

De la Garza nos define al impuesto como una prestación tributaria obligatoria ex-lege, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del estado referido al obligado y destinado a cubrir los gastos públicos. Es por ello que se dice que el impuesto es la prestación en dinero o en especie que establece el estado conforme a la ley, con carácter obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y



sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial directo o inmediato. Así podemos determinar que los impuestos tienen cinco elementos básicos que son:

1. - El sujeto del impuesto.
2. - El objeto del impuesto.
3. - La determinación de la base.
4. - La aplicación de la tasa, tarifa
5. - La forma, medio y fecha de pago.

En lo referente al sujeto del impuesto lo primero que debe determinarse al aplicar un gravamen es el sujeto, encontrando un sujeto principal pero también puede haber responsables solidarios, en la Ley del Impuesto sobre la Renta los sujetos principales son:

- a) Los residentes en México respecto de sus ingresos (incluyendo ingresos que proviene del extranjero).
- b) Los residentes en el extranjero con establecimiento o base fija en el país respecto de los ingresos atribuibles en México.
- c) Los residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en territorio nacional.

Para efectos Fiscales también existen los responsables solidarios que son aquellos sujetos responsables de las contribuciones pero que a su vez no son los sujetos principales.

El Objeto del gravamen se determina como aquello que se pretende gravar, en cada Ley existe un objetivo implícito ejemplo:

IMPUESTO	OBJETO
Impuesto sobre la renta	Grava la renta, la ganancia, la utilidad.
Impuesto al Activo	Grava el activo neto de las empresas.
Impuesto al Valor Agregado	Grava ciertos actos o actividades realizadas en territorio nacional.

En cuanto a determinación de la base tenemos que una vez determinado el sujeto del impuesto el contribuyente deberá determinar la base y posteriormente calcular el impuesto, es así como el contribuyente se enfrenta a la causación misma que se dará cuando el contribuyente se encuentre en la situación jurídica o, de hecho, en la determinación del impuesto causado. Es así como los contribuyentes es a fin de cuentas determina su base para calcular su impuesto.

En cuanto a la tasa, tarifa o cuota tenemos que una vez que el mismo contribuyente sujeto del impuesto se ha determinado la base para efectos del impuesto le quedara simplemente aplicar la tasa, tarifa o cuota, en su caso para conocer el impuesto causado, en el caso del impuesto sobre la renta que se aplica para personas morales o físicas tendrá una tasa única (fija) de 28% en el ejercicio 2006 y el segundo transitorio de la Ley de ISR es el 29% para el ejercicio 2006.

En cuanto la forma medio y fecha de pago se establece que en la legislación deberá también definirse la forma de pago (forma oficial), así como los medios (cheques) y la fecha de pago.

Esto también varía conforme al volumen de operaciones y regímenes fiscales, pueden ser diarias, semanales, mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales y anuales.

Las principales leyes fiscales en México son:

- Ley del Impuesto sobre la renta.
- Ley del impuesto al Valor Agregado.
- Ley del Impuesto Especial sobre la Producción de servicios.
- Ley del Impuesto al activo de las Empresas.
- Ley del Impuesto sobre Automóviles nuevos.
- Ley sobre Tenencia y uso de Vehículos.

### 3.2.2. PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS.

El ejercicio de la potestad tributaria debe observar una serie de principios.

La aplicación indiscriminada y arbitraria de impuestos puede provocar graves consecuencias económicas, políticas y sociales en un estado de ahí la existencia de los principios fundamentales o esenciales:

(Es oportuno mencionar que estos principios son originalmente propuestos por el sobresaliente liberalista Adam Smith, reconocidos y plasmados implícitamente en nuestra legislación fiscal).

- a) Principio de justicia o igualdad: es aquel en que los habitantes de una nación deben contribuir al sostenimiento del Gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus necesidades económicas y de la observancia o menos precio de esta máxima depende lo que se llama equidad o falta de equidad en la imposición este principio parte de la generalidad y de la uniformidad que el principio sea general significa que comprenda a todas las personas cuya situación coincide con la hipótesis que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal que el impuesto

sea uniforme significa en principio que todas las personas sean iguales frente al tributo, el impuesto será uniforme si la ley trata igual a situaciones iguales y desigual a situaciones desiguales.

- b) Principio de certidumbre: es aquella en el que todo impuesto debe poseer fijeza en sus elementos esenciales para evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad, los elementos necesarios son el objeto, sujeto las exenciones, tarifa, época de pago, infracciones y sanciones.
- c) Principio de comodidad: consiste en que todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en la que es más probable que convenga su pago el contribuyente es por ello que deben escogerse aquellas fechas o periodos, en atención de la naturaleza del gravamen sea mas propicia y ventajosa para que el causante realice su pago.
- d) Principio de economía: consiste en que el rendimiento del impuesto debe ser lo mayor posible y para ello su recaudación no debe ser onerosa, o sea, que la diferencia entre la suma que se recaude y la que realmente entre en las arcas de la nación tiene que ser la menor posible.

### 3.2.3. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS.

Existen dos criterios principales para distinguirlos, un criterio basado en la repercusión de los impuestos y un criterio conocido como administrativo, según el primer criterio los impuestos directos son aquellos en los que el legislador se propone alcanzar inmediatamente al verdadero contribuyente; suprime a todo intermediario entre el pagador y el fisco, de manera que las calidades de sujeto pasivo y pagador del impuesto se confunden.

Los impuestos indirectos según el criterio de repercusión el legislador no grava al verdadero contribuyente sino que lo grava por repercusión las calidades del sujeto del impuesto y el pagador son distinto. El legislador grava al sujeto a sabiendas de que este trasladara el impuesto al pagador. En los impuestos indirectos el sujeto que esta legalmente obligado a pagar el impuesto, el sujeto pasivo traslada el impuesto a un tercero, sujeto pagador, quien es quien verdaderamente lo paga.

Desde el punto de vista del criterio administrativo los impuestos directos son los que recaen sobre las personas, la posesión o el disfrute de la riqueza, gravan situaciones normales y permanentes, son relativamente estables y pueden recaudarse según listas nominativas conocidas como padrones de los contribuyentes mientras que los impuestos indirectos son aquellos que se perciben en ocasiones de un hecho, de un acto, de un cambio aislado, o accidental, por lo que no pueden formarse listas nominativas de los contribuyentes.

- Directos: ISR.
- Indirectos: IVA, IEPS, ISAN.

Por lo que hace a los impuestos directos, éstos se dividen en:

- Personales.
- Reales.

Los Impuestos Personales son aquellos en los que se toma en cuenta las condiciones de las personas con carácter de sujetos pasivos; en principio recaen sobre el total de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, teniendo en consideración su situación especial. Por ejemplo, el impuesto sobre la renta a las personas físicas.

Los Impuestos Reales recaen sobre la cosa objeto del gravamen sin considerar la situación de la persona que es dueña de ella y que es sujeto del impuesto, como en el Impuesto Predial.

Los Impuestos Indirectos se dividen en:

- Impuestos sobre los actos.
- Impuesto sobre el consumo.

El legislador debe tomar en cuenta una serie de elementos para determinar cuando se van a gravar los actos y cuando el consumo. El impuesto sobre los actos es aquel que recae sobre las operaciones actos que son parte del proceso económico por ejemplo: el impuesto sobre importaciones y exportación.

En cuanto a los impuestos sobre el consumo se establecen al realizarse la última fase del proceso económico que sé esta gravando y cuando se realizan operaciones destinadas al consumo.

#### 3.2.4. EFECTO DE LOS IMPUESTOS.

Son estudiados los efectos de los impuestos en dos grupos: el primero como los efectos de los impuestos que no se pagan y el segundo como los efectos de los impuestos que se pagan.

En cuanto a los impuestos que no se pagan es, en general, la evasión o la elusión. La evasión se presenta cuando el contribuyente se sustrae al pago del impuesto recurriendo a conductas ilícitas, esto es, violatorias de la ley, ya sea por que realice lo que ésta prohíbe u omite efectuar lo que ordena, un ejemplo es el contrabando y el fraude fiscal. La alusión también consiste en sustraerse al pago del impuesto, pero sin efectuar conductas ilícitas, sino realizando conductas lícitas, como lo es el evitar coincidir con la hipótesis legal ya sea trasladando la fuente del impuesto a un lugar

diferente de aquel en que debe aplicarse el tributo o, bien absteniéndose de realizar los hechos o actos específicamente gravados por la ley.

El efecto de los impuestos que se pagan es la posibilidad de translación del gravamen mismo que se conoce como repercusión. La translación del impuesto es un fenómeno económico a veces ordenado, a veces prohibido y en ocasiones permitido por la ley, no siempre regulado, que salvo que este prohibido, siempre es legal y que consiste en cargar a un tercero el impuesto originalmente a cargo del sujeto pasivo señalado por la ley, de modo que sea aquel y no este quien sufra el impacto económico, es decir, en quien incide el impuesto.

También se contempla que la translación del impuesto se encuentra verificado en tres fases: la percusión, la traslación y la incidencia.

En cuanto a la Percusión se establece que es el momento en que se realiza el presupuesto de hecho previsto por la ley fiscal para que nazca la obligación, lo cual es que el causante del tributo se adecua a la hipótesis normativa y general de la obligación fiscal.

En lo que se refiere a la translación es aquel momento en que el causante del impuesto o la persona a quien la ley señala como sujeto pasivo del impuesto, traslada el gravamen a un tercero que a su vez puede transmitirlo a otro. La traslación puede ser hacia delante o protraslación o bien hacia atrás o retrotraslación según la dirección de la traslación.

En la traslación hacia adelante el causante cobra por los bienes o servicios que enajena no solo el precio de los mismos, sino además obliga al consumidor a pagar el impuesto que ha causado el contribuyente.

La retrotraslación se da cuando el adquirente de bienes obliga a su proveedor a que le pague el impuesto que causará en cuanto realice la mercancía adquirida.

Con relación a la incidencia tenemos que esta se da en el momento en que el impuesto llega a quien ya no puede trasladarlo y se ve forzado a pagar el tributo.

### 3.2.5. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Las aportaciones de seguridad social son aquellas contribuciones establecida en ley a cargo de individuos que son sustituidos por el estado, en cumplimiento de sus obligaciones fijadas por la constitución en materia de seguridad social, contribuciones como las aportaciones patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, son sustituidas de las obligaciones marcadas por la constitución que quedan a cargo del patrón.

El Código Fiscal de la Federación por su parte en su artículo 2º. Fracción II define a estas como ...”las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado”.

### 3.2.6. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

De acuerdo con el Código Fiscal en su artículo 2º fracción III...”establece que dichas contribuciones son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas”.

Un ejemplo puede ser la contribución que se paga por el uso del sistema de distribución de agua en la ciudad de México, derecho al alumbrado público y alcantarillado.



### 3.2.7. DERECHOS.

Los Derechos son aquellas contribuciones que establece la ley con los siguientes objetivos:

- Uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, por ejemplo explotación de bosques de minas.
- Por recibir servicios que presta él esta en sus funciones de derecho público; ejemplo expedición de pasaportes, visas y permisos.
- Las contribuciones a cargo de organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado ejemplo el uso del agua.

El Código Fiscal define a los derechos como las contribuciones establecidas en ley por uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcertados cuando, en este ultimo caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley federal de derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

Cuando sea organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

### 3.3. LA POTESTAD TRIBUTARIA.

Es el poder jurídico del Estado para establecer las contribuciones forzadas, recaudadoras y destinarlas a expensar los gastos públicos. El poder tributario es exclusivo del Estado y éste lo ejerce, en primer lugar, a través del Poder Legislativo, pues en observancia del principio de legalidad este poder expide las leyes que

establecen los tributos y que deben contener los elementos esenciales de los mismos, en segundo lugar a través del Poder Ejecutivo, pues éste debe aplicar la Ley Tributaria y proveer en la esfera administrativa para su cumplimiento, y finalmente a través del Poder Judicial, Cuando éste dirime controversias entre la Administración y el gobernado. La potestad es una obligación del estado.

Observamos entonces, que la potestad tributaria del Estado comprende tres funciones: la normativa, la administrativa y la jurisdiccional, para cuyo ejercicio el Estado tiene facultades de legislación, de reglamentación, de aplicación, de jurisdicción y de ejecución que ejercen los tres poderes de acuerdo con la competencia que le confieren las leyes. Su función financiera es recaudar, administrar y gastar en un bien común.

#### 4. DE LA OBLIGACION FISCAL.

El Derecho Fiscal regula no solamente la obligación del contribuyente que consiste en él deber de entregar una cantidad de dinero al Estado en virtud de haberse causado un tributo, cantidad que el Estado puede exigir coercitivamente en caso de falta de pago oportuno; si no que prevé otro tipo de obligaciones a cargo tanto del propio contribuyente como de terceras personas, concebidas para hacer eficaz la obligación. Este otro tipo de obligaciones es de naturaleza administrativa o de policía tributaria y sin ellas la obligación derivada de la causación del tributo difícilmente podría hacerse efectiva.

La Obligación tributaria puede definirse como el vínculo jurídico en virtud de cual el Estado denominado sujeto activo, exige a un deudor denominado sujeto pasivo exige el cumplimiento de una obligación pecuniaria excepcionalmente en especie. De la Garza sostiene que de la realización del presupuesto legal surge una relación jurídica que

tiene la naturaleza de una obligación, en cuyos extremos se encuentran los elementos personales: un acreedor y un deudor y en el centro un contenido, que es la prestación del tributo.

Este autor define a la relación tributaria sustantiva como aquella virtud de la cual el acreedor tributario (la administración fiscal) tiene derecho a exigir a deudor tributario principal o a los responsables el pago del tributo, el cumplimiento de la prestación de dar cuyo contenido es el pago de una suma de dinero o la entrega de ciertos bienes en especie.

#### 4.1. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION FISCAL.

El momento del nacimiento de la obligación tributaria nos permite determinar cual disposición legal es aplicable a esa situación, es decir, a partir de que momento será exigible, así como el momento en que se extinguirán las facultades de las autoridades fiscales para su cuantificación.

La obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hechos previstos en las leyes fiscales, con la realización del hecho generador, por lo que serán aplicables las disposiciones legales vigentes de su nacimiento. En materia fiscal el momento de nacimiento de una obligación no coincide con el de su exigibilidad ya que por su naturaleza especial, requiere del transcurso de un cierto plazo para que sea exigible.

Tratándose de impuestos, la obligación fiscal nace en el momento en que se realiza el hecho jurídico previsto por la ley como su presupuesto que siempre es un acto o hecho de un particular. En cuanto a los derechos la obligación fiscal nace en el momento en que la autoridad efectivamente preste el servicio administrativo al particular. En la contribución especial, la obligación fiscal nace en el momento en que

el estado pone en servicio la obra pública de interés general, pero que beneficia particularmente a un determinado sector, o bien, en el momento en que presta el servicio público que reclama el interés general como consecuencia de la actividad que desarrolla algún particular.

El momento del nacimiento de la obligación fiscal es sumamente importante ya que permite determinar lo siguiente:

- Distinguir el momento en que se origina la deuda impositiva y aquellos otros en que surgen deberes tributarios de tipo formal como son la presentación de declaraciones.
- Determinar la ley aplicable que no puede ser la misma en el momento de realización del hecho imponible y en el de producirse el acto administrativo de liquidación o la liquidación por el particular.
- Practicar la evaluación de las rentas o de los bienes gravados con referencia al momento en que el crédito fiscal surja.
- Conocer la capacidad de obrar de los sujetos de la imposición.
- Determinar el domicilio fiscal del contribuyente o de sus representantes.
- Determinar la época de pago y exigibilidad de la obligación fiscal y por lo tanto, fijar el momento inicial para el cómputo del plazo de prescripción.
- Determinar las sanciones aplicables en función de la ley vigente en el momento de nacimiento de la obligación.

La obligación fiscal se causa, nace o genera en el momento en que se realizan los actos materiales, jurídicos o de ambas clases que hacen concreta la situación abstracta prevista por la ley.

El Código Fiscal en el artículo 6º. Expresa:” Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes vigentes durante el lapso en que ocurran”.

#### 4.2. DETERMINACION DE LA OBLIGACION FISCAL.

Esta consiste en la constatación de la realización del hecho imponible o existencia del hecho generador y la precisión de la deuda en cantidad líquida.

Giuliani Fonrouge define la determinación de la obligación tributaria como “El acto o conjunto de actos emanados de la administración de los particulares o de ambos coordinadamente, destinados a establecer en cada caso particular la configuración del presupuesto de hecho la medida de lo imponible y el alcance cuantitativo de la obligación”. La determinación de la obligación fiscal puede correr a cargo del contribuyente, del fisco o de ambos, de común acuerdo.

#### 4.3. EPOCA DE PAGO DE LA OBLIGACION FISCAL.

La época de pago de la obligación fiscal es el plazo o momento establecido por la ley para que se satisfaga la obligación; por lo tanto, el pago debe hacerse dentro del plazo o en el momento que para ese efecto señale la ley.

El Artículo 6 del Código Fiscal prevé que las contribuciones acatando el principio de comodidad se deben pagar en la fecha o dentro del plazo en las disposiciones respectivas y para el caso que haya falta de disposición expresa, el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro del plazo que corresponda según sea el caso:

Si la contribución se calculó por periodos establecidos en la ley y en los casos de retención o recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de

recaudarlas, las enteraran a más tardar el día diecisiete del mes calendario inmediato posterior al de terminación del periodo, de la retención o de la recaudación, respectivamente.

En cualquier otro caso, dentro de los cinco días siguientes al momento de la causación.

Como regla general las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deben pagarse o garantizarse junto con sus accesorios, dentro del mes siguiente a la fecha en que surta efectos su notificación.

El artículo 66 del Código Fiscal prevé la posibilidad de que se prorrogue la época de pago de la obligación fiscal al disponer que las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes podrán autorizar el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de 36 meses y durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto incluyendo los accesorios, a la tasa que mediante ley fije el congreso de la Unión tomando en consideración el costo porcentual promedio de captación de recursos del sistema bancario, proporcionado por el Banco de México.

Finalmente se dispone que cesará la autorización para pagar a plazo en forma diferida o en parcialidades, cuando:

- Desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, sin que el contribuyente de nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.
- El contribuyente sea declarado en quiebra o solicite su liquidación judicial.

- El contribuyente no pague algunas de las parcialidades, con sus recargos, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a aquel en que vence la parcialidad.

#### 4.4. EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION FISCAL.

La exigibilidad de la obligación fiscal es la posibilidad de hacer efectiva dicha obligación aun en contra de la voluntad del obligado, en virtud de que no cumplió durante el periodo de pago, por lo tanto, no venza o transcurra el periodo de pago la obligación fiscal no es exigible por el sujeto activo, e inicia el PAE.

#### 4.5. EXENCION EN EL PAGO DE LA OBLIGACION FISCAL.

En el derecho Privado una obligación puede extinguirse por remisión de la deuda esto es por perdón del acreedor al deudor en el cumplimiento de su obligación.

Sin embargo, no siempre la remisión de la deuda es total, pues a veces solo se concede por los accesorios como son los intereses vencidos o por vencerse.

En el derecho Tributario no existe una figura semejante pues el sujeto activo tiene como obligación principal la de cobrar los créditos fiscales.

Carece de facultades para perdonar el pago de los créditos ya vencidos o por vencerse, así como de los accesorios que son los recargos y sanciones.

El estado continuamente perdona a los contribuyentes omisos con la condición de que para el futuro cumplan con sus obligaciones. Esta política ha sido seguida frecuentemente por nuestra hacienda pública federal y ha dado en denominársele “Cuenta nueva y borrón” por que se perdona lo pasado para que a partir del momento

correspondiente, el particular reanude sus relaciones con el fisco como si fuera un nuevo contribuyente.



CAPITULO  
II  
**ASPECTOS GENERALES  
DEL SAT**

## 1.1. EL ORGANO RECAUDADOR DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y HACENDARÍA.

El sujeto activo de la relación jurídico tributaria, es decir el representante del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y actualmente el Servicio de Administración Tributaria, quienes se encargan de la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones.

## 1.2. SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (S.H.C.P.).

Hacienda tiene su origen del verbo latino “facera”, que deriva del árabe “ckasena”, que significa la vida económica de los entes públicos y en sentido estricto hace mención a los ingresos, pertenecientes y gastos de las entidades públicas. La Hacienda Pública como organismo, aparece por primera vez al crear Felipe V la Secretaria de Hacienda dentro de la organización administrativa del reino español. De ahí pasa a América Latina y a México donde la dependencia del gobierno federal encargada de realizar la actividad financiera se ha conocido tradicionalmente como Secretaria de Hacienda, agregándosele posteriormente la innecesaria expresión “y de Crédito Público”.

Actualmente Hacienda se puede definir como “la ciencia que estudia la actividad del estado cuando utiliza medidas especiales llamadas financieras: gastos, tasas, impuestos, empréstitos, medidas monetarias, presupuestos, etc.”.

Así pues podemos decir que la hacienda es el conjunto de derechos pertenecientes al estado, es decir: los ingresos y los egresos de los gobiernos, tanto federales como estatales y locales.

Las principales atribuciones de la Secretaria de Hacienda en México se enmarcan en el artículo 31 de la Administración Pública Federal y son:

- Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas, y las leyes de ingresos federales y del departamento del D.F.
- Cobrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes;
- Cobrar los derechos, impuestos, productos y aprovechamientos del D.F., en los términos de la ley de ingresos del departamento del D.F. y las leyes fiscales correspondientes.
- Determinar los criterios y montos globales de estímulos fiscales, estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos de la federación y evaluar sus resultados conforme a sus objetivos.
- Dirigir los servicios aduanales, de inspección y la policía fiscal de la federación.
- Proyectar y calcular los ingresos de la federación del Departamento del D.F. y de las entidades de administración federal;
- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema básico bancario del país que comprende al banco central a la banca nacional y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio público de banca y crédito.
- Practicar inspecciones y reconocimientos de existencias en almacenes, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- Realiza o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público.  
Manejar la deuda pública de la federación y del Departamento del DF.
- Dirigir la política monetaria y crediticia.
- Administrar las casa de moneda y ensaye.

- Ejercer las atribuciones que le señale las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones auxiliares de crédito.
- Representar el interés de la federación en controversias fiscales.
- Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal o bien las bases para fijarlos.
- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha sido, es y será el órgano más importante de la actividad financiera del Estado, y se ha convertido en el pilar de la economía nacional, pues es quien estudia todos y cada uno de los procesos que se acontecen en la economía nacional y aplica lo que le beneficia.

### 1.3. SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT).

El día 15 de diciembre de 1995, se publica una novedosa Ley que anticipaba la creación de un órgano tributario separado de la Secretaría de Hacienda, que vendría a desarrollar sus actividades. Sin embargo, es hasta el primero de julio de 1997, cuando entra en vigor con la publicación de su reglamento interno.

Actualmente, es el Servicio de Administración Tributaria, uno de los órganos más importantes de la administración pública federal, precisamente por que es el competente para la recaudación de las contribuciones.

#### 1.3.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL SAT.

Es un órgano descentralizado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público tiene a su cargo él ejerció de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la ley del servicio de administración tributaria y los distintos ordenamientos legales

aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdo y ordenes del presidente de la república y los programas especiales y asuntos que el secretario de hacienda y crédito publico le encomienda ejecutar y coordinar en las materias de su competencia.

### 1.3.2. OBJETO DEL SAT.

Tiene por objeto la realización de una actividad estratégica del estado consistente en la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y de sus accesorios para el financiamiento del gasto público.

### 1.3.3. ESTRUCTURA DEL SAT.

Para el despacho de los asuntos de su competencia contara con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Presidente.

- Unidad de comunicación social
- Comisión del servicio fiscal de carrera
- Unidades Administrativas Centrales
- Administración General de Recaudación.
- Administración General de Auditoria Fiscal Federal
- Administración General Jurídica de Ingresos
- Administración General de Aduanas
- Coordinación General de Recursos
- Unidades Administrativas Regionales.

Dependientes de éstas, se encuentran las administraciones especiales, regionales y locales de cada una de éstas, en algunos casos secciones.

Actualmente se maneja la posible modificación a su estructura interna en la que aparecerían administraciones estatales y de grandes contribuyentes, substituyendo a las regionales y especiales.

#### 1.3.4. ATRIBUCIONES DEL SAT.

- I. Recaudar los impuestos contribuciones de mejora, productos, aprovechamiento federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable.
- II. Dirigir los servicios aduanales y de inspección así como la política fiscal de la federación.
- III. Representar el interés de la federación en controversias fiscales.
- IV. Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones aprovechamientos federales y sus accesorios cuando conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte.
- V. Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y en su caso ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones.
- VI. Fungir como órgano de consulta del gobierno federal en materia fiscal y aduanera.
- VII. Localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener el registro respectivo.

### 1.3.5. RAZÓN DE LA EXISTENCIA DEL SAT.

Básicamente se sostiene que el SAT, se crea con apego a lo dispuesto en el plan nacional de desarrollo, en que se contemplaban los objetivos siguientes:

- a) Fortalecer el ejercicio pleno de la soberanía como el valor supremo de nuestra nacionalidad y como responsabilidad primera del estado.
- b) Consolidar un régimen de convivencia social regida plenamente por el derecho donde la ley sea aplicada a todos por igual y la justicia sea la vía por la solución de conflictos.
- c) Construir un pleno desarrollo democrático con el que se identifiquen todos los mexicanos y sea la base de certidumbre y confianza para una vida política pacífica e intensa de participación ciudadana.
- d) Avanzar a un desarrollo social que propicie y extienda en todo el país las oportunidades de superación individual y comunitaria bajo los principio de equidad y justicia.
- e) Promover un crecimiento económico vigoroso sostenido sustentable en beneficio de los mexicanos.

### 1.3.6. FACTORES DE CREACIÓN.

- Tendencia global de modernización y autonomía de administración tributaria
- Alejar las administraciones tributarias abruptas por motivos políticos o administrativos.

### 1.3.7. ÓRGANOS INTEGRANTES.

El Servicio de Administración Tributaria se encuentra integrado por:

- La Junta de Gobierno.

- El Presidente del SAT.
- Las Unidades administrativas que establezca su reglamento interior.

Integración de la junta: Secretario de la secretaria de hacienda y crédito público, dos representantes de la secretaria de hacienda y crédito público, presidente del SAT, dos titulares de las unidades administrativas del SAT.

### 1.3.8. ÁREAS QUE COMPONEN EL SAT.

#### a) Áreas sustantivas:

- Administración general de auditoría fiscal federal
- Administración general de recaudación
- Administración general de aduanas
- Administración Jurídica de ingresos

#### b) Áreas de apoyo:

- Coordinación general de recursos
- Servicio fiscal de carrera
- Dirección general de tecnología de información
- Unidad de contraloría interna.



CAPITULO  
III

**DEVOLUCION,  
COMPENSACION Y  
ACREDITAMIENTO**

## 1. CONCEPTO DE DEVOLUCION.

Restitución. Devolver lo que se posee injustamente; volver una cosa a su dueño.

Restablecer; reintegrar.

### 1.2. FORMAS DE RECUPERAR UN SALDO A FAVOR.

Las formas de recuperar un saldo a favor o pago de lo indebido, puede operar de las siguientes maneras:

- a) *De oficio*. La autoridad fiscal efectúa la devolución del saldo a favor al contribuyente sin que éste último la solicite.
- b) *A petición del interesado*. El contribuyente efectúa la solicitud de devolución del saldo a favor o pago de lo indebido cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales.

Es importante señalar que la devolución se efectuará mediante depósito en la cuenta del contribuyente, cheque nominativo, certificados especiales o en efectivo, atendiendo en cada caso particular los supuestos establecidos en el Artículo 22-B del Código Fiscal de la Federación "las autoridades fiscales efectuaran la devolución mediante deposito en la cuenta del contribuyente, para lo cual, este deberá proporcionar el numero de su cuenta, en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente. Para estos efectos, los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras serán considerados como comprobante del pago de la devolución respectiva"... segundo párrafo del articulo 22-B ..."las personas físicas que realicen actividades empresariales y en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores \$1,000,000.00, así como las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos

inferiores a \$150,000.00, podrán optar por que la devolución se les realice mediante cheque nominativo. Cuando el monto de la devolución no exceda de \$ 10,000.00 las autoridades fiscales podrán realizarla en efectivo”... tercer párrafo del artículo 22-B”la devolución también podrán realizarse mediante certificados especiales expedidos a nombre de los contribuyentes o a nombre de terceros, cuando así se solicite”...

De la cual hemos considerado que la forma más rápida es el depósito en cuenta bancaria, ya que en término establece diez días menos que las dos primeras dos formas es decir las primeras dos establecen un plazo de cincuenta días para que se efectúe la devolución una vez hecha la solicitud mientras que el depósito bancario establece cuarenta días.

Los certificados a nombre del contribuyente contienen otra desventaja solo pueden ser utilizados para el pago de impuestos lo que no permite que se actualice ni generen intereses así mismo si se quisiera monetizar tales se debe realizar un tramite especial.

Es importante resaltar la excepción al principio general que manifiesta que la devolución se debe realizar a petición del interesado, sin embargo la devolución se realiza conforme a las leyes fiscales es decir por la presentación de la declaración de un saldo a favor quien debe presentar la solicitud es el mismo que presento la declaración, un claro ejemplo de ello es el impuesto sobre la renta retenido al trabajador por el patrón que de resultar un saldo a favor quien debe realizar la solicitud es la misma persona que presento la declaración esta excepción se establece en su primer párrafo en la ultima parte del artículo 22-B al indicar ...“únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor de quien presento la declaración del ejercicio”... claro esta que como el mismo artículo lo manifiesta esto no es conducente en el cumplimiento de un sentencia o de una resolución hechas por autoridad competente.

Haciendo referencia a una sentencia firme sucede que cuando un contribuyente se ampara se establece la improcedencia de un pago del impuesto por lo tanto las cosas deben de guardar el estado en que se encontraban antes de que su hubiese hecho el pago del impuesto por tanto se da la procedencia de la devolución es decir al realizar un pago de lo indebido por un acto de autoridad, resolución o sentencia firme que han quedado inexistentes nace como consecuencia lógica el derecho de la devolución. Es por ello que resulta de suma importancia interponer un medio de defensa en contra de actos de autoridad o de resoluciones administrativas para que tales actos queden insubsistentes dándonos como consecuencia lógica el derecho de la devolución.

El plazo para efectuar la solicitud de devolución no reconoce más límites que los efectos de la prescripción en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal respecto de la obligación a cargo de las autoridades fiscales, en los términos del Artículo 146 del Código Fiscal de la Federación. “El crédito fiscal se extingue por prescripción en el termino de cinco años. El termino de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido”...

Las cantidades que deba devolver la autoridad deben actualizarse, conforme a lo previsto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, “El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizara por el transcurso del tiempo y son motivo de los cambios de precios en el país, por lo cual se aplicara el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al mas reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mas antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizaran por fracciones del mes”...

desde el mes en que se efectuó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta aquél en el que la devolución esté a disposición del contribuyente.

En caso de que los contribuyentes presenten una solicitud de devolución de un saldo a favor o de un pago de lo indebido, y la devolución se efectúe fuera del plazo establecido, atendiendo al principio de igualdad de las partes, las autoridades deberán pagar intereses, mismos que se calcularán a partir del día siguiente al del vencimiento de dicho plazo conforme a una tasa que será igual a la que se establece por mora, la cual se aplicará sobre la contribución actualizada.

## 2. CONCEPTO DE COMPENSACION.

Acción de compensar. Operación financiera en la que las compras y ventas se saldan por medio de transferencias recíprocas sin intervención del dinero. Equilibrar un efecto con otro neutralizar.

Una de las formas para extinguir la obligación respecto de las cantidades a favor es la figura de la “compensación”, la cual en materia fiscal se encuentra establecida en el Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. “Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios”... Su antecedente se ubica en la Teoría General

de las Obligaciones, específicamente en los Artículos del 2185 al 2189 del Código Civil Federal.

La compensación opera cuando simultáneamente dos personas tienen recíprocamente y por propio derecho los caracteres de acreedores y deudores, extinguiéndose las deudas hasta el límite de la menor.

La compensación puede operar de oficio o a petición del contribuyente; cabe señalar que no son compensables las deudas tributarias respecto de créditos cuya devolución se haya solicitado.

Para efectuar la compensación, los contribuyentes deberán actualizar las cantidades que tengan a su favor conforme a lo previsto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta que la compensación se realice y se presente el aviso de compensación correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, debiendo acompañar la documentación que se solicite en la forma oficial 41 “Aviso de compensación”.

## 2.1. COMPENSACION UNIVERSAL

A partir del 1° de julio de 2004 entró en vigor la llamada “compensación universal” mediante la cual los contribuyentes podrán compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que se encuentren obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, aunque no se trate de contribuyentes dictaminados, siempre que:

1. Ambas deriven de impuestos federales diferentes causados con motivo de la importación.

2. Sean administrados por la misma autoridad.
3. No tengan destino específico.
4. Con independencia de la fecha en que se haya generados el saldo a favor, siempre que este no haya prescrito.

Además de lo anterior debe tomarse en cuenta que Ley específica puede restringir este mecanismo de pago de contribuciones, tal es el caso del IEPS, ya que en el artículo 5º de su Ley dispone la compensación exclusivamente contra el propio IEPS generado en periodos posteriores.

Es necesario tomar en cuenta estas limitantes, ya que al efectuar una compensación improcedente trae como consecuencia los siguientes efectos negativos:

- a) Pérdida del perdón fiscal, cuando la compensación representa más del 3% de las contribuciones declaradas.
- b) Pago de recargos hasta por el monto de lo compensado indebidamente.
- c) Una multa que puede situarse entre el 40% y el 100% de lo compensado indebidamente.

Además, es importante tener presente que el derecho a compensar implica la obligación de presentar un aviso ante la administración local de recaudación, obligación que de no acatarse oportunamente, podrá provocar una multa con previo requerimiento de la autoridad, previsto en el artículo 82 del Código Fiscal fracción I inciso C misma que fluctúa entre los \$ 7,406.00 y hasta \$ 14,811.00

## 2.2. PUNTOS IMPORTANTES SOBRE COMPENSACION.

### 1 Actualización

- a) Siempre que hayan transcurrido un mes completo procede la actualización por cada mes que transcurra, tanto de las cantidades en su favor, como por los créditos fiscales a cargo del contribuyente.
- b) El pago de lo indebido se actualiza desde que se efectúa, en cambio los saldos a favor desde que se declaran.
- c) No es deducible ni acreditable cuando se paga pero tampoco se acumula al recibirla.

### 2 No se causan recargos en la compensación

- a) Cuando el saldo a favor se genera antes de la contribución a cargo, hasta por el monto de dicho saldo.
- b) Cuando el saldo a favor se genera con posterioridad a la fecha en que debió haberse pagado la contribución (compensación de reserva) por el periodo comprendido desde que se declara el saldo a favor y hasta que la compensación se realice y hasta por el monto del propio saldo a favor.

## 2.3. COMPENSACION DE OFICIO.

La compensación universal regulada en el primer párrafo del artículo 23 del CFF, es un concepto muy relativo, no obstante, es importante tener presente que el mismo precepto contempla la compensación “de oficio” mismas que permite se compensen las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por concepto de pago de lo indebido o las que procedan conforme a las leyes, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar ( compensación universal autentica ). La compensación de oficio, procede cuando existe un crédito fiscal



firme (que no admita posibilidad de interponer medio de defensa alguno y sea exigible por el fisco).

Un saldo a favor de IVA se actualiza solo cuando se solicita su devolución o compensación y no así cuando se acredita, porque no existe fundamento legal alguno para gozar de ese derecho, ello en su caso, debería estar contenido en el artículo 6 de la Ley del IVA, el cual regula el tratamiento de los saldos a favor en ese impuesto. Esquema dado a conocer por el Servicio de Administración Tributaria para efectos de la aplicación de la compensación universal:

SALDO A FAVOR	ISR	IVA	IMPAC	IEPS	TENENCIA	RETENCIONES		
	PROPIO	PROPIO		PROPIO	AERONAVES	ISR	IVA	IEPS
ISR PROPIO ( 1 )	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
IVA PROPIO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI
IMPAC	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
IEPS ( 2 )	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
TENENCIA DE AERONAVES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI

No es compensable el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) ni el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (excepto aeronaves), ya que son administrados por las Entidades Federativas.

No procede la compensación del crédito al salario pagado al trabajador, ya que el retenedor podrá acreditarlo contra el ISR a su cargo o contra el ISR retenido a terceros en los términos del Artículo 115 de la Ley del ISR. “Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente”...

No procede la compensación de las diferencias a favor de retenciones del ISR por sueldos y salarios contra otros impuestos federales, ya que existe un mecanismo específico en el Artículo 116 de la Ley del ISR “Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 113 de esta ley, calcularan el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados”... para compensar dichas diferencias.

PAGO DE LO INDEBIDO EN:	ISR PROPIO	IVA PROPIO	IMPAC	IEPS PROPIO	TENENCIA AERONAVES	RETENCIONES		
						ISR	IVA	IEPS
						ISR	IVA	IEPS
ISR PROPIO ( 1 )	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
IVA PROPIO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
IMPAC	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
IEPS PROPIO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
TENENCIA AERONAVES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
RETENCION DE ISR ( 2 )	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
RETENCION DE IVA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
RETENCION DE IEPS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI

(1) No procede la compensación contra el ISR causado por REPECOS; el 5% de ISR causado por los contribuyentes que tributan en el Régimen Intermedio, así como el ISR causado en la enajenación de terrenos y construcciones, los cuales son administrados por la Entidad Federativa ante la cual se realiza el pago.

(2) No procede la compensación de las diferencias a favor de retenciones del ISR por sueldos y salarios contra otros impuestos federales, ya que existe un mecanismo específico en el Artículo 116 de la Ley del ISR para compensar dichas diferencias.

### 3. CONCEPTO DE ACREDITAMIENTO.

Dar seguridad de que una persona o cosa es lo representa o parece.

Una de las formas de recuperar los saldos a favor, que se establece únicamente para efectos del Impuesto al Valor Agregado, es la figura del acreditamiento, la cual se encuentra establecida en el Artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. “Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar acabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del CFF. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente”...

Mediante el “acreditamiento” se demuestra a las autoridades fiscales la existencia de una situación jurídica verdadera, por lo que el contribuyente que la efectúe deberá tener los elementos suficientes para poder comprobarla.

En el caso del Impuesto al Valor al Agregado, el acreditamiento se efectúa para reconocer el impuesto que se causó en etapas anteriores y fue recaudado por el fisco, por recaer en el consumidor final.

El Artículo 6 de la Ley del IVA establece que los contribuyentes que determinen saldos a favor del impuesto podrán acreditarlo contra el impuesto que tengan a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en éste último caso sea sobre el total del saldo a favor.

En este caso, el acreditamiento establece la posibilidad para que los contribuyentes puedan recuperar sus saldos a favor sin tener que efectuar algún trámite administrativo, que no sea la presentación de su declaración.

Por lo tanto, podemos darnos cuenta que el acreditamiento para recuperar los saldos a favor es una forma de compensación, el cual se establece con motivo del pago del mismo impuesto, y a su vez constituye una forma de extinción de la obligación del pago.

De esta manera, el contribuyente (*sujeto pasivo*) y las autoridades fiscales (*sujeto activo*) tienen las calidades de deudores y acreedores recíprocos, por lo que reúnen los requisitos que establece la figura de la compensación, sin embargo en el caso del acreditamiento no se establece la posibilidad de reconocer los efectos de la inflación mediante la actualización de las cantidades.

### 3.1. INFLACIÓN.

Es el aumento generalizado de los precios, pero esto es relativo ya que constantemente hay aumento de los precios. Para los economistas la inflación, es el aumento progresivo, constante generalizado de los precios teniendo como base el aumento anterior. Un aumento genera otro aumento esto es lo que se denomina "la espiral inflacionaria". El concepto de inflación es de difícil interpretación como un síntoma del estado de deterioro de la economía del país, de una mala política económica, del desbarajuste económico del país.

### 3.1.1 DEFINICIONES DE INFLACIÓN

Artículo 20 Bis del CFF el Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el segundo párrafo del artículo 20, que calcula del Banco de México, se sujeta a lo siguiente:

- I. Se cotizaran cuando menos los precios en 30 ciudades, las cuales estarán en por lo menos 20 entidades federativas...
- II. Deberán cotizarse los precios correspondientes a cuando menos 1000 productos y servicios específicos agrupados en 250 conceptos de consumo...
- III. Tratándose de alimentos las cotizaciones de precios se harán como mínimo tres veces durante cada mes...

- Se define como inflación al aumento generalizado del nivel de precios.
- Las causas de la inflación son desconocidas. Los economistas clásicos afirman que existe una relación inversa llamada curva de Phillips entre inflación y desempleo.
- Sin embargo Milton Friedman demostró que esto no era así.
- Exceso de moneda circulante en relación con su cobertura, lo que desencadena un alza general de precios.
- Mide el crecimiento del nivel general de precios de la economía. La inflación es calculada mensualmente por el DANE (departamento administrativo nacional de estadística) sobre los precios de una canasta básica de bienes y servicios de consumo para familias de ingresos medios y bajos. Con base en éstas se calcula

un índice denominado Índice de precios al Consumidor (IPC). La inflación corresponde a la variación periódica de ese índice.

- Desequilibrio económico que se caracteriza por una subida general de precios.
- Rápida y continua subida de los precios de bienes, incluyendo las materias primas, combustibles y servicio.

### 3.1.2. CAUSAS DE LA INFLACIÓN.

Tienen que tomarse en cuenta del país de que se trate, ya que no son las mismas causas de un país a otro: Inflación en el Marco Coyuntural :Inflación de guerra: podemos hablar de la inflación de guerra , un país puede estar bien económicamente y de repente se presentan conflictos bélicos o guerras, cuando se ve envuelto en un conflicto tiene que desviar su producción hacia los armamentos, proyectiles etc. para defender el país. Tomando los recursos que se tienen destinados al salario, a la educación a la producción por ello el gobierno no puede crear impuestos para ello ya que todo esta destinado para eso. En el curso de la coyuntura: Por exceso de demanda: se puede producir por el uso interno de la reserva monetaria del país (es la cantidad de dinero que se tiene guardado en los bancos ya sea el estado o particulares) ese uso interno puede ser: por gastos de consumo, aumento de gasto de inversión Por elevación en los costos de producción: ocurre por un aumento de salarios, por decreto oficial tratando de calmar el desespero de la gente, aumenta la producción. Inflación tipo espiral: Es un efecto de la inflación, es la típica inflación, va ascendiendo, es un "circulo vicioso" que no tiene fin.

### 3.1.3. CONSECUENCIAS DE LA INFLACIÓN.

El proceso inflacionario, un empuje inflacionario origina otro y así sucesivamente el proceso inflacionario, la inflación en sí es una consecuencia, un sistema del desajuste económico del país. Una vez que se inicia es difícil remediarla. Las injusticias en el reparto desigual de la riqueza: cuando hay inflación los que no tienen, tienen menos y los que tienen, tienen más. Salen ganando unos y pierden otros. Salen ganando: Los deudores, se endeudaron cuando el bolívar tenía un valor adquisitivo que no es lo mismo después de cierto tiempo. Los vendedores: La inflación hace subir los precios. Se revalorizan los inventarios. Salen ganando ya que la inflación hace subir los precios y revaloriza las mercancías. Salen perdiendo: Los acreedores: Por que prestaron dineros que valía en un tiempo pero cuando regresan el dinero ya no es lo mismo. Reciben dinero con bajo poder adquisitivo Los compradores: Por el alza de los precios. Mecanismos productivos: Es el proceso a través del cual nacen los productos que se van a poner en el mercado.

### 3.1.4. INFLACIÓN Y DEFLACIÓN

En Economía, término utilizado para describir un aumento o una disminución del valor del dinero, en relación a la cantidad de bienes y servicios que se pueden comprar con ese dinero. La inflación es la continua y persistente subida del nivel general de precios y se mide mediante un índice del coste de diversos bienes y servicios. Los aumentos reiterados de los precios erosionan el poder adquisitivo del dinero y de los demás activos financieros que tienen valores fijos, creando así serias distorsiones económicas e incertidumbre. La inflación es un fenómeno que se produce cuando las presiones económicas actuales y la anticipación de los acontecimientos futuros hacen

que la demanda de bienes y servicios sea superior a la oferta disponible de dichos bienes y servicios a los precios actuales, o cuando la oferta disponible está limitada por una escasa productividad o por restricciones del mercado. Estos aumentos persistentes de los precios estaban, históricamente, vinculados a las guerras, hambrunas, inestabilidades políticas y a otros hechos concretos. La deflación implica una caída continuada del nivel general de precios, suele venir acompañada por una prolongada disminución del nivel de actividad económica y elevadas tasas de desempleo. Sin embargo, las caídas generalizadas de los precios no son fenómenos corrientes, siendo la inflación la principal variable macroeconómica que afecta, actualmente, tanto a la planificación privada como a la planificación pública de la economía. Recesión, disminución o contracción del nivel de actividad económica. Se dice que una economía sufre una recesión cuando disminuye de un modo significativo la producción y el nivel de empleo. Pero la definición de lo que es o no es 'significativo' resulta bastante arbitrario. Algunos lo definen en términos de tiempo —por ejemplo, una caída del Producto Nacional Bruto (PNB) durante tres trimestres consecutivos—. Otros economistas lo definen en términos cuantitativos —por ejemplo, la tasa de disminución de la producción o el empleo. Otra forma de definir la recesión parte del diferencial entre producción real y 'potencial' de producción de la economía. Pero a su vez esta producción 'potencial' no puede establecerse de forma objetiva. El procedimiento más utilizado consiste en hacer una estimación de la 'tendencia' de la tasa de crecimiento de la economía de forma que se pueda establecer cuál sería el crecimiento si continúa esta inclinación. Pero el periodo de tiempo utilizado para estimar esa tendencia sigue siendo arbitrario. Además, existen diferentes formas de calcularla para examinar un mismo periodo. Aunque no existe una medida única para evaluar el impacto de una recesión, se puede analizar ésta a partir de la estadística relativa al nivel de desempleo o al nivel



de puestos de trabajo sin cubrir, aunque la interpretación de estos datos es también subjetiva. Las estimaciones del capital no utilizado son aún más arbitrarias. Las recesiones pueden tener distintas causas. En los modelos de los ciclos económicos las recesiones son 'endógenas' o 'interiores', en tanto que forman parte inherente de la estructura económica y no están provocadas por factores externos a la economía. Por ejemplo, según un modelo simple de ciclo económico, una economía, tras un periodo de producción y empleo crecientes, sufrirá un proceso de ajuste que provocará sin duda un decrecimiento del nivel de producción. En otro ejemplo, las oportunidades para invertir en negocio rentables se agotarán, lo que provocará una disminución de la inversión. También puede ocurrir que el aumento de la producción provoque un aumento de la demanda de dinero que a su vez presionará al alza los tipos de interés, haciendo que decaiga o disminuya la inversión. Las recesiones también pueden tener causas 'exógenas' o 'exteriores' —es decir, que los factores que provocan la recesión no son factores económicos—. Entre estas causas se puede mencionar, por ejemplo, un cambio en la política del Gobierno para evitar un 'recalentamiento' de la economía, y por tanto un aumento de las presiones inflacionistas. Las recesiones también pueden deberse a un cambio de las condiciones económicas, como ocurrió en la crisis del petróleo de 1972-1973 que provocó, por vías directas e indirectas, la recesión de la década de 1970, que afectó entre otros países a Venezuela y México. Las economías pequeñas que dependen de los mercados exteriores o de los precios de unos pocos bienes que exportan pueden sufrir una recesión si los precios de estos bienes disminuyen. La secuencia que sigue una recesión depende, en gran medida, de los factores que la originan y de la economía que padece dicha situación de recesión. Hasta hace poco, durante una recesión la producción disminuía más que el empleo. Esto se debía a que las empresas confiaban en que el Gobierno emprendería una

política expansiva para evitar que la recesión se prolongara, y los empresarios no deseaban prescindir de sus trabajadores por miedo a no poder encontrar la mano de obra necesaria cuando la economía se recuperara.

Sin embargo, durante las últimas décadas se ha perdido la confianza en la voluntad y el poder de un gobierno para reanimar la economía, por lo que las recesiones de la década de 1980 han sido más graves y han generado mayores tasas de desempleo. También ha ocurrido este fenómeno en muchos países latinoamericanos como Argentina y Brasil, donde el fin de las privatizaciones ha coincidido con una alarmante tasa de desempleo.

Depresión (economía), periodo durante el cual un país industrializado presenta una producción y unas ventas reducidas, y al mismo tiempo altas tasas de desempleo y de quiebras empresariales. Una depresión es el punto más bajo de un ciclo económico. Casi todas las teorías económicas modernas consideran que las depresiones son el resultado de una caída de la demanda, junto a una disminución de la inversión y de los salarios, que reducen el nivel de consumo. El keynesianismo destaca por su análisis de las condiciones que crean y prolongan las depresiones. Sin embargo, la economía marxista siempre ha considerado las depresiones como el síntoma de la propia naturaleza del capitalismo. La depresión más importante se produjo en 1929 y fue conocida como la Gran Depresión, pero se han producido otras depresiones (o recesiones) a lo largo de la historia, sobre todo a partir de la crisis de los precios del petróleo de 1973. Inflación y deflación, en Economía, término utilizado para describir un aumento o una disminución del valor del dinero, en relación a la cantidad de bienes y servicios que se pueden comprar con ese dinero.

Verificando los índices del año 2006 podemos observar que en el mes de mayo hubo un decremento de 117.481 del mes de abril bajo a 116.958 en el mes de mayo ahí vemos como si hay decrementos ocasionales en el transcurso de un periodo

### 3.1.5. LOS EFECTOS DE LA INFLACIÓN

Derivado de lo anterior, y bajo un ambiente económico inflacionario, es evidente la desventaja que tienen los contribuyentes con relación a efectuar el acreditamiento, compensación, o bien solicitar la devolución de sus saldos a favor, especialmente en el caso del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que el acreditamiento no reconoce los efectos de la inflación, por lo que el contribuyente perderá una parte de su poder adquisitivo.

Ante tal circunstancia es claro que el contribuyente, para obtener el mejor beneficio fiscal y financiero, y evaluando su situación económica, puede recuperar sus saldos a favor de IVA mediante la solicitud de devolución o bien la compensación, y no por medio del acreditamiento, con la finalidad de que al recuperar dichos saldos la autoridad fiscal reconozca los efectos de la inflación.

En este sentido, la mejor opción financiera para recuperar los saldos a favor de IVA, es por medio de su solicitud de devolución, o bien, efectuar la compensación contra el Impuesto Sobre la Renta propio, así como el retenido a terceros, el Impuesto al Activo y, en su caso, contra el Impuesto de Tenencia por el Uso de Vehículos (aeronaves) o bien contra las retenciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Cabe recordar que hasta el año 2002 en el Impuesto al Valor Agregado se establecía la obligación de efectuar declaración del ejercicio disminuyendo los pagos

provisionales efectuados durante el mismo, y a partir del año 2003 los pagos se deben efectuar en forma mensual, siendo definitivos e independientes entre sí.

Derivado de lo anterior, sólo se podía determinar un saldo a favor de IVA en la declaración del ejercicio, y con la finalidad de que los contribuyentes no tuvieran que esperar a determinar un saldo a favor en la declaración del ejercicio para poder recuperarlo vía la compensación, se estableció en la propia Ley del IVA el “acreditamiento”, ya que en éste caso la autoridad y el contribuyente son deudores y acreedores recíprocamente. En este caso, el contribuyente al determinar un saldo a favor en las declaraciones de pagos provisionales podía acreditarlo contra el impuesto a su cargo que determinaran en las declaraciones posteriores.

Bajo este supuesto, es evidente que se permite al contribuyente efectuar la compensación de su saldo a favor en los siguientes pagos provisionales, del ejercicio, sin esperar a su declaración final para poder efectuarlo.

Sin embargo, para el ejercicio 2003 se continúa estableciendo la mecánica del acreditamiento para poder recuperar su saldo a favor, sin embargo, al no existir la declaración del ejercicio, debido a que las declaraciones mensuales son definitivas, no tiene sentido que el contribuyente efectúe el acreditamiento, sino que debiera efectuar una compensación.

Bajo este esquema, podemos señalar que pudiera aplicarse de manera supletoria el Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación para efectos de compensar los saldos a favor de IVA contra el propio impuesto, con la finalidad de que la autoridad reconozca los efectos de la inflación correspondientes, ya que los contribuyentes se encuentran en cierta desventaja al perder parte del poder adquisitivo.

### 3.2. EFECTO FISCAL Y FINANCIERO

Durante el desarrollo del tema, es evidente que los contribuyentes que determinen saldos a favor de IVA y tengan impuestos federales a su cargo por los que puedan aplicar la compensación universal, y se encuentren en un ambiente inflacionario, pudieran evaluar la posibilidad de considerar la figura de la “compensación” para poder recuperar sus saldos a favor, ya que en este caso se reconocerá los efectos inflacionarios correspondientes a través de la actualización de dichas cantidades, mismas que tendrán el poder adquisitivo muy próximo al que se tenía en el momento en el que se determinó dichos saldos.

### 3.3. COMPARATIVO

A efecto de evaluar los efectos fiscales y financieros que se pueden presentar con relación a las devoluciones, se mostrará un caso en el que un contribuyente que determinó un saldo a favor de IVA correspondiente al ejercicio 2003 y desea evaluar cuál es la opción que le conviene para recuperar dicho saldo, el cual no ha acreditado ni solicitado en devolución. Cabe mencionar que la declaración del ejercicio la presentó en el mes de marzo de 2004.

CONCEPTO	COMPENSA CION	DEVOLUCI ON	ACREDITAMI ENTO
Saldo a favor de IVA ejercicio 2004	35,500.00	35,500.00	35,500.00
Periodo de actualización	Marzo 2004 a Agosto de 2005	Marzo 2004 a Agosto de 2005	
INPC mes anterior al mas reciente del periodo julio	113.8910	113.8910	
INPC mes anterior al mas antiguo del periodo febrero	108.3050	108.30500	
Factor de actualización	1.0515	1.0515	
Saldo a favor de IVA	35,500.00	35,500.00	
Factor de actualización	1.0515	1.0515	
Saldo a favor de IVA actualizado	37,328.25	37,328.25	
Saldo a favor de IVA	35,500.00	35,500.00	
Efectos inflacionarios	1,828.25	1,828.25	
Saldo a favor de IVA actualizado	37,328.25	37,328.25	
	Nota 1	Nota 2	

**Nota 1.** El Artículo 23 el Código Fiscal de la Federación, establece que los contribuyentes efectuarán la compensación de las cantidades actualizadas, por lo que éste deberá efectuar el cálculo de los efectos inflacionarios.

**Nota 2.** El octavo párrafo del Artículo 22 del Código Fiscal de la Federación ...”establece que el fisco federal deberá pagar la devolución que proceda actualizada, desde el mes en que se realizo el pago de lo indebido o se presento la declaración que contenga el saldo a favor y hasta aquel en el que la devolución este a disposición del contribuyente”... por lo que en este caso el contribuyente efectuará su solicitud de devolución con cifras históricas y el fisco es el encargado para efectuar el cálculo de la actualización. Es evidente que se tiene un efecto financiero derivado del reconocimiento inflacionario, por lo anterior, ahora veamos los efectos que se tienen al recuperar dichos saldos a través de los medios antes señalados.

CONCEPTO	COMPENSACION	DEVOLUCION	ACREDITAMIENTO
Saldo a favor de IVA actualizado	37,328.25		
Saldo a favor de IVA histórico			35,500.00
Pago provisional de ISR Agosto 2005			
ISR a cargo	20,000.00		
Saldo a favor de IVA compensado	20,000.00		
Remanente de Saldo a favor pendiente de compensar	17,328.25		
Saldo a favor de IVA devuelto por las autoridades fiscales		37,328.25	
Declaración mensual IVA Agosto 2005			
IVA trasladado efectivamente cobrado del mes de Agosto 2005			65,000.00
IVA acreditable efectivamente pagado del mes de Agosto 2005			45,000.00
Saldo a cargo de IVA			20,000.00
Acreditamiento del saldo a favor del ejercicio 2003 (histórico)			20,000.00
Cantidad a enterar Agosto 2005			
Remanente del saldo a favor pendiente de acreditar			15,500.00

Como se puede observar, los contribuyentes que deseen obtener recursos financieros en efectivo, podrán solicitar la devolución del impuesto, debiendo evaluar todos los costos indirectos que ello conlleva, como son: gastos administrativos, inversión de tiempo en el trámite, en su caso, el pago de honorarios al contador público registrado para efectos de emitir declaratoria, entre otros.

A pesar de que el efecto financiero pareciera solo el efecto de la inflación al comparar el acreditamiento con la compensación, el contribuyente debe evaluar los costos indirectos, ya que para poder efectuar la compensación del saldo a favor, el Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.2.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal establecen que se tendrá que presentar el aviso de compensación

mediante la forma oficial 41 "Aviso de compensación" acompañada del anexo 1, y presentando adicionalmente los medios magnéticos a que se refiere el rubro C, numeral 10, inciso d), punto (2) del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea, la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior (operaciones de importación y exportación). Como se mencionó anteriormente para recuperar los saldos a favor de IVA, el contribuyente puede efectuar la compensación contra el Impuesto Sobre la Renta propio, así como el retenido a terceros, el Impuesto al Activo y, en su caso, contra el Impuesto de Tenencia por el Uso de Vehículos (aeronaves), o bien contra las retenciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, sin embargo el acreditamiento únicamente lo podrá efectuar contra el propio IVA. Otro punto a considerar es que una vez que el contribuyente efectuó el acreditamiento del saldo a favor, no podrá solicitar la devolución del remanente que resulte, ya que el Artículo 6 de la Ley del IVA establece que se podrá solicitar la devolución del impuesto siempre que se efectúe sobre el total del saldo a favor, lo que da como consecuencia que el contribuyente tenga como única alternativa para recuperar dicho saldo a favor el acreditamiento hasta poder agotarlo; cabe señalar que con el transcurso del tiempo, derivado de los efectos inflacionarios, dicha cantidad perderá el poder adquisitivo que tenía con relación al momento en el que se determinó.

#### 3.4. CUADRO DE REQUISITOS A PRESENTAR CON LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE IVA.

En seguida anexamos un cuadro que contiene el conjunto de requisitos a cubrir al momento de solicitar la devolución. El siguiente esquema fue obtenido de la página del



SAT y se anexa con objeto de tener en esta tesis la compilación de requisitos a cubrir:  
Documentación a presentar conjuntamente con la solicitud de devolución del Impuesto  
al Valor Agregado.

Documento	Altex	Altex con Declaratoria de CPR	Convencional	Con declaratoria de CPR
Formato 32 por triplicado.	X	X	X	X
Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a la que venían presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Escritura constitutiva o poder notarial) que acredite la personalidad del representante Legal que promueve.	X	X	X	X
Cuando se sustituya o designe otro representante legal, Deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X	X	X
Original y fotocopia de la identificación oficial del Contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector o Pasaporte vigente).	X	X	X	X
Tratándose de solicitudes de devolución del ejercicio 2002, con saldos pendientes de acreditar de ejercicios anteriores, fotocopia de las declaraciones provisionales y anual (normales y complementarias) del ejercicio fiscal cuyo saldo a favor se acumulo.	X		X	
Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto retenido o pagado (constancia de retenciones con firma autógrafa y, en su casa, sello original, estados de cuenta bancarios, etcétera). (2)	X		X	
Anexo 1 de las formas fiscales 32 y 41 – Determinación del saldo a favor del IVA – (Triplicado)	X	X	X	X
Dispositivo magnético con la relación de proveedores, prestadores de servicios o arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones y/o la relación de la totalidad de operaciones de comercio exterior.	X		X	
Declaratoria del contador publico registrado en los términos del Artículo 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; tratándose de ejercicios respecto de los cuales se haya presentado Dictamen o hayan vencido el plazo para la presentación del mismo, deberá indicar en la Declaratoria la fecha de presentación y folio de aceptación del dictamen correspondiente al mismo ejercicio		X		X
Tratándose de contribuyentes que proporcionen el suministro de agua para uso domestico, que hayan obtenido la devolución de saldos a favor del IVA deberán presentar la forma oficial 75 "Aviso de destino del saldo a favor de IVA".			X	
(2) No se deberá considerar como obligatorio el anexar al tramite como parte de los comprobantes del impuesto pagado, las facturas de operación realizadas con proveedores, arrendadores o prestadores de servicios y de comercio exterior, los cuales solo podrán solicitarse mediante requerimiento de información adicional.				
<i>Nota:</i> Tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.				
<i>Nota:</i> La documentación original se deberá presentar solo para cotejo y será devuelto en el mismo Modulo al momento de recibir el trámite.				

CAPITULO

IV

**PROCEDIMIENTOS A  
SEGUIR SI ES NEGADA LA  
DEVOLUCIÓN**

## 1. PROCEDIMIENTO A SEGUIR SI ES NEGADA LA DEVOLUCIÓN

En esta parte se haremos referencia a varios procedimientos en caso que se niegue la devolución o los plazos de la misma.

Existen los dos siguientes plazos que surgen del requerimiento de la autoridad conforme a los datos e informes o documentos que consideren necesario, veinte días para solicitar por parte de la autoridad la presentación de cualquier documento referente o necesario para convalidar la solicitud así mismo otros veinte días después del requerimiento manifestándole al solicitante que si no cumple en tal termino con el requerimiento se le entenderá por desistido de la solicitud de devolución y mas grave aun por extinguido su derecho al mismo en tales plazos existen una serie de irregularidades que comete la autoridad ya que su mayoría de las veces el plazo de veinte días que le otorga la ley a la autoridad no se respeta por lo cual se comete una ilegalidad que puede ser acatada mediante juicio contencioso administrativo así mismo se deben de observar con lujo de detenimiento que la notificación de tal requerimiento sea conforme a ley y cumplir con el mismo dentro del plazo de veinte días ya que no hacerlo se entiende por desistido y extinto la obligación de la autoridad para la devolución, sin embargo si la autoridad solicita un documento el cual no tenga en su poder mediante un procedimiento se puede subsanar tal salvedad para que no quede extinguido el derecho de solicitar la devolución.

### 1.1. MOMENTO EN QUE SE OFRECE UNA GARANTIA

En ciertas ocasiones el solicitante de la devolución debe de ofrecer una garantía esto es cuando solicite un monto superior al 20% de las devoluciones obtenidas en el ultimo año tal forma de garantías se establecen en deposito en dinero como lo indica el

artículo 141 del Código Fiscal en su primera fracción ...”Deposito en dinero u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la Secretaria de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general que se efectúen en las cuentas de garantía del interés fiscal”... ello con el fin de que las autoridades cuenten con un plazo razonable para verificar la procedencia de la devolución, es de suma importancia observar que tal requerimiento de garantía se debe realizar dentro de los primeros veinte días en que se presento la solicitud de devolución cuestión que a veces no acontece se solicita con posterioridad así mismo otro casos donde se requiere la garantía es cuando la devolución se realiza por oficio, el periodo a garantizar es de seis meses con el entendido de que si no se presenta tal garantía se tendrá por desistido al solicitante así mismo si la autoridad no realiza el requerimiento dentro del termino de veinte días no puede solicitarlo con posterioridad una vez cumplido tal requerimiento por parte del solicitante empiezan a contar los cincuenta días o cuarenta según sea el caso en la forma de pago como lo indica la ultima parte del cuarto párrafo del artículo 22 CFF.

## 1.2. PROCEDENCIA E IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES

De la procedencia e improcedencia de las devoluciones establecidas en el sexto párrafo del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación...”Las autoridades fiscales podrán devolver una cantidad menor a la solicitada por los contribuyentes con motivo de la revisión efectuada ala documentación aportada. En este caso, se considera negada por la parte que no sea devuelta.

En caso de que las autoridades fiscales devuelvan la solicitud de devolución a los contribuyentes, se considerara que esta fue negada en su totalidad.

Para tales efectos, las autoridades fiscales deberán fundar y motivar las causas que sustentan la negativa parcial o total de la devolución respectiva"... dos situaciones si la devolución es improcedente la autoridad trasfiere el importe de la garantía a la tesorería de la federación conforme al artículo 141 A fracción segunda ..."Transferir el importe de garantía, mas sus rendimientos a cuenta de la Tesorería de la Federación, al día siguiente a aquel en que reciba el aviso que se establezca en las disposiciones fiscales o aduaneras"... se considera procedente las devoluciones otorgadas si la autoridad no presenta ninguna avisó de retiro dentro de un periodo de seis meses siguientes a la fecha en que se realizo la devolución por lo que este podrá retirar el importe de la garantía y sus rendimientos.

### 1.3. ACTUALIZACION DE CANTIDADES A DEVOLVER

No hay que olvidar que el mismo artículo 22 CFF párrafo séptimo nos habla de las actualizaciones y de los intereses sobre la cantidad a devolver las actualizaciones se obtienen desde el día en que se realizo el pago de lo indebido hasta que se realiza la devolución el pago de intereses empieza a surgir sus efectos después de los cuarenta días o cincuenta días según sea el caso de forma de pago, es decir si se excede la autoridad de estos plazos el solicitante tiene derecho a que al día siguiente del vencimiento y hasta la devolución que se le paguen los intereses de este plazo, por ejemplo si la autoridad en el día sesenta realiza el pago de la devolución y la forma de pago fue en deposito bancario el contribuyente tiene el derecho a recibir los intereses de veinte días *las tasas de los intereses son las mismas que las previstas para los recargos por moras* .

Otro ejemplo es cuando la autoridad niega la devolución y tal resolución es impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y se obtiene

una sentencia favorable se debe de pagar los intereses desde el día que venció el plazo de la autoridad para realizar la devolución esto es aproximadamente de ocho meses a un año esto se establece en el párrafo octavo del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

Tales actualizaciones tienen su fundamento en el artículo 17 A del Código Fiscal de la Federación y el artículo 21 del Código Fiscal de la federación “Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos a la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizara desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno”... por lo que se refiere al pago de intereses.

El mismo párrafo octavo establece que tales devoluciones solicitadas se pueden optar por compensarlas incluyendo la cantidad a favor y los intereses.

Cabe aclarar que para poder interponer un medio de defensa es necesario que la autoridad emita una resolución negativa referente a las devoluciones lo que de primer momento se puede entender como una limitante para el contribuyente sin embargo mediante un procedimiento ante el tribunal fiscal se puede obligar a la autoridad a realizar y fundamentar la resolución negativa y dentro del mismo contravenir tal resolución negativa, es decir mediante tal procedimiento se puede solicitar que la negativa conste por escrito y en el mismo impugnarla.

#### 1.4. TIEMPO DE PRESCRIPCIÓN DE LA COMPENSACION

El derecho del contribuyente para solicitar la compensación de saldos a favor es de cinco años es decir, que se cuenta con esa cantidad de tiempo desde el momento

en que se presento el pago de lo indebido o la declaración ya que de exceder el plazo de cinco años se esta hablando de una prescripción de la obligación de la autoridad para devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a la ley fiscal. El crédito en devolución se hace exigible después de la solicitud que es cuando se esta determinando la cantidad liquida esto es lo que manifiesta la ley que bien claro contraviene lo antes expresado ya que no establece la ley fiscal un plazo para realizar la solicitud por lo que no se debió de aplicar el termino de la prescripción si no el de la caducidad.

Prescripción: Forma de extinción de las obligaciones tributarias por el transcurso del tiempo (5 años)

El artículo 67 del CFF nos dice que...el plazo no esta sujeto a interrupción y solo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales o cuando dicha autoridad no pueda iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente...

#### 1.5. REQUISITOS PARA LA COMPENSACION

El artículo 23 del Código Fiscal establece los requisitos y supuestos para la compensación esto es conforme al primer párrafo de este artículo se establece los siguientes requisitos:

- 1.- Que sean contribuyentes sujetos a obligaciones por pagar mediante declaración
- 2.- Que el crédito se derive de la misma contribución es decir acreditar IVA por IVA esto lo puede hacer en su carácter de *tercero* o propio



3.- Se actualiza conforme al artículo 17 A del Código Fiscal

4.- Presentar aviso de compensación dentro de los cinco días siguientes a aquel que se haya efectuado la compensación

5.- Presentar mediante formato oficial.

6.- Existen algunas excepciones donde se pueden compensar distintas contribuciones según lo establece el mismo artículo en su segundo párrafo

7.- La compensación se puede dar de oficio en término del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

8.- La compensación de distintas contribuciones se hace mediante cumplimiento de los requisitos establecidos en las reglas de carácter general esto es que para poder compensar saldos a favor en la declaración del ejercicio que tenga en cualquier impuesto federal contra ISR o IVA teniendo que establecer los siguientes requisitos:

1. Ser contribuyente dictaminado
2. Presentar formato oficial
3. Que se compensen únicamente cantidades que se hayan determinado como saldos a favor en el mismo ejercicio

#### 1.6. PRIMERA VEZ QUE SOLICITA LA DEVOLUCION

Formato 32 por triplicado

Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a la que venían presentado, original o copia certificada y fotocopia del documento (Escritura constitutiva o poder notarial) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.

Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción

Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector o Pasaporte vigente).

Para los casos de declaraciones y pagos del ejercicio 2001 y anteriores: Fotocopia de la declaración del ejercicio normal y/o complementaria(as) donde manifieste el saldo a favor:

Tratándose de declaraciones provisionales o del ejercicio, presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente: Formato con sello original de la institución bancaria (para cotejo).

Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto acreditable, retenido o pagado: (constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta bancarios en los que consten las retenciones de ISR; comprobantes de impuesto pagado en el extranjero; entre otros). Tratándose de enajenación o adquisición de bienes, declaración Formato 1-A

Escrito de opción cuando no se esté obligado a la presentación de la declaración anual con firma autógrafa y sello de recibido por el patrón

Escrito en el que se manifieste, la proporción de su participación en la copropiedad y nombre del representante común (Sólo para ejercicio 2002).

Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos o la solicitud de devolución se haya presentado con errores u omisiones.

Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.

Número de cuenta bancaria (CLABE), cuando el contribuyente se encuentre obligado a manifestarla y no lo hubiere hecho.

Comprobantes de deducciones personales, cuando sean en exceso o discrepantes con los ingresos.

Escrito en el que aclare la determinación del monto de pagos provisionales manifestado en la declaración del ejercicio y, en su caso, copia de los pagos provisionales correspondientes.

Escrito en el que aclare la cifra manifestada en la declaración respecto del acreditamiento del saldo a favor del ISR contra el IMPAC, por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.

Para contribuyentes del sector agropecuario: Escrito en el que aclare la determinación de los ingresos exentos, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.

Escrito en el que se manifieste "bajo protesta de decir verdad" el motivo por el cual no manifestó cantidad en el cuadro correspondiente al IMPAC en la declaración del ejercicio de que se trate, estando obligado.

En caso de existir diferencias entre el impuesto acreditable manifestado en la constancia de retenciones y la información de retenciones efectuadas por terceros, proporcionar documento expedido por el retenedor en el que manifieste los motivos por los cuales existen diferencias entre lo manifestado en la constancia de retenciones y lo manifestado en la declaración informativa.

Tratándose de retenedores que no se encuentren inscritos o se encuentren suspendidos ante el RFC en el periodo de que se trate, aclare con la documentación

correspondiente, respecto de las actividades realizadas con el retenedor (Estados de cuenta, contratos, recibos de pago de nómina, domicilio en que se llevó a cabo el servicio o la relación laboral, entre otros)

Escrito en el que se detalle la determinación del ingreso acumulable y no acumulable, por existir diferencias con el determinado por la autoridad. Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad. Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, aclarando respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.

Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.

#### 1.7. DEVOLUCIONES AUTOMATICAS

Esto de las devoluciones “automáticas” es un verdadero mito, a veces hemos llegado a pensar que es como la lotería, donde las únicas reglas para entrar al juego son:

- Presentar a tiempo la declaración anual.
- Marcar en el recuadro de la carátula la opción de “devolución.”

Según el SAT, que el importe solicitado sea inferior a \$ 28,000

A lo cual la Suprema Corte ya resolvió que el SAT no puede limitar el monto de las devoluciones automáticas. “En consecuencia, el hecho de que las autoridades fiscales pretendan establecer mayores requisitos o formalidades en las resoluciones administrativas o en las reglas misceláneas en cuanto a la presentación de la solicitud de devolución, como el relativo a que cuando el monto exceda del “límite máximo de devoluciones automáticas”, forzosamente debe utilizar el formato 32, resulta ilegal”.

Por lo tanto, y basándonos en el criterio de la Corte bastaría con presentar la declaración anual y marcar el recuadro de devolución, para que opere la devolución automática, en todo caso, si existe algún error o se necesita algún dato adicional, la autoridad debería emitir el requerimiento respectivo, y no tenernos esperando casi un año, para en todo caso meter otro trámite en el formato 32

## 2. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO DE LO INDEBIDO

*Fundamento legal: CFF -22; RCFF -11,*

### **Forma fiscal 32 "Solicitud de Devoluciones"**

*(Duplicado)*

Escrito libre por Duplicado en que manifiesten "bajo protesta de decir verdad" la causa que originó el pago de lo indebido.

En su caso, declaración o comprobante de pago con sello original de la institución bancaria y *dos* fotocopias donde manifieste el pago de lo indebido que solicita.

*(Original para cotejo)*

Tratándose de la primera vez que solicita devolución, original y dos fotocopias del testimonio del acta constitutiva y poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve en su caso.

*(Original para cotejo)*

Cuando se designe otro representante legal deberá anexar original y dos fotocopias del poder notarial que acredite su nombramiento.

*(Original para cotejo)*

Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal

*(Original para cotejo)*

En su caso, fotocopia de la resolución administrativa o judicial (sentencia), que se encuentre firme, de la que se desprenda el derecho a solicitar a devolución.

## 2.1. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IMPAC

*Fundamento legal: CFF 22; RCFF 11,*

**Forma fiscal 32 " Solicitud de Devoluciones"**

*(Duplicado)*

Declaración del ejercicio con sello original de la institución bancaria y dos fotocopias donde manifieste el saldo a favor que solicita. En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria: además, declaración normal y complementaria (s) anterior (es), en su caso *(original para cotejo)*; o bien, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

*(Original para cotejo)*

Declaración de pagos provisionales normales y complementarios en su caso con sello original de la institución bancaria y dos fotocopias, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

*(Original para cotejo)*

Tratándose de la primera vez que solicita devolución, original y dos fotocopias del testimonio del acta constitutiva y poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve en su caso.

*(Original para cotejo)*

Cuando se designe otro representante legal deberá anexar original y dos fotocopias del poder notarial que acredite su nombramiento.

*(Original para cotejo)*

Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal, en su caso.

*(Original para cotejo)*

En caso de liberación de créditos: Original y dos fotocopias de la resolución administrativa o judicial

*(Original para cotejo).*

## 2.2. SOLICITUD DES DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES.

*Fundamento legal: CFF - 22; RCFF -11; RMF 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5 2.2.6*

### **Forma fiscal 32 " Solicitud de Devoluciones"**

*(Duplicado)*

**Anexo 3 de la forma fiscal 32 "Relación del impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores para efectos de devolución de conformidad con el artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo"**

*(Duplicado)*

Declaración (es) con sello original de la institución bancaria y dos fotocopias donde se deriva el I.A. a recuperar, en caso de ser complementaria: Además, declaración normal y complementaria (s) anterior (es) en su caso *(original para cotejo)*, o bien indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

*(Original para cotejo)*

Declaración con sello original y dos fotocopias donde manifiesta el ISR del ejercicio cuyo importe es mayor al I.A. correspondiente al mismo ejercicio y dos fotocopias *(original para cotejo)* o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse



de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

*(Original para cotejo)*

Declaración con sello original y dos fotocopias de los pagos provisionales normales y complementarios correspondientes al ejercicio por el que se solicita o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria, correspondientes a las declaraciones donde se deriva el impuesto al activo a recuperar así como aquellos pagos provisionales correspondientes a la declaración del ejercicio donde el importe del impuesto sobre la renta supera al importe correspondiente al impuesto al activo.

*(Original para cotejo)*

En caso de haber solicitado con anterioridad, parte del I.A. a recuperar, deberá anexar original y dos fotocopias de la resolución

*(Original para cotejo)*

Tratándose de la primera vez que solicita devolución, original y dos fotocopias del testimonio del acta constitutiva y poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve en su caso.

*(Original para cotejo)*

Cuando se designe otro representante legal deberá anexar original y dos fotocopias del poder notarial que acredite su nombramiento.

*(Original para cotejo)*

En caso de liberación de créditos original y dos fotocopias de la resolución administrativa o judicial

*(Original para cotejo)*

### 2.3. SOLICITUD DE DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR DEL IEPS

*Fundamento legal: CFF - 22; RCFF -11,*

#### **Forma fiscal 32 "Solicitud de Devoluciones"**

*(Duplicado)*

Declaración del ejercicio con sello original de la institución bancaria y dos fotocopias donde manifieste el saldo a favor que solicita. En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria: además, declaración normal y complementaria (s) anterior (es), en su caso *(original para cotejo)*; o bien, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

*(Original para cotejo)*

Pagos provisionales normales y complementarios en su caso correspondiente al ejercicio por el que solicita con sello original de la institución bancaria y dos fotocopias *(original para cotejo)* o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse

de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

*(Original para cotejo)*

Original y dos fotocopias de los papeles de trabajo debidamente firmados por el contribuyente o representante legal, donde se muestre el origen del importe que solicita en devolución y/o manifestación escrita en la que exponga claramente la motivación de su solicitud

*(Original para cotejo)*

Tratándose de la primera vez que solicita devolución, original y dos fotocopias del testimonio del acta constitutiva y poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve en su caso.

*(Original para cotejo)*

Cuando se designe otro representante legal deberá anexar original y dos fotocopias del poder notarial que acredite su nombramiento.

*(Original para cotejo)*

Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal,

*(Original para cotejo)*

En caso de liberación de créditos: Original y dos fotocopias de la resolución administrativa o judicial

*(Original para cotejo)*

## 2.4. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IVA

*Fundamento legal: CFF 22; RCFF 11; RMF 2.2.1, 2.2.2, 2.2.4*

### **Forma fiscal 32 "Solicitud de devoluciones"**

*(Duplicado)*

**Anexo 1** "Determinación del saldo a favor del IVA y relación de proveedores y prestadores de servicios y arrendadores" y/o

**Anexo 2** "Relación de operaciones de comercio exterior" *(Quintuplicado)*

Opcionalmente podrán presentar medios magnéticos que contenga la información de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen el 100% del valor de sus operaciones así como la información correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación. Los contribuyentes estarán relevados de presentar los anexos de la forma fiscal 32, salvo el anexo 1, el cual será presentado únicamente con la información relativa al recuadro 1.

Declaración del ejercicio con sello original de la institución bancaria y dos fotocopias donde manifieste el saldo a favor que solicita. En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria: además, declaración normal y complementaria (s) anterior (es), *(original para cotejo)* o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

*(Original para cotejo)*

Pagos provisionales normales y complementarios con sello original de institución bancaria y dos fotocopias, correspondientes al ejercicio por el que solicita devolución (*original para cotejo*) o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

*(Original para cotejo)*

En su caso, Original y fotocopia de constancia de retenciones de I. V. A.

*(Original para cotejo)*

Tratándose de la primera vez que solicita devolución, original y dos fotocopias del testimonio del acta constitutiva y poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve en su caso.

*(Original para cotejo)*

Cuando se designe otro representante legal deberá anexar original y dos fotocopias del poder notarial que acredite su nombramiento.

*(Original para cotejo)*

Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal, en su caso.

*(Original para cotejo)*

En caso de liberación de créditos: Original y dos fotocopias de la resolución administrativa o judicial

*(Original para cotejo)*

## 2.5. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DE ISR

*Fundamento legal: CFF 22; RCFF 11, RMF 2.2.2, 2.2.4.*

### **Forma fiscal 32 "Solicitud de devoluciones"**

*(Duplicado)*

Declaración con sello original y dos fotocopias de la institución bancaria donde manifieste el saldo a favor que solicita. En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria: además, declaración normal y complementaria (s) anterior (es), *(original para cotejo)* o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

*(Original para cotejo)*

Original y dos fotocopias de los pagos provisionales normales y complementarios en su caso correspondiente al ejercicio por el que solicita *(original para cotejo)*; o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

*(Original para cotejo)*

Original y dos fotocopias del comprobante del impuesto acreditable: constancias de retenciones, comprobantes de pago (con sello original y/o firma autógrafa), estados de cuenta bancarios, etc.

*(Original para cotejo)*

Tratándose de la primera vez que solicita devolución, original y dos fotocopias del testimonio del acta constitutiva y poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve en su caso.

*(Original para cotejo)*

Cuando se designe otro representante legal deberá anexar original y dos fotocopias del poder notarial que acredite su nombramiento.

*(Original para cotejo)*

Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal, en su caso.

*(Original para cotejo)*

En caso de liberación de créditos: Original y dos fotocopias de la resolución administrativa o judicial

*(Original para cotejo)*

## 2.6. AVISO DE COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR ISR

*Fundamento legal: CFF 23; RCFF 13; RMF 2.2.10*

**Forma fiscal 41 "Aviso de compensación"**

*(Duplicado)*

Declaración del ejercicio declaración normal, complementaria(s) y de corrección fiscal en su caso con sello original de institución bancaria y tres fotocopias en donde se manifestó el saldo a favor (*original para cotejo*); o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

*(Original para cotejo)*

Si se compensa más de un saldo a favor del mismo impuesto por cada uno de los saldos a favor manifestados: declaración normal, complementaria(s) y de corrección fiscal en su caso, con sello original de la institución bancaria y tres fotocopias en donde se manifestó el saldo (*original para cotejo*); o bien, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria

*(Original para cotejo)*

Declaración normal, complementaria(s) y de corrección fiscal en su caso con sello original de institución bancaria y tres fotocopias en la que se efectuó la compensación (*original para cotejo*) o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.



*(Original para cotejo)*

Original y tres fotocopias de las constancias de percepciones y retenciones y en su caso de los estados de cuenta bancarios en que consten tales retenciones.

*(Original para cotejo)*

Copia certificada y fotocopia del testimonio del acta constitutiva y poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve en su caso.

*(Copia certificada para cotejo)*

Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal, en su caso.

*(Original para cotejo)*

## 2.7. AVISO DE COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE IMPAC

*Fundamento legal: CFF 23; RCFF 13; RMF 2.2.10.*

### **Forma fiscal 41 "Aviso de compensación"**

*(Duplicado)*

Declaración del ejercicio declaración normal, complementaria(s) y de corrección fiscal en su caso con sello original de institución bancaria y tres fotocopias en donde se manifestó el saldo a favor *(Original para cotejo)*; o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria

*(Original para cotejo)*

Si se compensa más de un saldo a favor del mismo impuesto por cada uno de los saldos a favor manifestados: declaración normal, complementaria(s) y de corrección fiscal en su caso, con sello original de la institución bancaria y tres fotocopias en donde se manifestó el saldo *(Original para cotejo)*; o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria

*(Original para cotejo)*

Declaración normal, complementaria(s) y de corrección fiscal en su caso con sello original de institución bancaria y tres fotocopias en la que se efectuó la compensación *(Original para cotejo)* o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

*(Original para cotejo)*

Copia certificada y fotocopia del testimonio del acta constitutiva y poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve en su caso.

*(Copia certificada para cotejo)*

Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal, en su caso.

*(Original para cotejo)*

## 2.8. AVISO DE COMPENSACIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES CONTRA ISR O IVA

*Fundamento legal: CFF 23; RCFF 13; RMF 2.2.10 Y 2.2.11*

### **Forma fiscal 41 "Aviso de compensación"**

*(Duplicado)*

Anexo 1 de la forma fiscal 32 "Determinación del saldo a favor del IVA y relación de proveedores y prestadores de servicios y arrendadores" y/o anexo 2 de la misma forma fiscal "Relación de operaciones de comercio exterior"

*(Duplicado)*

Declaración normal, complementaria(s) y de corrección fiscal en su caso del ejercicio con sello de institución bancaria y tres fotocopias donde resulte el saldo a favor, normal o complementaria, según sea el caso (*original para cotejo*) o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

*(Original para cotejo)*

Si se compensa más de un saldo a favor del mismo impuesto por cada uno de los saldos a favor manifestados: declaración normal, complementaria(s) y de corrección fiscal en su caso, con sello original de la institución bancaria y tres fotocopias en donde se manifestó el saldo (*original para cotejo*); o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

*(Original para cotejo)*

Original y tres fotocopias de la Declaración normal, complementaria(s) y de corrección fiscal del ejercicio en su caso en donde se aplicó la compensación.

*(Original para cotejo)*

Copia certificada y fotocopia del testimonio del acta constitutiva y poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve en su caso.

*(Copia certificada para cotejo)*

Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal, en su caso.

*(Original para cotejo).*

CAPITULO  
V  
**EJEMPLO DE  
DEVOLUCIONES**

## 1.1 SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DE ISR E IVA

La presentan las personas físicas o morales que deseen solicitar devolución del saldo a favor, obteniendo el formato 32 sellado como acuse de recibo, dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor.

Se presenta en los módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente que correspondan al domicilio fiscal del contribuyente.

Fundamento legal artículos 22 CFF, 11 RCFF, reglas 2.2.2. y 2.2.8. RMF  
6 LIVA, 2.2.3.RMF.

## 1.2 SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IMPAC

La presentan las personas físicas y morales que determinen en el ejercicio que el impuesto sobre la renta es mayor al impuesto al activo causado, se obtiene el formato 32 sellado como acuse de recibo

Y se presenta cuando se haya presentado la declaración del ejercicio.

Su fundamento legal artículos: 22 CFF, 11 RCF, 9 LIMPAC

## 1.3 SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO DE LO INDEBIDO.

La presentan las personas físicas y morales que pagaron cantidades indebidamente, obteniendo el formato 32 sellado como acuse de recibo.

Y ser presenta cuando sé de él supuesto señalado en el rubro de descripción del trámite.

Su fundamento legal artículos 22 CFF, 11 RCFF.

## 1.4 SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DE CRÉDITO DIESEL

La presentan las personas físicas que soliciten la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no haya excedido de veinte veces el salario mínimo general (elevado al año) correspondiente al área geográfica del contribuyente.

Personas morales cuyos los ingresos no excedan de veinte veces el salario mínimo general (elevado al año) correspondiente al área geográfica del contribuyente por cada socio o asociado sin exceder de doscientas veces en salario mínimo.

Obteniendo el formato 32 sellado como acuse de recibo, y se presenta en los meses de abril, julio, octubre y enero.

Su fundamento legal artículos 17 FR. VIII LIF, 22 CFF, 11 RCFF, Regla: 11.6 RMF

## 2. AVISO DE COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL ISR

La presentan las personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto, obteniendo el formato 41 sellado como acuse de recibo.

Se presenta en base con el siguiente cuadro que emite la misma autoridad

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

Se presenta en los módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente de conformidad con el domicilio fiscal del contribuyente.

Su fundamento legal artículos: Art. 23 CFF; 13 RCFF; Reglas: 2.2.2. y 2.2.5. RMF.

## 2.1 AVISOS DE COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IMPAC, IVA, IESPS Y OTRAS CONTRIBUCIONES

Lo presentan las personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto, obteniendo el formato 41 sellado como acuse de recibo.

Se presenta en base con el siguiente cuadro que emite la misma autoridad

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

Su fundamento legal artículos: 23 CFF, 13 RCFF, Reglas 2.2.2., 2.2.5., 4.10 y 4.14

RMF

Artículos 23 CFF, 13 RCFF, 6 LIVA, Reglas 2.2.5. y 2.2.7. RMF.

Artículos 23 CFF, 13 RCFF, 5 LIEPS, Regla 2.2.5. RMF.

Artículos 23 CFF, 13 RCFF, Regla 2.2.5. RMF.



### 3. EJEMPLO DE DEVOLUCIONES DE IVA ALTEX

Administración local de asistencia al contribuyente de PACHUCA  
Cédula de Control para la recepción de los trámites de solicitud de Devoluciones

CLAVE DE RFC: ISA9909226G6

NÚMERO DE CONTROL ASIGNADO: 04175

COTEJADO

- . Valido en DIARIO RFC la circunscripción del contribuyente y que no se trate de un "Gran contribuyente". x
- . En caso de representación legal, marco y rubrico la página donde se encuentra el tipo de poder, nombre del apoderado y nombre del poderdante o en su caso se verifico el numera de operación para los supuestos de segunda o ulterior promoción de la misma ALAC.. x
- . Revisión de la forma fiscal 32 Solicitud de Devoluciones se presente por duplicado así como las anexos respectivos. x
- . Reviso que se anexe a la documentación requerida en la GRTF x
- . Verifico que la forma 32 contenga de manera legible los siguientes datos: x
  - Nombre o Denominación Social, (coincidente con los datos consultados en DIARIO) excepto tratándose de asalariados. x
  - Clave de RFC (coincidente con los datos consultados en DIARIO) x
  - Domicilio fiscal (coincidente con los datos consultados en DIARIO) x
  - Firma del contribuyente, o en su caso, del representante legal (coincidente con la identificación oficial presentada. x
  - Actividad preponderante (únicamente se verifica que en el campo contenga este dato) x
  - CLAVE de cuenta bancaria (la verifico con la aplicación para la validación de la cuenta CLAVE) x
- . Si la solicitud de devolución corresponde a IVA y el monto solicitado es igual o superior a los \$ 25,000.00, se verifico en la aplicación CertSAT Web que el contribuyente cuente con certificado de firma electrónica avanzada. x
- . Si en el trámite se anexa mas de un documento, les asigno un número progresivo por documento. Ej. 1/3, 2/3, 3/3... etc. x
- . Indique cuantos documentos recibió 1

Observaciones o comentarios:

Nombre y firma del Receptor de Tramite



# SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

32  
I-2005

ISA9909226G6

05  
AL\*

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE O DE GRANDES CONTRIBUYENTES:

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE PACHUCA, HGO.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

INGENIERIA, SERVICIOS Y APLICACIONES, S.A. DE C.V.

SEÑALE CON "X" EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA

1  1A  2  3  4

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA

## 1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

DOMICILIO FISCAL CALLE **ROBLE** NO. Y/O LETRA EXTERIOR **98** NO. Y/O LETRA INTERIOR   
ENTRE LAS CALLES DE **PASEO DEL ALAMO** Y DE **CEDRO**  
DOMICILIO FISCAL COLONIA **ALAMO RUSTICO** MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. **PACHUCA** CÓDIGO POSTAL **42074**  
LOCALIDAD **PACHUCA** ENTIDAD FEDERATIVA **HIDALGO** TELÉFONO **7162040**  
CORREO ELECTRÓNICO

DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZÓ POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

**MAQUILA, MANUFACTURA, FABRICACION DE COMPONENTES ELECTRICO**

EN CASO DE SER ASALARIADO MARQUE CON "X", SI EL DOMICILIO QUE MANIFIESTA EN ESTA FORMA ES EL QUE INDICÓ EN LA DECLARACIÓN ANUAL:

## 2 TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA (Marque con una "X")

1. ISR  4. ALTEX   
2. IMPAC  5. CONVENCIONAL   
3. IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 IMPAC. Deberá proporcionar la información del Anexo 2 y/o 3 según corresponda y en el rubro 1 de la página 2 sólo utilizará el campo K)  6. CON DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO   
7. IEPS POR DIESEL (CRÉDITO DIESEL) Sujeto a las disposiciones de la Ley de Ingresos.   
8. OTROS (Especifique)

ÚLTIMO EJERCICIO POR EL QUE PRESENTÓ EL DICTAMEN FISCAL

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES

DÍA MES AÑO

NÚMERO DE FOLIO DE ACEPTACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

## 3 INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, PARA LOS EFECTOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 Y DEL ARTÍCULO 22-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES MI VOLUNTAD QUE LA DEVOLUCIÓN A LA QUE TENGO DERECHO SEA DEPOSITADA EN MI CUENTA BANCARIA:

NOMBRE DEL BANCO **SCOTIABANK INVERLAT, S.A.**

NÚMERO DE CUENTA "CLABE" **044290047034371754**

## 4 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

\* Ver claves de las Administraciones Locales en la página 2.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 ISA990922666

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

1 INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRÁMITE

A. MARQUE CON "X" SI EL MONTO SOLICITADO EN DEVOLUCIÓN DERIVA DE: SALDO A FAVOR  PAGO DE LO INDEBIDO

B. PERIODO DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: DEL 03 2006 AL 03 2006

C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO QUE SOLICITA EN DEVOLUCIÓN: N = NORMAL, N = COMPLEMENTARIA, N = CORRECCIÓN FISCAL, N = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN, N = DESINCORPORACIÓN, N = DESCONSOLIDACIÓN

D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: DÍA 18 MES 04 AÑO 2006

E. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1): 061080023872

F. FECHA EN QUE SE PRESENTO: DIA MES AÑO

G. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1):

H. MONTO DECLARADO: 58399

I. IMPORTE MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN DEL CAMPO D: 58399

J. IMPORTE DE LA(S) DEVOLUCIÓN(ES) Y/O COMPENSACION(ES) EFECTUADA(S) SIN INCLUIR ACTUALIZACIÓN:

K. IMPORTE POR EL QUE SE SOLICITA DEVOLUCIÓN (I-J) (2): 58399

2 ORIGEN DEL SALDO A FAVOR O PAGO DE LO INDEBIDO (Marque con una "X")

a. PAGO(S) PROVISIONAL(ES) Y/O RETENCIONES) EFECTUADA(S) EN EXCESO  d. ERROR(ES) ARITMÉTICO(S)  g. POR ENAJENACIONES REALIZADAS EN FRANJA FRONTERIZA

b. LIBERACIÓN DE CRÉDITO(S) POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL  e. DEDUCCIÓN(ES) NO CONSIDERADA(S)  h. OTRO(S) (Especifique)

c. POR RESOLUCIÓN O SENTENCIA  f. BASE DECLARADA EN EXCESO  IVA ACREDITABLE

3 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: FABA701008UJI

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:

APPELLIDO PATERNO: FADDUL

APPELLIDO MATERNO: BENITEZ

NOMBRE(S): AMIN

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD Y EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA

4 INSTRUCCIONES

- Esta solicitud será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- Esta solicitud se presentará en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, de Grandes Contribuyentes o Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes según corresponda, de acuerdo con su domicilio fiscal.
- Se presentará una solicitud de devolución por cada:
  - Ejercicio o periodo a devolver.
  - Tipo de contribución, aprovechamiento o producto.
  - Para el impuesto al activo a recuperar pagado en ejercicios anteriores, se podrá realizar el trámite utilizando una solicitud, independientemente de los ejercicios que solicite.
- Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 15 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
 

Ejemplo: Ejercicio fiscal 2004: MES AÑO MES AÑO  
01 2004 12 2004  
Fecha de presentación: 25 de marzo de 2005. DIA MES AÑO  
25 03 2005
- Los contribuyentes que presenten por primera vez una solicitud de devolución, o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a aquella ante la que la venían presentando, acompañarán original o copia certificada y fotocopia del documento (acta constitutivo o poder notarial), que acredite la personalidad del representante legal que promueve (el original o la copia certificada es únicamente para cotejo). Cuando se sustituya o designe otro representante legal, se anexará original o copia certificada y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción (el original o la copia certificada es únicamente para cotejo).
- Cuando el contribuyente presente declaraciones a través de medios electrónicos, no será necesario que acompañe ejemplares impresos de las mismas, sólo se proporcionará el folio de la declaración donde se generó el saldo a favor, excepto cuando en la Guía de Requisitos y Trámites Fiscales, Trámite 5 señale en forma expresa la presentación de declaraciones.
- NÚMERO DE CUENTA BANCARIA. Se señalará el número de la CLABE para depósito en cuenta bancaria proporcionada por su banco a 18 dígitos.
- TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA. En el rubro 2 de la carátula, marcará con "X" el campo B. OTROS cuando se trate de devoluciones por conceptos no incluidos en los campos 1 al 7 como:
  - Cambios provenientes de la actualización de devoluciones.
  - Derechos, en el caso de no haberse realizado el uso o aprovechamiento de bienes o servicios no prestados por el Estado, etc.

5 DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA FORMA FISCAL 32

La documentación que acompañará a la Forma Fiscal 32 "Solicitud de Devolución", la podrá consultar en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx) Opciones: Información Fiscal, Trámites, Guía de Requisitos y Trámites Fiscales, TRÁMITE 5 Devoluciones y Compensaciones, o en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o de Grandes Contribuyentes más cercana a su domicilio

(1) Sólo se anotará en caso de haberse presentado declaraciones a través de medios electrónicos: via internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.

(2) Tratándose del campo 3 del rubro 2 de la página 1, anote el monto del campo L de la página 8 (Anexo 2).

\* CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES

(ALAC)					
01 DELAYA	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA SUR	31 COahuila	41 Tlaxcala	51 YORUBÓN
02 LEÓN	12 CENTRO DEL D.F.	22 PUEBLA SUR	32 VERACRUZ	42 MEXICALI	52 SALTILLO
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	23 PUEBLA NORTE	33 TAMPICO	43 LA PAZ	53 GUANAJUATO
04 QUERÉTARO	14 ORIENTE DEL D.F.	24 JALISCO	34 TAMPICO	44 COLIMA	54 CHIHUAHUA
05 PACHUCA	15 NAUQUALPAN	25 VERACRUZ	35 SAN PEDRO	45 COahuila	55 DURANGO
06 SANLUIS POTOSÍ	16 Toluca	26 COAHUILA	36 GUANAJUATO	46 GUANAJUATO	56 GUANAJUATO SUR
07 BAHÍA DE LAGUNAS	17 Toluca	27 ACAPULCO	37 MICHUACÁN	47 ENSENADA	57 PIEDRAS NEGRAS
08 DURANGO	18 Toluca	28 CHIQUILISTE	38 MICHUACÁN	48 MICHUACÁN	58 GUANAJUATO SUR
09 GUANAJUATO	19 Toluca	29 COAHUILA	39 MICHUACÁN	49 MICHUACÁN	59 GUANAJUATO SUR
10 GUANAJUATO	20 Toluca	30 GUANAJUATO	40 MICHUACÁN	50 MICHUACÁN	60 PUEBLA VALLARTA
(ALGC)					
01 HERMOSELO	02 COLIMA	03 DELAYA	04 OAXACA	05 Tlaxcala	06 YORUBÓN
07 CHIQUILISTE	08 NORTE DEL D.F.	09 NAUQUALPAN	10 ORIENTE DEL D.F.	11 PUEBLA	12 MEXICALI
13 VERACRUZ	14 GUANAJUATO	15 GUANAJUATO	16 CENTRAL DE RECAUDACION DE GRANDES CONTRIBUYENTES		

3 ISA9909226G6

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANEXO 1

DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA

PRE-4511

32 y 41

I-2005

1 VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO			
A LA TASA DEL 15 %	A. IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (1)		
	B. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		
	C. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% (A + B)		
A LA TASA DEL 0 %	D. IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (1)		
	E. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		
	F. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES (D + E)		
	G. EXPORTACIONES		454241
	H. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		
	I. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 0% (G + H)		454241
	J. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (C + F + I)		454241
	K. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO		
	L. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO		
	M. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO (J + K + L)		454241

2 IVA ACREDITABLE DEL PERIODO			
N.	TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	24538	
O.	TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	33862	
P.	TOTAL DE IVA TRASLADADO Y PAGADO (N + O)	58400	
Q.	IVA TRASLADADO POR ADQUISICIONES DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		
R.	IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		
S.	IVA TRASLADADO POR LA ADQUISICIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		
T.	IVA PAGADO POR LA IMPORTACIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		
U.	TOTAL DE IVA CORRESPONDIENTE A ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (Q + R + S + T)	58400	
V.	IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO		
W.	IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY		
X.	IVA DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (P + U + V + W)		
Y.	PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTICULO 4° DE LA LIVA (Z)	1	0000
Z.	PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTICULO 4-B DE LA LIVA (Z)		
a.	IVA ACREDITABLE DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (X por Y o Z)		
b.	IVA ACREDITABLE (U + a)		58400
c.	MONTO ACREDITABLE ACTUALIZADO A INCREMENTAR DERIVADO DEL AJUSTE (3)		
d.	TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (b + c)		58400

3 SALDO A FAVOR DEL IVA DETERMINADO EN EL PERIODO			
e.	IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO		
f.	CANTIDAD ACTUALIZADA A REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE (3)		
g.	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		
h.	IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (Campo d de esta página)	58400	
i.	A CARGO (e + f - g - h cuando e + f es mayor que g + h)		
j.	A FAVOR (g + h - e - f cuando e + f es menor que g + h)		58400
k.	DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA		
l.	SALDO A FAVOR DEL PERIODO (j - k)		58400

4 \* OBSERVACIONES  
(DESCRIBIR LA ACTIVIDAD POR LA QUE SE APLICÓ LA TASA DEL 0%, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE)

ACTIVIDAD VENTAS AL EXTRANJERO

DISPOSICIÓN FISCAL ART. 29 FI LEY I.V.A.

- Se anotará el IVA que corresponda a importación de bienes intangibles y servicios que se determinan en el pago mensual.
- Sólo se utilizará una proporción para la determinación del IVA acreditable, la mecánica para la determinación de la misma, se aplicará durante 60 meses, contados a partir del mes en que se haya realizado el acreditamiento. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Proporción utilizada\* .09 se anotará 0 0900
- Únicamente se llenarán estos campos cuando se haya efectuado el ajuste conforme al artículo 4-A de la LIVA.

4

1990922668A

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REVERSO

32  
y  
41

I-2006

1 INFORMACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PROPORCIONES DEL IVA ACREDITABLE					
1.1 PROPORCIÓN MENSUAL CONFORME AL ARTÍCULO 4º DE LA LIVA					
A.	MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO O SE APLIQUE LA TASA DEL 0% EN EL MES DE QUE SE TRATE	4 5 2 4 1	B.	MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES INCLUYENDO AQUELLAS POR LAS QUE NO SE ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO EN EL MES DE QUE SE TRATE	4 5 2 4 1
1.2 PROPORCIÓN OPCIONAL DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 4-B DE LA LIVA					
C.	MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO O SE APLIQUE LA TASA DEL 0% CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR AL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO		D.	MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES INCLUYENDO EN SU CASO LAS ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR AL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO	
1.3 PROPORCIÓN EN INICIO DE ACTIVIDADES CONFORME AL ARTÍCULO 4-B DE LA LIVA					
E.	MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO O SE APLIQUE LA TASA DEL 0% DESDE EL MES EN QUE SE INICIARON LAS ACTIVIDADES Y HASTA EL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO ACREDITABLE		F.	MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES INCLUYENDO AQUELLAS POR LAS QUE NO SE ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO DESDE EL MES EN QUE SE INICIARON LAS ACTIVIDADES Y HASTA EL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO ACREDITABLE	
2 DATOS PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN APLICADA (1)					
	I. GRAVADOS	II. POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO	III. POR ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO	IV. TOTALES (I + II + III)	
G.	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	4 5 2 4 1		4 5 2 4 1	
H.	IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS INCLUSIVE CUANDO SEAN TEMPORALES				
I.	ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS				
J.	DIVIDENDOS				
K.	ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS, PENDIENTES DE COBRO Y TÍTULOS DE CRÉDITO				
L.	ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA "ONZAS TROY"				
M.	INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA				
N.	ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO				
O.	ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN				
P.	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS				
Q.	TOTAL G - (H + I) + J + K + L + M + N + O + P) (2)	4 5 2 4 1		4 5 2 4 1	

(1) En este rubro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de las fracciones I a la IX del Artículo 4-C de la LIVA; tomando en cuenta las excepciones para las Instituciones que integran el Sistema Financiero y las Instituciones para el Depósito de Valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las Disposiciones Fiscales aplicables.

(2) Se utilizarán estos valores para la determinación de la proporción de los rubros 1.1, 1.2 y 1.3 de esta página.

Servicio de Administración Tributaria

ADMINISTRACIÓN LOCAL PACHUCA

COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN PARA LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

NUMERO DE OPERACIÓN: 041100079632

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CERTIFICA QUE EL CONTRIBUYENTE:

**INGENIERIA SERVICIOS Y APLICACIONES SA DE CV**

CON RFC: ISA9909226G6 ENTREGO UN ARCHIVO DE REQUERIMIENTO QUE CONTIENE LA SOLICITUD PARA LA GENERACIÓN DE SU CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.

LLEVÓ ACABO SU ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS 6, 8 Y ÚLTIMO DEL ARTICULO 17-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 5 DE ENERO 2004.

ASI MISMO, QUE COMO RESULTADO DEL PROCESO SE LE HACE ENTREGA DE UN ARCHIVO QUE CONTIENE SU CERTIFICADO DIGITAL.

---

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL  
RFC RL: FABA701008UJI  
NOMBRE: AMIN FADDUL BENITEZ

ADMINISTRACIÓN LOCAL PACHUCA A 26 DE NOVIEMBRE DE 2004

NOTA: PARA DESCARGAR POSTERIORMENTE SU CERTIFICADO DIGITAL, SI ASI LO REQUIERE, DEBERÁ ACCEDER A LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)), EN LA SECCIÓN DE CERTIFICADOS

EL RESGUARDO DE LOS ARCHIVOS DE LA CLAVE PRIVADA Y DEL CERTIFICADO DIGITAL GENERADO, ASI COMO LA SELECCIÓN DEL MEDIO DE ALMACENAMIENTO DE LOS MISMOS, ES RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DELEGACION FEDERAL EN HIDALGO

NUMERO DE CONSTANCIA ALTEX  
2001/4266

FECHA DE EXPEDICION  
PACHUCA, HGO., A 09 DE MAYO DE 2005

RATIFICACIÓN DE CONSTANCIA DE REGISTRO DE  
EMPRESAS ALTAMENTE EXPORTADORA

NUMERO DE FOLIO 20004  
NUMERO DE CONTROL 5

RAZON SOCIAL  
INGENIERIA SERVICIOS Y APLICACIONES, S.A. DE C.V.

RFC  
ISA9909226G6

DOMICILIO FISCAL

CALLE Y NÚMERO  
ROBLE NO 98

COLONIA  
ALAMO RUSTICO

C.P.  
42074

DELEG/MUN  
PACHUCA DE SOTO

CIUDAD  
PACHUCA DE SOTO

ENTIDAD FEDERATIVA  
HIDALGO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6 Y 7 DEL DECRETO PARA EL FOMENTO Y OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS ALTAMENTE EXPORTADORAS Y SUS REFORMAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE MAYO DE 1990, 17 DE MAYO DE 1991 Y 11 DE MAYO DE 1995, RESPECTIVAMENTE, LA SECRETARIA DE ECONOMIA RATIFICA LA CONSTANCIA DE REFERENCIA.

LO ANTERIOR NO EXIME AL TITULAR DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DE REFERENCIA Y LAS DEMAS QUE RESULTEN APLICABLES.

SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 40 Y 41 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, 13, FRACCION I INCISO B) Y 19 DEL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES, ORGANIZACIÓN Y CIRCUNSCRIPCIÓN DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES FEDERALES Y DE LA OFICINA DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

ATENTAMENTE  
ENCARGADO FEDERAL

LUCAS ADRIAN DEL ARENAL PEREZ

1517626

**ESTADO DE CUENTA**

Para los efectos del art. 100 de la Ley de Instituciones de Crédito, se hace constar que la presente impresión es tomada del microfilm que obra en nuestros archivos. Scotiabank Inverlat, S.A.

**04703437175 CUENTA UNICA FOLIO 261601 HOJA 1 DE 8 CTA: 112436**

SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 047002  
 BOULEVARD VALLE DE SN JAVIER NO. 218  
 FRACC. PLAZA DE LAS AMERICAS  
 42086

CU EMP C/CHEQ C/CCC  
 MONEDA: NACIONAL  
 PLAZA: PACHUCA, HGO.  
 SUCURSAL: SAN JAVIER  
 CLABE: 044290047134371754

PERIODO: 01-MAR-2006 A 31-MAR 2006  
 30 DIAS  
 BANCA: COMERCIAL  
 RFC: ISA9909226G6

SI DESEA RECIBIR PAGOS ATRAVEZ DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS INTERBANCARIOS, DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA QUE LE ENVIARA EL O LOS PAGOS RESPECTIVOS, EL SIGUIENTE NUMERO DE CUENTA: 044290047034371754 DE SCOTIABANK

PASELA... Y VIAJE A ALEMANIA. DEL 01 DE FEB AL 30 DE ABR 2006, CADA COMPRA CON SU TARJETA DE DEBITO SCOTIACARD MASTERCARD, LE DARAN UN BOLETO ELECTRONICO PARA EL SORTEO DE VIAJES DOBLES DE 7 DIAS, CON ACCESO A 2 PARTIDOS Y \$10,000 PARA GASTOS.

INGENIERIA SERVICIOS Y APLICACIONES, SA DE CV  
 AV EL ROBLE 98 AV DE LOS PINOS  
 ALAMO RUSTICO

42184 PACHUCA HGO CR: 62074  
 RESUMEN DE SALDOS: SALDO PROMEDIO SALDO ANTERIOR + DEPOSITOS +INTERESES - RETIROS = SALDO ACTUAL  
 DEPOSITOS A LA VISTA 49,860.00 53,590.39 770,652.56 782,289.77 41,953.18

DETALLE DE SUS MOVIMIENTOS:

FECHA	ORIGEN	REFERENCIA	CONCEPTO	DEPOSITOS	RETIROS	SALDO
02-MAR	00225 00000000	1588	CHEQUE DEPOSITADO EN OTRO BCO.		5,700.00	
02-MAR	7001 XX04	32299	BE TRASPASO ENTRE CUENTAS OPERACIÓN 024960001 219954 14:15:01	104,180.00		152,070.39
03-MAR	918349		CARGO POR COMPRA DE TITULOS		79,955.18	
03-MAR	7001 BI01	3	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS GASTOS VIAJE GASTOS VIAJE 74059 10:43:42 0/0.00		6,000.00	
03-MAR	7001 BI01	9	SEL TRASPASO ENTRE CUENTA NOMINA		588.04	



#### 4. EJEMPLO DE DEVOLUCIONES DE IVA TASA 0%

Administración local de asistencia al contribuyente de PACHUCA  
Cédula de Control para la recepción de los trámites de solicitud de Devoluciones

CLAVE DE RFC: FLU920420MM9  
COTEJADO

NÚMERO DE CONTROL ASIGNADO: 04173

- . Valido en DIARIO RFC la circunscripción del contribuyente y que no se trate de un "Gran contribuyente". x
- . En caso de representación legal, marco y rubrico la página donde se encuentra el tipo de poder, nombre del apoderado y nombre del poderdante o en su caso se verifico el numera de operación para los supuestos de segunda o ulterior promoción de la misma ALAC x
- . Revisión de la forma fiscal 32 Solicitud de Devoluciones se presente por duplicado así como las anexos respectivos. x
- . Reviso que se anexe a la documentación requerida en la GRTF x
- . Verifico que la forma 32 contenga de manera legible los siguientes datos: x
- Nombre o Denominación Social, (coincidente con los datos consultados en DIARIO) excepto tratándose de asalariados. x
- Clave de RFC (coincidente con los datos consultados en DIARIO) x
- Domicilio fiscal (coincidente con los datos consultados en DIARIO) x
- Firma del contribuyente, o en su caso, del representante legal (coincidente con la identificación oficial presentada. x
- Actividad preponderante (únicamente se verifica que en el campo contenga este dato) x
- CLAVE de cuenta bancaria (la verifico con la aplicación para la validación de la cuenta CLAVE) x
- . Si la solicitud de devolución corresponde a IVA y el monto solicitado es igual o superior a los \$ 25,000.00, se verifico en la aplicación CertSAT Web que el contribuyente cuente con certificado de firma electrónica avanzada.
- . Si en el trámite se anexa mas de un documento, les asigno un número progresivo por documento. Ej. 1/3, 2/3, 3/3... etc. x
- . Indique cuantos documentos recibíó 1

Observaciones o comentarios:

Nombre y firma del Receptor de Tramites



# SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

ANVERSO **32**  
I-2005

FLU920420MM9

05

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AL\*

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE O DE GRANDES CONTRIBUYENTES:

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE PACHUCA, HGO.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

FABRIPAN LUGO, S.A. DE C.V.

SEÑALE CON "X" EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA

1	1A	2	3	4
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA

## 1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

**DOMICILIO FISCAL**

CALLE: CALZ. VERACRUZ NO. Y/O LETRA EXTERIOR: 301-C NO. Y/O LETRA INTERIOR:

ENTRE LAS CALLES DE: FROYLAN JIMENEZ Y DE: JOSE LUIS MORA

COLONIA: CUAUHEMOC MUNICIPIO O DEL ESTADO EN EL D.F.: PACHUCA CÓDIGO POSTAL: 42030

LOCALIDAD: PACHUCA ENTIDAD FEDERATIVA: HIDALGO TELÉFONO: 7187923

CORREO ELECTRÓNICO:

DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZÓ POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

ELABORACION Y VENTA DE PAN

EN CASO DE SER ASALARIADO MARQUE CON "X", SI EL DOMICILIO QUE MANIFIESTA EN ESTA FORMA ES EL QUE INDICÓ EN LA DECLARACIÓN ANUAL:

## 2 TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA (Marque con una "X")

- |                                                                                                                                                                                                 |                          |                                                    |                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------|
| 1. ISR                                                                                                                                                                                          | <input type="checkbox"/> | 4. ALTEX                                           | <input type="checkbox"/>            |
| 2. IMPAC                                                                                                                                                                                        | <input type="checkbox"/> | 5. CONVENCIONAL                                    | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 3. IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 IMPAC. Deberá proporcionar la información del Anexo 2 y/o 3 según corresponda y en el rubro 1 de la página 2 sólo utilizará el campo K) | <input type="checkbox"/> | 6. CON DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO | <input type="checkbox"/>            |
| 7. IEPIS POR DIESEL (CRÉDITO DIESEL) Sujeto a las disposiciones de la Ley de Ingresos.                                                                                                          | <input type="checkbox"/> |                                                    |                                     |
| 8. OTROS (Especifique)                                                                                                                                                                          | <input type="checkbox"/> |                                                    |                                     |

ÚLTIMO EJERCICIO POR EL QUE PRESENTÓ EL DICTAMEN FISCAL

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES

DÍA:  MES:  AÑO:

NÚMERO DE FOLIO DE ACEPTACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

## 3 INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA

DECLARO BAJO PRÓTESTA DE DECIR VERDAD QUE, PARA LOS EFECTOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 Y DEL ARTÍCULO 22-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES MI VOLUNTAD QUE LA DEVOLUCIÓN A LA QUE TENGO DERECHO SEA DEPOSITADA EN MI CUENTA BANCARIA:

NOMBRE DEL BANCO: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

NÚMERO DE CUENTA "CLABE": 072290001027749466

\* Ver claves de las Administraciones Locales en la página 2.

## 4 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 FLU920420MM9

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRÁMITE

1

A. MARQUE CON "X" SI EL MONTO SOLICITADO EN DEVOLUCIÓN DERIVA DE: SALDO A FAVOR  PAGO DE LO INDEBIDO

B. PERIODO DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: DEL 02 MES 2006 AÑO 02 MES 2006 AÑO

C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFIESTA EL MONTO QUE SOLICITA EN DEVOLUCIÓN: N = NORMAL, C = COMPLEMENTARIA, R = CORRECCIÓN FISCAL, D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN, S = DESINCORPORACIÓN, O = DESCONSOLIDACIÓN.  N

D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFIESTA EL MONTO QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: 24 DÍA 03 MES 2006 AÑO

E. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1): 108311484306

F. FECHA EN QUE SE PRESENTÓ: DÍA MES AÑO

G. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1):

H. IMPORTE DEL MONTO DECLARADO:

I. IMPORTE MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN DEL CAMPO D.: 8147

J. IMPORTE DE LA(S) DEVOLUCIÓN(ES) Y/O COMPENSACIÓN(ES) EFECTUADA(S) SIN INCLUIR ACTUALIZACIÓN:

K. IMPORTE POR EL QUE SE SOLICITA DEVOLUCIÓN (I - J) (2): 8147

ORIGEN DEL SALDO A FAVOR O PAGO DE LO INDEBIDO (Marque con una "X")

2

a. PAGO(S) PROVISIONAL(ES) Y/O RETENCIÓN(ES) EFECTUADA(S) EN EXCESO

b. LIBERACIÓN DE CRÉDITO(S) POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

c. POR RESOLUCIÓN O SENTENCIA

d. ERROR(ES) ARITMÉTICO(S)

e. DEDUCCIÓN(ES) NO CONSIDERADA(S)

f. BASE DECLARADA EN EXCESO

g. POR ENAJENACIONES REALIZADAS EN FRANJA FRONTERIZA

h. OTRO(S) (Especifique)  X

IVA ACREDITABLE

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

3

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: GOAL55052025A

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION:

APELLIDO PATERNO: GOMEZ

APELLIDO MATERNO: ANAYA

NOMBRE(S): LUCIO ALFONSO

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD Y EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA

INSTRUCCIONES

1. Esta solicitud será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
2. Esta solicitud se presentará en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, de Grandes Contribuyentes o Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes según corresponda, de acuerdo con su domicilio fiscal.
3. Se presentará una solicitud de devolución por cada:
  - Ejercicio o período a devolver.
  - Tipo de contribución, aprovechamiento o producto.
  - Para el impuesto al activo a recuperar pagado en ejercicios anteriores, se podrá realizar el trámite utilizando una solicitud, independientemente de los ejercicios que solicite.
4. Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
5. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
   
Ejemplo: Ejercicio fiscal 2004: 01 MES 2004 AÑO 12 MES 2004 AÑO
   
Fecha de presentación: 25 de marzo de 2005. 25 DÍA 03 MES 2005 AÑO
6. Los contribuyentes que presenten por primera vez una solicitud de devolución, o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a aquella ante la que la venían presentando, acompañarán original o copia certificada y fotocopia del documento (acta constitutivo o poder notarial), que acredite la personalidad del representante legal que promueve (el original o la copia certificada es únicamente para cotejo). Cuando se sustituya o designe otro representante legal, se anexará original o copia certificada y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción (el original o la copia certificada es únicamente para cotejo).
7. Cuando el contribuyente presente declaración(es) a través de medios electrónicos, no será necesario que acompañe ejemplares impresos de las mismas, solo se proporcionará el folio de la declaración donde se generó el saldo a favor, excepto cuando en la Guía de Requisitos y Trámites Fiscales, Trámite 6 señale en forma expresa la presentación de declaraciones.
8. NÚMERO DE CUENTA BANCARIA. Se señalará el número de la CLABE para depósito en cuenta bancaria proporcionada por su banco a 18 dígitos.
9. TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA. En el rubro 2 de la carátula, marcará con "X" el campo 8. OTROS cuando se trate de devoluciones por conceptos no incluidos en los campos 1 al 7 como:
  - Cantidades provenientes de la actualización de devoluciones.
  - Derechos, en el caso de no haberse realizado el uso o aprovechamiento de bienes o servicios no prestados por el Estado, etc.
- Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [www.sai.gob.mx](http://www.sai.gob.mx) o hacer contacto mediante las direcciones de correo electrónico: [gsat@sat.gob.mx](mailto:gsat@sat.gob.mx), [saig@sat.gob.mx](mailto:saig@sat.gob.mx) o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 48 02 09, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 87 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 65 60, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000). Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 335-8887 o bien a la dirección de correo electrónico: [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx) o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

5 DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA FORMA FISCAL 32

La documentación que acompañará a la Forma Fiscal 32 "Solicitud de Devolución", la podrá consultar en la página de Internet del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) Opciones: Información Fiscal, Trámites, Guía de Requisitos y Trámites Fiscales, TRÁMITE 6 Devoluciones y Compensaciones, o en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o de Grandes Contribuyentes más cercana a su domicilio.

- (1) Solo se anotará en caso de haberse presentado declaraciones a través de medios electrónicos vía internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.
- (2) Tratándose del campo 3 del rubro 2 de la página 1, anote el monto del campo L de la página 8 (Anexo 2).

\* CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES

(ALAC)							
01 OCELYA	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA SUR	31 CD. GUADALUPE	41 TULUANA	51 TORREÓN	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
02 LEÓN	12 CENTRO DEL D.F.	22 TLAXCALA	32 REYNOSA	42 MEXCALI	52 SALTILO	62 COLIMA	72 CAMPECHE
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	23 PUEBLA NORTE	33 TAMPOCO	43 LAPAZ	53 CD. ADARÉ	63 GUADALAJARA	73 CANCUN
04 QUERÉTARO	14 ORIENTE DEL D.F.	24 JALAPA	34 TAMPÓN	44 CULIACÁN	54 CHIHUAHUA	64 TERC. C.	74 VILLA HERIBERTO
05 PACHUCA	15 NAUCALPAN	25 VERACRUZ	35 SAN PEDRO GARZA GARCÍA	45 CD. OBREGÓN	55 DURANGO	65 CD. GUZMÁN	75 MERIDA
06 SAN LUIS POTOSÍ	16 TOLUCA	26 COAHUILA DE ZARAGOZA	36 MONTERREY	46 HERMOSELLO	56 DAZOATUCA	66 GUADALAJARA SUR (T. ADRIANO)	76 TUXTLA GUTIÉRREZ
07 Irapuato		27 ACAPULCO	37 NUEVO LAREDO	47 ENSENADA	57 PIEDRAS NEGRAS	67 ZAPOCAN	77 CHETUMAL
08 URUAPAN		28 CUERNAVACA	38 MATAMOROS	48 LOS MOCHES	58 MATZILÁN	68 PUERTO VALLARTA	78 TAPACHULA
		29 CORDOBA	39 CD. VICTORIA	49 NAGUASCO			
		30 XICHALTECA		50 NOGALÉS			
(ALGC)							
81 HERMOSELLO	87 CHIHUAHUA	93 VERACRUZ					
82 CULIACÁN	88 NORTE DEL D.F.	94 GUADALAJARA					
83 CELAYA	89 NAUCALPAN	95 GUADALUPE					
84 OAXACA	90 ORIENTE DEL D.F.	96 CENTRAL DE RECAUDACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES					
85 TULUANA	91 PUEBLA						
86 TORREÓN	92 MERIDA						

DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA

1 VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO			
A LA TASA DEL 15 %	A. IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ( 1 )		A LA TASA DEL 0 % *
	B. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		G. EXPORTACIONES
			H. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS
			204604
	C. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% ( A + B )		I. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 0% ( G + H )
			204604
A LA TASA DEL	D. IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ( 1 )		J. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS ( C + F + I )
%	E. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		204604
			K. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO
	F. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES ( D + E )		L. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO
			M. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO ( J + K + L )
			204604

2 IVA ACREDITABLE DEL PERIODO			
N.	TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	8147	W. IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY
O.	TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		X. IVA DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY ( P - U - V - W )
P.	TOTAL DE IVA TRASLADADO Y PAGADO ( N + O )	8147	Y. PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA ( 2 )
Q.	IVA TRASLADADO POR ADQUISICIONES DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		Z. PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTÍCULO 4-B DE LA LIVA ( 2 )
R.	IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		a. IVA ACREDITABLE DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY ( X por Y o Z )
S.	IVA TRASLADADO POR LA ADQUISICIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		b. IVA ACREDITABLE ( U + a )
T.	IVA PAGADO POR LA IMPORTACIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		c. MONTO ACREDITABLE ACTUALIZADO A INCREMENTAR DERIVADO DEL AJUSTE ( 3 )
U.	TOTAL DE IVA CORRESPONDIENTE A ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS ( Q + R + S + T )	8147	d. TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ( b + c )
V.	IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO		

3 SALDO A FAVOR DEL IVA DETERMINADO EN EL PERIODO			
e.	IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO		L. A CARGO ( e + f - g - h cuando e + f es mayor que g + h )
f.	CANTIDAD ACTUALIZADA A REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE ( 3 )		J. A FAVOR ( g + h - e - f cuando e + f es menor que g + h )
g.	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		k. DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA
h.	IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (Campo d de esta página)	8147	i. SALDO A FAVOR DEL PERIODO ( j - k )
			8147

4 \* OBSERVACIONES (DESCRIBIR LA ACTIVIDAD POR LA QUE SE APLICÓ LA TASA DEL 0%, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE)

ACTIVIDAD FABRICACION Y VENTA DE PAN  
DISPOSICIÓN FISCAL ART. 2A FIB LEY I.V.A.

( 1 ) Se anotará el IVA que corresponda a importación de bienes intangibles y servicios que se determinan en el pago mensual.  
( 2 ) Sólo se utilizará una proporción para la determinación del IVA acreditable, la mecánica para la determinación de la misma, se aplicará durante 60 meses, contados a partir del mes en que se haya realizado el acreditamiento. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Proporción utilizada= .09 se anotará : 0 . 0900  
( 3 ) Únicamente se llenarán estos campos cuando se haya efectuado el ajuste conforme al artículo 4-A de la LIVA.

4

FLU92420MM9

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REVERSO

32  
Y  
41

I-2005

1 INFORMACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PROPORCIONES DEL IVA ACREDITABLE					
1.1 PROPORCIÓN MENSUAL CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA					
A.	MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO O SE APLIQUE LA TASA DEL 0% EN EL MES DE QUE SE TRATE	204604	B.	MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES INCLUYENDO AQUELLAS POR LAS QUE NO SE ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO EN EL MES DE QUE SE TRATE	204604
1.2 PROPORCIÓN OPCIONAL DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 4-B DE LA LIVA					
C.	MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO O SE APLIQUE LA TASA DEL 0% CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR AL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO		D.	MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES INCLUYENDO EN SU CASO LAS ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR AL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO	
1.3 PROPORCIÓN EN INICIO DE ACTIVIDADES CONFORME AL ARTÍCULO 4-B DE LA LIVA					
E.	MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO O SE APLIQUE LA TASA DEL 0% DESDE EL MES EN QUE SE INICIARON LAS ACTIVIDADES Y HASTA EL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO ACREDITABLE		F.	MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES INCLUYENDO AQUELLAS POR LAS QUE NO SE ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO DESDE EL MES EN QUE SE INICIARON LAS ACTIVIDADES Y HASTA EL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO ACREDITABLE	
2 DATOS PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN APLICADA (1)					
	I. GRAVADOS	II. POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO	III. POR ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO	IV. TOTALES (I + II + III)	
G.	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	204604		204604	
H.	IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS INCLUSIVE CUANDO SEAN TEMPORALES				
I.	ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS				
J.	DIVIDENDOS				
K.	ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TÍTULOS DE CRÉDITO				
L.	ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y "ONZAS TROY"				
M.	INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA				
N.	ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO				
O.	ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN				
P.	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS				
Q.	TOTAL G - (H + I) + J + K + L + M + N + O + P (2)	204604		204604	

(1) En este rubro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de las fracciones I a la IX del Artículo 4-C de la LIVA; tomando en cuenta las excepciones para las Instituciones que integran el Sistema Financiero y las Instituciones para el Depósito de Valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las Disposiciones Fiscales aplicables.

(2) Se utilizarán estos valores para la determinación de la proporción de los rubros 1.1, 1.2 y 1.3 de esta página.

# GRUPO FINANCIERO BANORTE

FABRIPAN LUGO SA DE CV 35945  
CALZADA DE VERACRUZ 301 C  
CUAUHTEMOC C.P. 42020  
PACHUCA DE SOTO HGO. C.R. 42001  
SUCURSAL 2390 PACUCA PLAZA BELLA  
CORREO

No DE CLIENTE: 00540769 No DE BANCO: 072 PERIODO DEL: 01 DE ABR DE 2006 AL 30 DE ABR DE 2006  
No DE CUENTA: 00102774946 CLABE : 072 290 00102774946 6  
DIVISA: PESOS RFC: FLU920420MM9 DIAS QUE COMPRENDE EL PERIODO: 030  
PLAZA: 9729 PLAZA PACHUCA HIDALGO  
SUCURSAL: 2390 SUCURSAL PACHUCA PLAZA BELLA HOJA: 000001 DE 000002  
LADA: 771 TELEFONO: 7141125

## RESUMEN DEL PERIODO

SALDO ANTERIOR.....	\$	7,821.90
SUMA DE DEPOSITOS.....	\$	198,502.73
SUMA DE RETIROS.....	\$	180,793.39
INTERESES NETOS GANADOS.....	\$	0.00
COMISIONES COBRADAS.....	\$	448.00
IVA SOBRE COMISIONES.....	\$	67.20
SALDO ACTUAL.....	\$	25,531.24
SALDO NO DISPONIBLE AL DIA.....	\$	0.00
SALDO DISPONIBLE.....	\$	25,531.24

## CALCULO DE INTERESES DEVENGADOS

INTERESES TASA BRUTA	0.00%	\$	0.00
RETENCION DE ISR		\$	0.00
INTERESES NETOS GANADOS		\$	0.00

## SALDO NO DISPONIBLE A DIA

DEPOSITO DE CHEQUES S. B. C.	\$	0.00
COMISIONES PENDIENTES DE APLICAR	\$	0.00
TOTAL	\$	0.00

SALDO PROMEDIO.....\$ 25,531.24  
PERIODO DEL: 01 DE ABR DE 2006 AL 30 DE ABR DE 2006

## CHEQUES

CHEQUES GIRADOS	036
CHEQUES GIRADOS CON COMISION	036
IMPORTE DE LA COMISION	\$ 198.00

FECHA OP.	CONCEPTO	RETIRO	DEPOSITO	SALDO
31/0382006	SALDO ANTERIOR			7,821.90
03/04/2006	DEPOSITO CON EFECTIVO		12,436.60	20,258.50
03/04/2006	CHEQUE PAGADO 0005618	2,500.00		17,758.50
03/04/2006	DEPOSITO CON EFECTIVO		2,500.00	20,258.50
03/04/2006	CHEQUE PAGADO 0005612	2,886.00		17,372.50
04/04/2006	DEPOSITO CON EFECTIVO		4,764.50	22,137.00
04/04/2006	CHEQUE PAGADO 0005620	2,936.90		19,200.10
05/04/2006	CHEQUE CAMARA 0005617	6,561.96		12,638.14
05/04/2006	DEPOSITO CHQ. BANORTE 000801		17,848.60	30,436.74
	DEPOSITO DE LA CUENTA: 0186786574			
05/04/2006	DEPOSITO CON EFECTIVO		5,538.50	36,025.24
06/04/2006	1032087DV IVA CONVEN		9,763.00	45,788.24
06/04/2006	DEPOSITO CON EFECTIVO		5,739.00	51,527.24
06/04/2006	CHEQUE PAGADO 0005623	1,500.00		50,027.24
05/04/2006	CHEQUE PAGADO 0005624	1,000.00		49,027.24
07/04/2006	CHEQUE CAMARA 0005622	8,075.00		40,952.24
07/04/2006	DEPOSITO CON EFECTIVO		5,335.50	46,287.74
08/04/2006	CHEQUE CAMARA 0005614	31,000.00		15,287.74
10/04/2006	CHEQUE PAGADO 0005627	4,000.00		13,287.74
10/04/2006	DEPOSITO CON EFECTIVO		2,000.00	15,287.74
10/04/2006	DEPOSITO CON EFECTIVO		12,641.00	27,928.74
10/04/2006	CHEQUE PAGADO 0005626	2,693.90		25,234.84

LAS OPERACIONES EFECTUADAS DURANTE DIAS NO LABORABLES O DESPUES DE LA HORA DE CORTE DE FIN DE DIA SERAN CONSIDERADAS EN NUESTRA CONTABILIDAD COMO REALIZADAS EN EL SIGUIENTE DIA HABIL BANCARIO. USTED DISPONE DE 45 DIAS DESPUES DE LA FECHA DE CORTE PARA OBJETAR LA INFORMACION CONTENIDA EN SU ESTADO DE CUENTA, DE NO HACERLO SE ASUMIRA SU CONFORMIDAD AL RESPECTO. CUENDO NO RECIBA SU ESTADO DE CUENTA DURANTE LOS 20 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, Y NO HAYA INSTRUCCIONES PARA QUE NO SE LE ENVIE, FAVOR DE SOLICITARLO EN SU SUCURSAL.



Servicio de Administración Tributaria

# SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

ANVERSO **32**  
I-2005

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AL\*

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE O DE GRANDES CONTRIBUYENTES:

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

SEÑALE CON "X" EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA

1  1A  2  3  4

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA

## 1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

**DOMICILIO FISCAL**

CALLE  NO. Y/O LETRA EXTERIOR  NO. Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE  Y DE

COLONIA  MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.  CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD  ENTIDAD FEDERATIVA  TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZÓ POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

EN CASO DE SER ASALARIADO MARQUE CON "X", SI EL DOMICILIO QUE MANIFIESTA EN ESTA FORMA ES EL QUE INDICÓ EN LA DECLARACIÓN ANUAL:

## 2 TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA (Marque con una "X")

1. ISR

2. IMPAC

3. IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 LIMPAC. Deberá proporcionar la información del Anexo 2 y/o 3 según corresponda y en el rubro 1 de la página 2 solo utilizará el campo K)

4. ALTEX

5. CONVENCIONAL

6. CON DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO

7. IEPS POR DIESEL (CRÉDITO DIESEL) Sujeto a las disposiciones de la Ley de Ingresos.

8. OTROS (Especifique)

## 4 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

ÚLTIMO EJERCICIO POR EL QUE PRESENTÓ EL DICTAMEN FISCAL

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES

DÍA  MES  AÑO

NÚMERO DE FOLIO DE ACEPTACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

## 3 INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA

DECLARÓ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, PARA LOS EFECTOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 Y DEL ARTÍCULO 22-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES MI VOLUNTAD QUE LA DEVOLUCIÓN A LA QUE TENGO DERECHO SEA DEPOSITADA EN MI CUENTA BANCARIA:

NOMBRE DEL BANCO

NÚMERO DE CUENTA "CLABE"

\* Ver claves de las Administraciones Locales en la página 2.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

**1 INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRÁMITE**

<b>A.</b> MARQUE CON "X" SI EL MONTO SOLICITADO EN DEVOLUCIÓN DERIVA DE:	SALDO A FAVOR <input type="checkbox"/>	PAGO DE LO INDEBIDO <input type="checkbox"/>	EN CASO DE SOLICITAR DEVOLUCIÓN MANIFESTADA EN DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA, INDICAR ADEMÁS LOS DATOS DE LA DECLARACIÓN NORMAL	<b>F.</b> FECHA EN QUE SE PRESENTÓ	DÍA	MES	AÑO
<b>B.</b> PERIODO DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN	DEL MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/>	AL MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/>	<b>G.</b> NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1)				
<b>C.</b> TIPO DE DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFIESTO EL MONTO QUE SOLICITA EN DEVOLUCIÓN	N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA R = CORRECCIÓN FISCAL D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN S = DESINCORPORACIÓN O = DESCONSOLIDACIÓN		<b>H.</b> IMPORTE DEL MONTO DECLARADO				
<b>D.</b> FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFIESTO EL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN	DÍA	MES	AÑO	<b>I.</b> IMPORTE MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN DEL CAMPO D.			
<b>E.</b> NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1)				<b>J.</b> IMPORTE DE LA(S) DEVOLUCIÓN(ES) Y/O COMPENSACIÓN(ES) EFECTUADA(S) SIN INCLUIR ACTUALIZACIÓN			
				<b>K.</b> IMPORTE POR EL QUE SE SOLICITA DEVOLUCIÓN (I - J) (2)			

**2 ORIGEN DEL SALDO A FAVOR O PAGO DE LO INDEBIDO (Marque con una "X")**

<b>a.</b> PAGO(S) PROVISIONAL(ES) Y/O RETENCIÓN(ES) EFECTUADA(S) EN EXCESO	<input type="checkbox"/>	<b>d.</b> ERROR(ES) ARITMÉTICO(S)	<input type="checkbox"/>	<b>g.</b> POR ENAJENACIONES REALIZADAS EN FRANJA FRONTERIZA	<input type="checkbox"/>
<b>b.</b> LIBERACIÓN DE CRÉDITO(S) POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL	<input type="checkbox"/>	<b>e.</b> DEDUCCIÓN(ES) NO CONSIDERADA(S)	<input type="checkbox"/>	<b>h.</b> OTRO(S) (Especifique)	<input type="checkbox"/>
<b>c.</b> POR RESOLUCIÓN O SENTENCIA	<input type="checkbox"/>	<b>f.</b> BASE DECLARADA EN EXCESO	<input type="checkbox"/>		

**3 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD Y EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA.

**4 INSTRUCCIONES**

- Esta solicitud será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- Esta solicitud se presentará en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, de Grandes Contribuyentes o Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes según corresponda, de acuerdo con su domicilio fiscal.
- Se presentará una solicitud de devolución por cada:
  - Ejercicio o periodo a devolverse.
  - Tipo de contribución, aprovechamiento o producto.
  - Para el impuesto al activo a recuperar pagado en ejercicios anteriores, se podrá realizar el trámite utilizando una solicitud, independientemente de los ejercicios que solicite.
- Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
 

MES	AÑO	MES	AÑO
01	2004	12	2004
Ejemplo: Ejercicio fiscal 2004;			
DÍA	MES	AÑO	
25	03	2005	
Fecha de presentación: 25 de marzo de 2005.			
- Los contribuyentes que presenten por primera vez una solicitud de devolución, o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a aquella ante la que la venían presentando, acompañarán original o copia certificada y fotocopia del documento (acta constitutivo o poder notarial), que acredite la personalidad del representante legal que promueve (el original o la copia certificada es únicamente para cotejo). Cuando se sustituya o designe otro representante legal, se anexará original o copia certificada y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción (el original o la copia certificada es únicamente para cotejo).
- Cuando al contribuyente presente declaración(es) a través de medios electrónicos, no será necesario que acompañe ejemplares impresos de las mismas; sólo se proporcionará el folio de la declaración donde se generó el saldo a favor, excepto cuando en la Guía de Requisitos y Trámites Fiscales, Trámite 6 señale en forma expresa la presentación de declaraciones.
- NÚMERO DE CUENTA BANCARIA.** Se señalará el número de la CLABE para depósito en cuenta bancaria proporcionada por su banco a 18 dígitos.
- TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA.** En el rubro 2 de la cartulina, marcará con "X" el campo 8. OTROS cuando se trate de devoluciones por conceptos no incluidos en los campos 1 al 7 como:
  - Canjados provenientes de la actualización de devoluciones.
  - Derechos, en el caso de no haberse realizado el uso o aprovechamiento de bienes o servicios no prestados por el Estado, etc.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) o [www.saf.gob.mx](http://www.saf.gob.mx) o hacer contacto mediante las direcciones de correo electrónico: [asesoria@sat.gob.mx](mailto:asesoria@sat.gob.mx) o [atencion@sat.gob.mx](mailto:atencion@sat.gob.mx) o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 83 18 04 55, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 45 02 05, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien el Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 01 57 57 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 66 60, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 726 2000); Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 335-4567 o bien a la dirección de correo electrónico: [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx) o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

**5 DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA FORMA FISCAL 32**

La documentación que acompañará a la Forma Fiscal 32 "Solicitud de Devolución", la podrá consultar en la página de Internet del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) Opciones: Información Fiscal, Trámites, Guía de Requisitos y Trámites Fiscales, TRÁMITE 6 Devoluciones y Compensaciones, o en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o de Grandes Contribuyentes más cercana a su domicilio.

(1) Sólo se anotará en caso de haberse presentado declaraciones a través de medios electrónicos: vía internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.

(2) Tratándose del campo 3 del rubro 2 de la página 1, anote el monto del campo L de la página 8 (Anexo 2).

**\* CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES**

ALAC															
01	CELAYA	11	NORTE DEL D.F.	21	PUEBLA SUR	31	CD. GUADALUPE	41	TUJANA	51	TORREÓN	61	AGUASCALIENTES	71	QUERÉTARO
02	LEÓN	12	CENTRO DEL D.F.	22	TLANCAYALA	32	REYNOSA	42	MEXICALI	52	SALTILLO	62	COBAMA	72	CHAMPOTÓN
03	MORELIA	13	SUR DEL D.F.	23	PUEBLA NORTE	33	TAMPICO	43	LAPAZ	53	CD. JUÁREZ	63	GUADALAJARA	73	CANQUÁN
04	QUERÉTARO	14	ORIENTE DEL D.F.	24	JALAPA	34	TURPAN	44	COLIACÁN	54	CHIHUAHUA	64	TEPEC	74	VELLA HERMOSA
05	PACHUCA	15	NAUCALPAN	25	VERACRUZ	35	SAN PEDRO	45	CD. OREGÓN	55	DURANGO	65	CD. GUZMÁN	75	MÉRIDA
06	SANLUIS POTOSÍ	16	TOLUCA	26	COAHUILA DE ZARAGOZA	36	GARCÍA GARCÍA	46	HERMOSILLO	56	ZACATECAS	66	GUADALAJARA SUR	76	TUXTELA GUTIÉRREZ
07	RAPAPAN	17		27	ACAPULCO	37	MONTERREY	47	ENSENADA	57	PEDRAS NEGRAS	67	TLAQUEPÁN	77	CIETOMAL
08	URUAPAN	18		28	CUERNAVACA	38	CIUDAD JUÁREZ	48	LOS MOCHIS	58	GUAYMAS	68	GUADALAJARA SUR	78	TAPACHULA
		19		29	CÓCOSA	39	NUEVO LAREDO	49	ENSENADA	59	TIERRA NUEVA	69	GUADALAJARA SUR	79	
		20		30	QUILMÉ	40	CD. VICTORIA	50	MIGUEL ALCÁZAR	60	CD. VICTORIA	70			

  

ALGC			
81	HERNÁNDEZ	93	VERACRUZ
82	CUAJALCÁN	94	GUADALAJARA
83	CELAYA	95	NAUCALPAN
84	QUERÉTARO	96	GUADALUPE
85	QUERÉTARO	97	CENTRAL DE RECAUDACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES
86	TORREÓN	98	
87		99	



3

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA

I-2005

1 VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO

<p>A LA TASA DEL 15 %</p> <p>A. IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (1)</p> <p>B. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS</p> <p>C. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% (A + B)</p> <p>A LA TASA DEL %</p> <p>D. IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (1)</p> <p>E. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS</p> <p>F. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES (D + E)</p>	<p>A LA TASA DEL 0 % *</p> <p>G. EXPORTACIONES</p> <p>H. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS</p> <p>I. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 0% (G + H)</p> <p>J. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (C + F + I)</p> <p>K. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO</p> <p>L. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO</p> <p>M. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO (J + K + L)</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2 IVA ACREDITABLE DEL PERIODO

<p>N. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE</p> <p>O. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</p> <p>P. TOTAL DE IVA TRASLADADO Y PAGADO (N + O)</p> <p>Q. IVA TRASLADADO POR ADQUISICIONES DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS</p> <p>R. IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS</p> <p>S. IVA TRASLADADO POR LA ADQUISICIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS</p> <p>T. IVA PAGADO POR LA IMPORTACIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS</p> <p>U. TOTAL DE IVA CORRESPONDIENTE A ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (Q + R + S + T)</p> <p>V. IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO</p>	<p>W. IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY</p> <p>X. IVA DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (P - U - V - W)</p> <p>Y. PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA (2)</p> <p>Z. PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTÍCULO 4-B DE LA LIVA (2)</p> <p>a. IVA ACREDITABLE DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (X por Y ó Z)</p> <p>b. IVA ACREDITABLE (U + a)</p> <p>c. MONTO ACREDITABLE ACTUALIZADO A INCREMENTAR DERIVADO DEL AJUSTE (3)</p> <p>d. TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (b + c)</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3 SALDO A FAVOR DEL IVA DETERMINADO EN EL PERIODO

<p>e. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO</p> <p>f. CANTIDAD ACTUALIZADA A REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE (3)</p> <p>g. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE</p> <p>h. IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (Campo d de esta página)</p>	<p>DIFERENCIA</p> <p>i. A CARGO (e + f - g - h cuando e + f es mayor que g + h)</p> <p>j. A FAVOR (g + h - e - f cuando e + f es menor que g + h)</p> <p>k. DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA</p> <p>l. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (j - k)</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4 \* OBSERVACIONES

(DESCRIBIR LA ACTIVIDAD POR LA QUE SE APLICÓ LA TASA DEL 0%, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE)

ACTIVIDAD

DISPOSICIÓN FISCAL

(1) Se anotará el IVA que corresponda a importación de bienes intangibles y servicios que se determinan en el pago mensual.  
 (2) Sólo se utilizará una proporción para la determinación del IVA acreditable, la mecánica para la determinación de la misma, se aplicará durante 60 meses, contados a partir del mes en que se haya realizado el acreditamiento. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Proporción utilizada= .09 se anotará 0 . 0900  
 (3) Únicamente se llenarán estos campos cuando se haya efectuado el ajuste conforme al artículo 4-A de la LIVA.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

**1 INFORMACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PROPORCIONES DEL IVA ACREDITABLE**

**1.1 PROPORCIÓN MENSUAL CONFORME AL ARTÍCULO 4º DE LA LIVA**

<p>A. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO O SE APLIQUE LA TASA DEL 0% EN EL MES DE QUE SE TRATE</p> <input type="text"/>	<p>B. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES INCLUYENDO AQUELLAS POR LAS QUE NO SE ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO EN EL MES DE QUE SE TRATE</p> <input type="text"/>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**1.2 PROPORCIÓN OPCIONAL DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 4-B DE LA LIVA**

<p>C. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO O SE APLIQUE LA TASA DEL 0% CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR AL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO</p> <input type="text"/>	<p>D. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES INCLUYENDO EN SU CASO LAS ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR AL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO</p> <input type="text"/>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**1.3 PROPORCIÓN EN INICIO DE ACTIVIDADES CONFORME AL ARTÍCULO 4-B DE LA LIVA**

<p>E. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO O SE APLIQUE LA TASA DEL 0% DESDE EL MES EN QUE SE INICIARON LAS ACTIVIDADES Y HASTA EL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO ACREDITABLE</p> <input type="text"/>	<p>F. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES INCLUYENDO AQUELLAS POR LAS QUE NO SE ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO DESDE EL MES EN QUE SE INICIARON LAS ACTIVIDADES Y HASTA EL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO ACREDITABLE</p> <input type="text"/>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**2 DATOS PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN APLICADA (1)**

	I. GRAVADOS	II. POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO	III. POR ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO	IV. TOTALES (I + II + III)
G. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
H. IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS INCLUSIVE CUANDO SEAN TEMPORALES	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
I. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
J. DIVIDENDOS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
K. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TÍTULOS DE CRÉDITO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
L. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA "ONZAS TROY"	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
M. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
N. ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
O. ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
P. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Q. TOTAL G - (H + J + K + L + M + N + O + P) (2)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(1) En este rubro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de las fracciones I a la IX del Artículo 4-C de la LIVA; tomando en cuenta las excepciones para las Instituciones que integran el Sistema Financiero y las Instituciones para el Depósito de Valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las Disposiciones Fiscales aplicables.

(2) Se utilizarán estos valores para la determinación de la proporción de los rubros 1.1, 1.2 y 1.3 de esta página.

## ANEXO 2

IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO  
EN EJERCICIOS ANTERIORES  
(ART. 9 LIMPAC)

LAS SOCIEDADES CONTROLADAS QUE PROMUEVAN LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO PROPIO, DEBERÁN ANOTAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES A LA PARTE QUE EN CADA EJERCICIO NO CONSOLIDA PARA EFECTOS FISCALES, AL IGUAL QUE LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS EN LO RELATIVO A LOS EJERCICIOS EN LOS QUE HAYAN ESTADO OBLIGADAS A TRIBUTAR COMO CONTROLADORAS NO PURAS.

1 DATOS DE LA DECLARACIÓN					
A. EJERCICIO FISCAL ( 1 )	B. TIPO DE DECLARACIÓN ( 2 )	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍA	MES	AÑO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR ( 3 ) ( 4 )	<input type="text"/>	E. MONTO ACTUALIZADO ( 5 ) ( De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC )	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
A. EJERCICIO FISCAL ( 1 )	B. TIPO DE DECLARACIÓN ( 2 )	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍA	MES	AÑO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR ( 3 ) ( 4 )	<input type="text"/>	E. MONTO ACTUALIZADO ( 5 ) ( De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC )	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
A. EJERCICIO FISCAL ( 1 )	B. TIPO DE DECLARACIÓN ( 2 )	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍA	MES	AÑO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR ( 3 ) ( 4 )	<input type="text"/>	E. MONTO ACTUALIZADO ( 5 ) ( De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC )	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
A. EJERCICIO FISCAL ( 1 )	B. TIPO DE DECLARACIÓN ( 2 )	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍA	MES	AÑO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR ( 3 ) ( 4 )	<input type="text"/>	E. MONTO ACTUALIZADO ( 5 ) ( De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC )	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
A. EJERCICIO FISCAL ( 1 )	B. TIPO DE DECLARACIÓN ( 2 )	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍA	MES	AÑO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR ( 3 ) ( 4 )	<input type="text"/>	E. MONTO ACTUALIZADO ( 5 ) ( De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC )	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
A. EJERCICIO FISCAL ( 1 )	B. TIPO DE DECLARACIÓN ( 2 )	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍA	MES	AÑO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR ( 3 ) ( 4 )	<input type="text"/>	E. MONTO ACTUALIZADO ( 5 ) ( De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC )	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
A. EJERCICIO FISCAL ( 1 )	B. TIPO DE DECLARACIÓN ( 2 )	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍA	MES	AÑO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR ( 3 ) ( 4 )	<input type="text"/>	E. MONTO ACTUALIZADO ( 5 ) ( De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC )	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2		D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR	E. MONTO ACTUALIZADO		
TOTALES		<input type="text"/>	<input type="text"/>		

( 1 ) Se deben anotar los datos de la última declaración anual que se haya presentado correspondiente a cada ejercicio, empezando por el ejercicio más antiguo al más reciente.

( 2 ) N = Normal

C = Complementaria

R = Corrección fiscal

D = Complementaria por dictamen

S = Desincorporación

O = Desconsolidación

( 3 ) Se anotará el monto del impuesto al activo efectivamente pagado, sin incluir el que haya sido cubierto por medio del acreditamiento del ISR causado en el mismo ejercicio, ni el proveniente de la aplicación, conforme al segundo párrafo del Art. 9 de la LIMPAC.

( 4 ) Cuando se trate de remanente por recuperar del impuesto al activo, se deberá anotar el impuesto al activo efectivamente pagado actualizado o pendiente de acreditar manifestado en el renglón M. de la página 8 de la última aplicación o recuperación efectuada.

( 5 ) Tratándose del remanente de IMPAC a recuperar se deberá actualizar desde la fecha en que se realizó la última actualización hasta el sexto mes del ejercicio en el cual el ISR exceda al IMPAC.

**1 DATOS INFORMATIVOS DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO EN EL CUAL EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO.**

	MES	AÑO	MES	AÑO
A. EJERCICIO FISCAL	DEL	<input type="text"/>	AL	<input type="text"/>
B. TIPO DE DECLARACIÓN ( 1 )				<input type="text"/>
C. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN		DIA <input type="text"/>	MES <input type="text"/>	AÑO <input type="text"/>
D. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN ( 2 )		<input type="text"/>		
E. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE DEL EJERCICIO		<input type="text"/>		
F. IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO		<input type="text"/>		
G. IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR QUE EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO ( E - F )		<input type="text"/>		
H. IMPUESTO AL ACTIVO ACTUALIZADO EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 cuarto párrafo de la LIMPAC) (Total de la columna E del rubro 2 de la página 7)		<input type="text"/>		
I. CANTIDAD A RECUPERAR ( G o H, el menor )		<input type="text"/>		
J. COMPENSACIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD		<input type="text"/>		
K. DEVOLUCIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD		<input type="text"/>		
L. IMPORTE O REMANENTE POR EL QUE PROCEDE LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN ( I - J - K ) (Pase este importe al campo K del rubro 1 de la página 2 de la forma fiscal 32 o al campo G del rubro 2 de la página 2 de la forma fiscal 41)		<input type="text"/>		
M. IMPAC EFECTIVAMENTE PAGADO ACTUALIZADO PENDIENTE DE RECUPERAR ( H - I ) ( 3 )		<input type="text"/>		

( 1 ) N = Normal

C = Complementaria

R = Corrección fiscal

D = Complementaria por dictamen

S = Desincorporación

O = Desconsolidación

( 2 ) Sólo se anotaré en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por internet se anotaré el folio que se genera al hacer el envío.

( 3 ) Cuando en ejercicios posteriores se tenga excedente de ISR, este monto actualizado al ejercicio de que se trate, se deberá anotar en el renglón H.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

**ANEXO 3  
IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO  
EN EJERCICIOS ANTERIORES  
(CONTROLADORAS Y CONTROLADAS)**

ARTÍCULO 9 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO Y REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL EN VIGOR.  
SE UTILIZARÁN TANTAS HOJAS DE ESTE ANEXO COMO SEAN NECESARIAS, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO DE HOJA Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA  DE  HOJAS

1 DATOS DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA SOLICITANTE	
RFC	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
<input type="text"/>	<input type="text"/>

2 DATOS DE LAS SOCIEDADES CONTROLADAS	
RFC	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
A <input type="text"/>	<input type="text"/>
B <input type="text"/>	<input type="text"/>
C <input type="text"/>	<input type="text"/>

2 A IMPUESTO AL ACTIVO DE LA SOCIEDAD CONTROLADA A							
I. EJERCICIO FISCAL SOLICITADO	II. FECHA DE PRESENTACIÓN			III. IMPUESTO AL ACTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO HISTÓRICO	IV. PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE O ACCIONARIA	V. IMPUESTO AL ACTIVO HISTÓRICO EFECTIVAMENTE PAGADO CONSOLIDABLE O ACCIONARIO SEGUN CORRESPONDA	VI. IMPUESTO AL ACTIVO ACTUALIZADO EFECTIVAMENTE PAGADO CONSOLIDABLE O ACCIONARIO SEGUN CORRESPONDA
	DÍA	MES	AÑO				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TOTALES				<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

2 B IMPUESTO AL ACTIVO DE LA SOCIEDAD CONTROLADA B							
I. EJERCICIO FISCAL SOLICITADO	II. FECHA DE PRESENTACIÓN			III. IMPUESTO AL ACTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO HISTÓRICO	IV. PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE O ACCIONARIA	V. IMPUESTO AL ACTIVO HISTÓRICO EFECTIVAMENTE PAGADO CONSOLIDABLE O ACCIONARIO SEGUN CORRESPONDA	VI. IMPUESTO AL ACTIVO ACTUALIZADO EFECTIVAMENTE PAGADO CONSOLIDABLE O ACCIONARIO SEGUN CORRESPONDA
	DÍA	MES	AÑO				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TOTALES				<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

2 C IMPUESTO AL ACTIVO DE LA SOCIEDAD CONTROLADA C							
I. EJERCICIO FISCAL SOLICITADO	II. FECHA DE PRESENTACION			III. IMPUESTO AL ACTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO HISTORICO	IV. PARTICIPACION CONSOLIDABLE O ACCIONARIA	V. IMPUESTO AL ACTIVO HISTORICO EFECTIVAMENTE PAGADO, CONSOLIDABLE O ACCIONARIO SEGUN CORRESPONDA	VI. IMPUESTO AL ACTIVO ACTUALIZADO EFECTIVAMENTE PAGADO, CONSOLIDABLE O ACCIONARIO SEGUN CORRESPONDA
	DIA	MES	AÑO				
TOTALES							

3 DATOS DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO EN EL CUAL EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONSOLIDADO POR ACREDITAR EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO CONSOLIDADO

3.1 SOCIEDAD CONTROLADORA

A. EJERCICIO FISCAL	<input type="text"/>	D. ISR CONSOLIDADO QUE EXCEDE AL IMPAC CONSOLIDADO ( B - C )	<input type="text"/>
B. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONSOLIDADO	<input type="text"/>	E. IMPUESTO AL ACTIVO RECUPERADO	<input type="text"/>
C. IMPUESTO AL ACTIVO CONSOLIDADO	<input type="text"/>	F. DIFERENCIA ( D - E )	<input type="text"/>

3.2 SOCIEDADES CONTROLADAS

	SOCIEDAD CONTROLADA A	SOCIEDAD CONTROLADA B	SOCIEDAD CONTROLADA C
G. EJERCICIO FISCAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
H. IMPUESTO SOBRE LA RENTA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
I. IMPUESTO AL ACTIVO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
J. ISR QUE EXCEDE AL IMPAC ( H - I )	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
K. PARTICIPACION CONSOLIDABLE O ACCIONARIA	<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>
L. EXCEDENTE CONSOLIDABLE O ACCIONARIO SEGUN CORRESPONDA ( J por K )	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

- 4 INSTRUCCIONES
- RUBRO 2. Se anotará la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la denominación de las sociedades controladas de las que provenga el impuesto al activo efectivamente pagado por recuperar.
  - RUBROS 2 A, 2 B Y 2 C.  
I. EJERCICIO FISCAL SOLICITADO. Deberá anotar a cuatro dígitos el ejercicio fiscal en el cual se pagó el impuesto al activo que solicita en devolución.  
II. FECHA DE PRESENTACION. Deberá anotar el día, mes y año en el cual presentó la declaración normal o complementaria en su caso, en la que se manifestó y se pagó el impuesto al activo que solicita en devolución, utilizando dos dígitos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.  
III. IMPUESTO AL ACTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO HISTORICO. Deberá anotar el impuesto efectivamente pagado, manifestado en la declaración correspondiente, sin incluir el que haya sido cubierto a través del ISR causado en el mismo ejercicio.
  - IV. PARTICIPACION CONSOLIDABLE O ACCIONARIA. Deberá anotar la participación accionaria cuando se trate de ejercicios anteriores a 1999 y la participación consolidable cuando se trate de ejercicios posteriores al mismo.
  - V. IMPUESTO AL ACTIVO HISTORICO EFECTIVAMENTE PAGADO, CONSOLIDABLE O ACCIONARIO SEGUN CORRESPONDA. Deberá anotar el resultado de multiplicar los datos de la columna III, IMPUESTO AL ACTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO HISTORICO por los de la columna IV, PARTICIPACION CONSOLIDABLE O ACCIONARIA.
  - VI. IMPUESTO AL ACTIVO ACTUALIZADO EFECTIVAMENTE PAGADO, CONSOLIDABLE O ACCIONARIO SEGUN CORRESPONDA. Deberá anotar el impuesto actualizado en términos de lo establecido en el sexto párrafo del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo.
  - RUBRO 3. En esta sección se anotarán los datos referentes al ejercicio en el que el impuesto sobre la renta consolidado excedió al impuesto al activo consolidado del ejercicio.
  - RUBRO 3.1. Sólo se utilizará este rubro cuando se trate de la última de las hojas que utilice de este anexo.

## CONCLUSIONES

Como se pudo observar, los contribuyentes que deseen recuperar sus saldos a favor deben evaluar todos los aspectos fiscales y financieros y contables que se presenten, considerando, entre otros, los efectos inflacionarios entre el acreditamiento, la devolución y compensación, así como los diversos gastos administrativos, ya que la información de las operaciones es un requisito que las autoridades solicitan para el pago de las obligaciones fiscales y contribuir al gasto de la Federación.

Todo Este trabajo de investigación se hizo con el fin de que todos los contribuyentes se den cuenta que aun hay la posibilidad de recuperar sus saldos a favor y así poder recapitalizar el negocio.

Finalmente cabe señalar que los saldos a favor de IVA pueden evaluar la posibilidad de efectuar la compensación del mismo contra las contribuciones antes mencionadas reconociendo los efectos inflacionarios, en lugar de efectuar el acreditamiento contra el mismo impuesto, evaluando sus diversas implicaciones fiscales y financieras.

La presente tesis es el resultado del trabajo de equipo en el que no se escatimo esfuerzo para obtener una información actualizada, innovadora, coherente y con un lenguaje sencillo; y es una herramienta útil para los contribuyentes y todas aquellas personas que deseen conocer todo lo referente a las devoluciones universales de impuestos.

## BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Editorial ALCO, México 2000.

Fisco Agenda 2006  
Editorial ISEF, 15ª Edición

Diccionario Escolar  
Ediciones LAROUSSE

Principios del Derecho Tributario  
Delgadillo Gutiérrez, Luís Humberto.  
LIMUSA.

Derecho Fiscal  
Armando Porras  
Editorial Porrúa

Derecho Fiscal  
Dublan D. M.  
Editorial Porrúa

Derecho Financiero Mexicano  
Sergio Fco. De La Garza  
Editorial Porrúa

Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas  
Ernesto Flores Z.  
Editorial Porrúa

Legislación Fiscal 7 a edición  
Sara Gómez Valle

Banca y Comercio, SA de CV

Elementos de Legislación Fiscal  
Roberto Aguilar C.  
Editorial Aguilar

Derecho Fiscal 1er curso  
A. Boeta vega

ECASA



Derecho Fiscal (actualizado)  
Adolfo Arrijo Vizcaíno  
THEMIS

[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

[www.nuevoconsultorifiscal.com](http://www.nuevoconsultorifiscal.com)

[www.impuestum.com](http://www.impuestum.com)

[www.monografias.com](http://www.monografias.com)

[www.gruposantander.com/pagina/indice/0,,574\\_1\\_2,00.html](http://www.gruposantander.com/pagina/indice/0,,574_1_2,00.html)

## GLOSARIO DE TERMINOS

SHCP	Secretaria de Hacienda y Crédito Público
SAT	Servicio de Administración Tributaria
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
ISR	Impuesto Sobre la Renta
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
IMPAC	Impuesto al Activo
LIMPAC	Ley del impuesto al Activo
IEPS	Impuesto Especial sobre Productos y Servicios
LIEPS	Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios
ISAN	Impuesto sobre Automóviles Nuevos
INFONAVIT	Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
CFF	Código Fiscal de la Federación
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RMF	Resolución Miscelánea Fiscal
CLABE	Clave Bancaria Estandarizada
ART	Artículo
DF	Distrito Federal
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor
PNB	Producto Nacional Bruto
ALTEX	Empresas Altamente Exportadoras
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística